



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

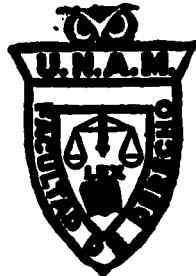
FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS JURIDICO DEL DELITO ELECTORAL PREVISTO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

NELLY NOEMI GARCIA PEREZ



Asesor de Tesis: ARTURO GARCIA JIMENEZ



MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL



UNIVERSIDAD NACIONAL

AV. PASEO DE LA REFORMA

México

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

La alumna GARCIA PEREZ NELLY NOEMI, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. ARTURO GARCIA JIMENEZ, la tesis profesional intitulada "ANALISIS JURIDICO DEL DELITO ELECTORAL PREVISTO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL FEDERAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. ARTURO GARCIA JIMENEZ, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ANALISIS JURIDICO DEL DELITO ELECTORAL PREVISTO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL FEDERAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna GARCIA PEREZ NELLY NOEMI.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 7 de enero de 2000



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL  
DR. LUIS FERNANDEZ DORRADO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

# **AGRADECIMIENTOS**

## **A MI MADRE LA SRA. CIRILA PEREZ VALENTINEZ.**

CON TODO MI AMOR, ADORACION Y RESPETO,  
GRACIAS MAMITA, POR DARME LA VIDA Y SER MI RAZÓN PARA  
SUPERARME CONSTANTEMENTE, TU APOYO Y TU EJEMPLO ES  
FUNDAMENTAL.  
¡TE QUIERO MUCHO!

## **A MI PADRE EL SR. ABEL GARCIA DOMINGUEZ.**

GRACIAS PAPÁ POR TODOS TUS ESFUERZOS Y POR SEMBRAR EN MI,  
EL SENTIDO DEL TRABAJO Y LA RESPONSABILIDAD, TAMBIEN ERES  
LO MEJOR QUE LA VIDA ME DIO.  
TE QUIERO MUCHO PAPA, NUNCA LO OLVIDES.

## **A MIS HERMANOS MIGUEL ANGEL Y ABEL GARCIA PEREZ.**

PORQUE USTEDES SON MÍ ÚNICA FAMILIA, LES HAGO MANIFIESTO MI  
ORGULLO Y FELICIDAD DE COMPARTIR TODA UNA VIDA CON USTEDES  
LOS QUIERO MUCHO.

¡Nunca dejen de soñar,  
porque si luchan por alcanzar esos sueños  
algún día serán realidad!

**A RAÚL BECERRA BRAVO.**

"PORQUE SOLO TÚ ME HICISTE RECORDAR QUE SIN AMOR NO  
CAMINAMOS IGUAL, Y PORQUE LO QUE ESCRIBÍ PARA MÍ LO HICE  
SIEMPRE PENSANDO EN TI"

Tienes que ser un milagro,  
en donde estés, cuando quiera abrazarte  
y como estés, ya estoy ahí,  
puede que salte del cielo seguro de ir al infierno,  
ceder no es perder,  
la luna entre tus labios  
soy la luna,  
doy luz por reflejar.  
Soy tú y tú eres yo.

**A LA FAMILIA GARCÍA MARISCAL Y A MIS AMIGAS  
ODETTE, MATILDE, NORMA ANGÉLICA, YADIRA Y  
LUPITA.**

PORQUE EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE MI VIDA, SÉ QUE AÚN  
PUEDO CONTAR CON PERSONAS COMO USTEDES,  
Y SABEN QUE PUEDEN CONTAR CON MI AMISTAD Y MI CARIÑO  
SIEMPRE.

**AL LICENCIADO ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ.**

CON TODO MI CARIÑO, RESPETO Y ADMIRACIÓN POR HABER  
COMPARTIDO SUS CONOCIMIENTOS AL DEDICAR SU TIEMPO,  
CONFIANZA Y PACIENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTA TESIS.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO  
Y A LA FACULTAD DE DERECHO**

A MI ALMA MATER, PORQUE A ELLA LE DEBO MI FORMACIÓN  
ACADEMICA, YA QUE EN SUS AULAS APRENDÍ A VALORAR QUE LA  
ETICA Y LA JUSTICIA DEBEN PREVALECER SIEMPRE,  
Y PORQUE GRACIAS A MIS MAESTROS, SÉ QUE EL ESTUDIO DEBE SER  
CONSTANTE,  
AUNQUE PARA LOGRAR SER UN BUEN PROFESIONISTA,  
HAY QUE SER PRIMERO, UNA MEJOR PERSONA.  
PORQUE EL ORGULLO DE SER UNIVERSITARIA EGRESADA DE LA  
FACULTAD DE DERECHO,  
LO LLEVARÉ EN MI CORAZON POR SIEMPRE.

**" SIN LA VERDAD DEL SUFRAGIO  
EL DERECHO ES QUIMERA,  
LA LIBERTAD UN MITO  
Y LA DEMOCRACIA UNA FICCIÓN.  
CUALQUIER ATENTADO A LA LIBERTAD  
ELECTORAL, ES UNA HERIDA A LA DEMOCRACIA,  
CUALQUIER VIOLENCIA DEL COMICIO  
UNA LESION A LA DIGNIDAD NACIONAL,  
CUALQUIER ATAQUE AL SUFRAGIO UN  
ATENTADO CONTRA LA SOBERANIA NACIONAL ".**

**JOSE PECO  
PENALISTA ARGENTINO.**



# INDICE

PAG.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO PRIMERO "CONSIDERACIONES GENERALES"

1. Concepto de Delito.....	1
2. Características del Derecho Penal.....	5
A) Carácter sancionador.....	10
B) Carácter autónomo.....	12
3. Interrelación en el Derecho Penal y Derecho Electoral.....	14
4. Desarrollo del Derecho Electoral.....	15
5. Sistemática de los Delitos Electorales en la Legislación Penal.....	48
6. El llamado Derecho Penal - Electoral.....	59

### CAPITULO SEGUNDO "MARCO CONCEPTUAL ELECTORAL CONTENIDO EN LA FIGURA TÍPICA EN ESTUDIO"

1. Procedimiento Electoral Federal.....	63
2. Etapas del procedimiento Electoral Federal.....	70
A) Preparación de la Elección.....	70
B) Jornada Electoral.....	87
C) Resultados y Declaración de validez.....	104
D) Dictamen y Declaración de validez y Presidente Electo .....	113
3. Tiempo y lugar de ejecución de la figura típica en el Procedimiento Electoral.....	115

**CAPITULO TERCERO**  
**"ESTUDIO JURÍDICO PENAL DE LA FRACCIÓN X DEL**  
**ARTICULO 403 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL"**

1. Presupuesto del Delito.....	123
2. Conductas típicas: Introducir, Sustraer, Apoderarse, Destruir, Alterar o Impedir.....	126
3. Alcance Jurídico.....	127
4. Ausencia de Conducta.....	133
A) Hipótesis Aplicables .....	136
5. Tipicidad del Delito en Estudio.....	139
A) Elementos del Tipo.....	142
B) Elemento objetivo.....	154
C) Sujeto Activo.- A quien.....	155
D) Sujeto Pasivo.- Su problemática.....	157
E) Bien o Bienes Jurídicos tutelados.- Determinación y Alcance .....	163
F) Objeto material.....	170
G) Elementos Normativos: urnas, boletas electorales, y su diferencia con el voto, documentos electorales, materiales electorales, órganos competentes.....	172
H) Modalidades de las conductas típicas.....	179
a) Referencias Temporales .....	179
b) Referencias Espaciales.....	181
c) Referencias de Ocasión.....	182
I) Antijuridicidad.....	182
J) Causas de licitud.....	187
K) Imputabilidad y su Ausencia.....	191
L) Culpabilidad y la Inculpabilidad de la figura delictiva.....	195
M) Punibilidad.....	198
N) Algunos Casos Prácticos.....	202

## CAPITULO CUARTO

### "FORMAS DE APARICION DE LA FIGURA TIPICA EN ESTUDIO"

1. Tentativa y su determinación.....	209
A) Tentativa inacabada.- Elementos.....	214
B) Tentativa Acabada.- Elementos.....	215
C) Su aspecto Negativo.....	217
2. Concurso de delitos.....	224
A) Formal o Ideal.....	225
B) Real o Material.....	226
C) Delito Continuo.....	228
D) La Autoría y Participación de la Figura Típica.....	230
a) Teoría del Dominio del Hecho.....	232

**CONCLUSIONES.....237**

**BIBLIOGRAFIA GENERAL.**

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en el análisis jurídico del delito electoral comprendido en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal.

Dicho proyecto en su capítulo primero desglosa conceptos básicos sobre el Derecho Penal y la interrelación que existe con el Derecho Electoral, éste último estudiado no solo por la ciencia jurídica, sino por la política y la sociología en cuanto a los tintes políticos que reglamenta como contenido de sus normas. Anteriormente al surgimiento del Derecho Electoral se resolvían los conflictos a través de negociaciones políticas, sin embargo, ante la existencia de normas jurídicas que regulan el fenómeno político, ahora dichos conflictos son resueltos con estricto apego a la ley, con lo que surgió la regulación penal para la tutela de bienes jurídicos fundamentales en el campo electoral.

Asimismo, ambas ramas del derecho convergen y algunos autores consideran la existencia de una nueva rama del derecho público el llamado Derecho Penal Electoral.

Por lo que se refiere al apartado segundo, después de revisar las generalidades, en el paso siguiente, se señalan las particularidades que encuadrarán a la figura típica en estudio. Determinando el lugar y tiempo en el que puede darse el delito, por lo que es necesario

auxiliarse de las Instituciones y conceptos precisos del derecho electoral.

Otro punto sobresaliente, se presenta en el capítulo tercero, ya que al desarrollar el análisis de la conducta típica, se cuestionará sobre el desarrollo de los presupuestos y los elementos que componen al delito electoral, así como su alcance, límites o parámetros existentes en la realización de las conductas punibles y su trascendencia jurídica. Todo esto desde una perspectiva Causalista y comentando las aportaciones de la Teoría Finalista. Al estudiar los elementos del delito, cabe señalar ciertas diferencias y críticas sobre la clasificación que hace el legislador en cuanto a los sujetos en el desarrollo del delito electoral en estudio.

De lo enunciado con antelación al realizar el análisis del capítulo cuarto sobre las formas de aparición del delito, ya sea su probable consumación o la posibilidad de no llevarse a cabo.

Hoy en día existen diversas ramas autónomas del derecho público y ante la necesidad de crear marcos jurídicos acordes a la práctica, nunca esta de más, el desarrollo de un estudio minucioso sobre un delito de orden electoral.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **"CONSIDERACIONES GENERALES"**

#### **1 CONCEPTO DE DELITO.**

A lo largo de la historia, los pueblos más antiguos aún sin tener un ordenamiento jurídico, aplicaban castigos a aquellos que afectaban a otros, con el transcurso de los siglos aparecen ordenamientos jurídicos, con la finalidad de regular la conducta externa del hombre y tener un equilibrio en la sociedad.

El delito se ha entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, es el quebrantamiento de las reglas establecidas por los hombres para tener un entorno armónico y llevar una vida gregaria en paz.

Es así como en la antigua Roma se le denominaba Delito o Delictum<sup>1</sup>, que significa la contravención voluntaria a una ley penal, siendo un hecho ilícito castigado por el ordenamiento jurídico obligándose a reparar el daño que ha ocasionado y a sufrir la pena que se establece en la ley.

PAVON VASCONCELOS, Francisco<sup>2</sup> nos dice que, del delito se han ocupado otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la sociología. La primera, lo estima como la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal mientras que, la segunda lo identifica con una acción antisocial y dañosa.

Para el expositor más representativo de la escuela clásica de derecho penal CARRARÁ, Francesco<sup>3</sup> sostiene que: "el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

En este orden de ideas podemos decir que, en la definición del Maestro italiano, el delito se produce por una violación a la ley, y que es sancionado cuando se exterioriza un hacer o un no hacer, basándose las sanciones o las penas en criterios jurídicos. Sin

---

<sup>1</sup> BRAVO VALDES Beatriz y BRAVO GONZÁLEZ Agustín, *El Curso de Derecho Romano*, ed.10ª. Ed. Pax, México, 1984, p. 211.

<sup>2</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano*, Parte General.ed.11ª. Ed. Porrúa, México, 1994, p.177.

<sup>3</sup> CARRARÁ, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*, ed.7ª. Ed. Temis, Bogotá, 1977, p.p.192-193.

embargo, esta definición sólo se limita a la conducta externa del hombre excluyendo a la intención o al pensamiento de realizar o no una conducta sancionada por la ley.

Un representante de la escuela positivista que diferenció al delito natural del delito legal es GARÓFALO, Rafael que define al delito "como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media que son indispensables para la adaptación del individuo a la colectividad".

Hay autores que critican a la escuela positivista, pues afirman que ésta, creó ciencias causales explicativas, siendo independientes del Derecho Penal, tales como la psicología criminal, endocrinología criminal etc.

Para VON LISZT Franz,<sup>4</sup> "el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena". MEZGER Edmund<sup>5</sup> sostiene que el delito es, "una acción típicamente antijurídica y culpable".

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>6</sup>, define al delito como, aquella acción u

---

<sup>4</sup>VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal, Ed. Reus, Madrid, 1927, p.254.

<sup>5</sup> MEZGER, Edmund, Tratado de Derecho Penal, Ed. Rev. de Der. Privado, Madrid, 1955, p.156.

<sup>6</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, ed.7ª. Ed. Porrúa, México, 1994, p. 868.



omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

Por nuestra parte consideramos que una definición aproximada de delito es la siguiente: "Son aquellas conductas positivas (de hacer) o negativas (de no hacer o abstenerse, o bien dejar de hacer algo que se tiene que hacer), que lesionan o dañan a los bienes jurídicamente tutelados por el Estado teniendo como consecuencia la aplicación de una sanción, pena o medida de seguridad".

Finalmente, el legislador define al delito en el Código Penal Federal en su artículo 7º. que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales..."

El concepto legal que existe de delito resulta ser muy ambiguo, ya que algunos autores consideran que si no se señala en el Código Penal ya sea federal o del fuero común, no pasa nada, pues en la parte especial se señala y se define a cada figura considerada como delictiva.

El autor BARRITA LOPEZ Fernando<sup>7</sup>, afirma que el artículo 7º. No regula la esencia del delito, más bien reafirma el principio de legalidad, uno de los más importantes de un Estado de derecho.

---

<sup>7</sup> BARRITA LÓPEZ Fernando, *Delitos, Sistemáticos y Reformas Penales*, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 50.

Asimismo, después de analizar algunos de los conceptos de delito, señalados por diferentes autores, podemos afirmar que es importante que exista un concepto general de delito, ya que abarca las características comunes a todas las figuras señaladas y sancionadas por la ley, desde un ámbito particular o especial.

Los componentes comunes al concepto de delito o a todo hecho punible son, la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad. La teoría general del delito debe concordar con el fin y los medios del Derecho Penal, que es la protección de la convivencia comunitaria frente a infracciones graves del derecho, y el mantener el orden jurídico. La antijuridicidad y la culpabilidad son los componentes fundamentales de carácter material del concepto de delito.

Y aunque doctrinalmente, aún se discute sobre el concepto de delito, hay que afirmar que no sólo depende de la vida social y jurídica de cada pueblo, sino depende también de cada época, ya que se encuentra en continua transformación, por lo que, si antiguamente alguna conducta se consideraba delictuosa en un futuro no sea considerada como tal.

## 2 CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL.

El derecho en general tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria, se manifiesta como el conjunto sistematizado de normas jurídicas que regulan la conducta

externa del hombre y que se caracterizan por que es bilateral, autónoma, coercitiva, heterónoma etc.

Por lo que, a través de un marco jurídico, el Estado ésta facultado y obligado a valerse de los medios necesarios para establecer orden, originándose así los principios relativos al castigo del delito.

El Derecho Penal ha recibido otras designaciones, tales como Derecho Criminal o Derecho de Defensa Social entre otras, en nuestro país se le denomina Derecho Penal, éste da origen a las ciencias criminológicas, a través del pensamiento científico sistematiza la investigación de los fenómenos relacionados con el delincuente, el delito y la pena.

MANZINI Vincenzo<sup>8</sup> en su obra, nos ofrece la siguiente definición: "es el conjunto de reglas de conducta sancionadas con el medio específico de la pena que son el producto de la necesidad propia del Estado, de dar a la población una disciplina coactiva y una eficaz tutela, así como de asegurar la observancia del mínimo absoluto de moralidad considerado como indispensable y suficiente para la segura y civil convivencia en un determinado momento histórico".

---

<sup>8</sup> MANZINI, VICENZO. Tratado de Derecho Penal. T. I, Ed. Ediar Editores, Buenos Aires, 1948.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl<sup>9</sup>, penalista mexicano señala que, "es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación, concreta de las mismas a los casos de incriminación".

En su obra CUELLO CALÓN Eugenio<sup>10</sup>, lo define como "el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellas son sancionadas". Resaltando que los elementos más importantes del Derecho Penal son, el delito, la pena y las medidas de seguridad.

JIMENEZ DE ASÚA Luis<sup>11</sup> sostiene que, "es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".

MEZGER, Edmund<sup>12</sup>, expone lo siguiente "el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica, a un hecho cometido".

---

<sup>9</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, ed.5ª. Ed. Antigua librería Robledo, México 1958, p. 35.

<sup>10</sup> CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal Parte General, ed.4ª. Ed. Bosch, Barcelona, 1937, p.12.

<sup>11</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito, ed.3ª. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1990, p.18.

<sup>12</sup> MEZGER Edmund, Derecho Penal, ed.2ª. Ed. Cadenas Editor y Distribuidor, México, 1990, p.27.

MEZGER Y JIMÉNEZ DE ASÚA hablan sobre la doble función del derecho penal, la de castigar y la de prevenir.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl<sup>13</sup>, sostiene que " es el conjunto de leyes, que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor".

ZAFFARONI, considera que el Derecho Penal tiene dos entidades diferentes, en una se designa al conjunto de leyes penales es decir, la legislación penal, en la otra el sistema de interpretación de esa legislación, que es el saber del Derecho Penal, característica inherente a cualquier ciencia. ZAFFARONI menciona que la violación a ese conjunto de leyes, tiene como consecuencia una coerción jurídica, que en materia penal consiste en la pena.

Por su parte, los Maestros ACOSTA ROMERO Miguel y LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>14</sup>, dicen que el Derecho Penal "es una rama de derecho público interno, cuyas normas tienen por objeto el definir delitos, reprimiéndolos por medio de penas o medidas de seguridad para el mantenimiento del orden social, consideran que es la rama del derecho que estudia y regula los delitos".

---

<sup>13</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal Parte General. Ed. Cárdenas editor y distribuidor, México, 1988, p. 42.

<sup>14</sup> ACOSTA ROMERO Miguel y LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Delitos Especiales, ed.5ª. Ed. Porrúa, México, 1998, p.p.8-10.

El penalista PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>15</sup> afirma que el Derecho Penal debe entenderse como: "el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones bajo la amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas".

Por su parte el Licenciado GARCÍA JIMENEZ Arturo<sup>16</sup>, considera que el concepto de derecho penal gira alrededor de un criterio subjetivo u objetivo, es decir entre el sujeto que elabora el ordenamiento legal titular del derecho penal y el sujeto a quien está dirigido siendo el destinatario de la norma punitiva. La esencia del derecho penal, es determinar a través de su conjunto de normas, al delito, penas y medidas de seguridad.

Nuestra propuesta de definición de derecho penal a la letra dice: "es el conjunto sistematizado de normas jurídicas, cuya finalidad es proteger los bienes jurídicos fundamentales, a través de sanciones, penas o medidas de seguridad".

El Derecho penal se divide en subjetivo y derecho penal objetivo, el primero se refiere a la facultad del Estado para determinar los delitos, penas y medidas de seguridad, el segundo se refiere al concepto de derecho penal, es decir al ordenamiento jurídico.

---

<sup>15</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, ed.15ª. Ed. Porrúa, México, 1993, p.15.

<sup>16</sup> GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, *Delitos Electorales*, Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999, p.p.1-2.

En cuanto a la sistemática del Derecho Penal se divide para su estudio en la parte general que comprende: la norma penal, delito, penas y medidas de seguridad. La parte especial comprende el catálogo de delitos y el catálogo de penas.

### A) CARÁCTER SANCIONADOR.

La naturaleza del Derecho Penal es la esencia del mismo, cuyas características al ser analizadas obtenemos determinadas conclusiones.

El Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino<sup>17</sup>, señala las características esenciales del derecho penal, es positivo o jurídico, público, original, normativo, valorativo, cultural, finalista, imperativo, personal, social, político, aflictivo y preventivo. Dice que hay otros criterios que cuestionan el carácter sancionador o constitutivo del derecho penal.

Al respecto existen cuatro corrientes:

- ◆ **Una sostiene el carácter constitutivo o autónomo.**
- ◆ **Otra, sostiene su carácter sancionador.**
- ◆ **La que le da el carácter de esencialmente constitutivo y excepcionalmente sancionador, y**

---

<sup>17</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, ed. 2ª. Ed. Trillas, México, 1990, p.p. 27-28.

♦ **Aquella que estima que es esencialmente sancionador y excepcionalmente constitutivo.**

En este apartado sólo se hablará de la corriente que afirma que el Derecho Penal es sancionador, ya que la autonomía se tratará en el siguiente apartado.

El Derecho Penal, es sancionador en el sentido de que éste derecho no tiene otro papel que el de sancionar conductas o hechos ya regulados en otras ramas del derecho, la norma penal presupone otra norma de naturaleza no penal, produciéndose una doble antijuricidad, los autores italianos sostienen que el Derecho Penal tiene carácter sancionador, porque no hace más que añadir sus sanciones particulares a preceptos preexistentes que tutelan determinados intereses, por consiguiente, un delito antes de ser ilícito penal es ilícito civil, o administrativo etc. Por ello esta corriente afirma que el Derecho Penal no es autónomo sino sancionador, no tiene otro papel más que el de sancionar conductas o hechos ya regulados en otras ramas del derecho, que la norma penal presupone otra norma de naturaleza no penal produciéndose una doble antijuricidad.

Es importante señalar que no estamos de acuerdo con esta corriente, ya que el derecho penal es sancionador pues su esencia o naturaleza jurídica es punitiva es su principal característica, pero no implica que resulte ser un auxiliar de otras ramas del derecho publico.



De la lectura de la obra del Maestro JIMENEZ DE ASÚA Luis<sup>18</sup> se desprende que: "el derecho penal o derecho punitivo protege con la redoblada sanción que es la pena, los bienes jurídicos". Esta enérgica defensa de los intereses protegidos por el derecho intervienen en todos los dominios jurídicos. Siendo una característica específica del delito estar sancionado con una pena. El Maestro afirma que el derecho penal es sancionador y no un derecho constitutivo.

Otra corriente de pensadores afirma que el Derecho Penal tiene un carácter esencialmente sancionador y excepcionalmente constitutivo o autónomo, señala que la mayoría de los bienes jurídicos protegidos no son de orden penal son ya previamente protegidos por otras ramas del derecho.

Es necesario agregar que el Derecho Penal es sancionador, pero no por eso vamos a descartar que verdaderamente tiene una autonomía y que es independiente de otras ramas del derecho.

## B) CARÁCTER AUTONOMO.

Para tratar este tema es importante señalar que la autonomía es el estado o condición de gozar de independencia, y que implica gozar de un reconocimiento jurídico y tener sus propias instituciones.

---

<sup>18</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal, ed.2ª. Ed. Losada, Buenos Aires, 1964. p.p. 40-41.

La corriente que sostiene que el Derecho Penal goza de carácter autónomo afirma que el no reconocer esta autonomía equivaldría a aceptar que la ley penal vendría de esta manera a imponer solo sanciones penales a la violación de preceptos contenidos en otros sectores del ordenamiento, con la consecuencia de que el derecho penal sea un cuerpo legislativo sin cabeza o directriz.

Los fundamentos principales de la tesis del carácter constitutivo del Derecho Penal son:

- ◆ Que el precepto como la sanción son partes constitutivas de la ley penal.
- ◆ Que existen bienes que tienen únicamente una tutela o protección penal, hay hechos ilícitos que tienen solamente consecuencias jurídico - penales, lo cual significa que es inútil buscar en otra parte del derecho el precepto relativo a tales sanciones, porque el precepto no puede ser exclusivamente más que de carácter penal.

Existe otra corriente que señala que el derecho penal es esencialmente constitutivo y excepcionalmente sancionador, al proteger innumerables bienes jurídicos que no tutelan otras ramas del derecho y amparando en algunos casos determinados bienes jurídicos tutelados por el derecho civil u otro ordenamiento dando lugar a que pueda sostenerse que el derecho penal es esencialmente constitutivo y por excepción sancionador.

Hay que reconocer que el derecho penal protege los bienes jurídicos tutelados por el Estado, desde un aspecto diferente a otras

ramas del derecho. El carácter sancionador del Derecho Penal es su esencia y la autonomía se ratifica con la existencia de las instituciones que existen en materia penal. HAURIUO, MAURICIO<sup>19</sup> señala que una institución supone, la agrupación de un conjunto de individuos en torno de una idea, directriz que los aglutina. Es la idea de obra que se lleva a cabo en un medio social y cuya realización y permanencia requieren de una organización y de un procedimiento. El Derecho Penal cuenta con las instituciones necesarias para sustentar su autonomía, por ejemplo: delito, sanción, pena, prisión, careo, confesión, averiguación previa, etc.

### 3. INTERRELACIÓN EN EL DERECHO PENAL Y DERECHO ELECTORAL.

El derecho es único e indivisible, sin embargo para fines pragmáticos es necesario dividirlo. Partiendo de la idea de que el derecho penal cuenta con el mismo grado de importancia de autonomía y de su carácter sancionador.

A lo largo de la historia política de los países latinoamericanos arroja un balance negativo en cuanto a la transparencia de los procesos electorales, los cuales en una gran mayoría desenvocan en conflictos sociales de grandes dimensiones generándose conductas delictivas.

---

<sup>19</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XVI. Ed. Driskili, Argentina, 1990.

Por lo tanto, el estudio del derecho electoral no es la excepción, ya que en nuestro país existe una variada legislación electoral permitiendo alcanzar una vida democrática más auténtica, y al tener una estrecha relación con el derecho penal ya que el título vigésimo cuarto del Código Penal Federal se destina a sancionar conductas que traen como naturaleza ámbito electoral regulado por la legislación penal, que estudiaremos más adelante.

#### 4. -DESARROLLO DEL DERECHO ELECTORAL.

El estudio del Derecho Electoral resulta interesante, ya que para justificar su existencia, además de contar con un marco normativo se establecen los principios fundamentales de la convivencia social, que desde los tiempos aristotélicos, se reflexiona sobre las formas de gobierno, dentro de las cuales tenemos a la democracia, que constituye uno de los problemas fundamentales de los estudios filosófico - políticos de todos los tiempos.

La democracia, ha sido y será siempre un ideal de difícil realización y que las aproximaciones que a ella se van haciendo, dependen en última instancia del grado de desarrollo integral que los pueblos van logrando, la democracia es el instrumento normativo que hace posible su existencia, independientemente de las variables sociológicas, económicas e históricas que también participan en su proceso.

El Derecho Electoral no podría desarrollarse si no es dentro de la institución de la representación política, que tantas controversias ha suscitado desde su nacimiento.

Hablar de sufragio, es tocar un punto medular del derecho electoral, ya que éste concepto significa que el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico participa en la creación del mismo. El concepto de sufragio es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos, es decir, son los derechos fundamentales de la manifestación de la voluntad general.

El sufragio, al ser un elemento esencial de trascendencia jurídica y política no sólo es el instrumento de designación de los gobernantes por el pueblo, sino también es el medio de participación de éste en las decisiones gubernamentales y principio legitimador de todo poder político.

En su obra BERLÍN VALENZUELA Francisco<sup>20</sup> señala que, "el estudio del Derecho Electoral puede ser enfocado desde una perspectiva jurídica a fin de conocer cual es el lugar que ocupa dentro de la ciencia del derecho y desde una perspectiva política, tendiente a saber la significación exacta que tiene en la integración de las estructuras del Estado contemporáneo, ésta es una primera postura.

---

<sup>20</sup> BERLÍN VALENZUELA Francisco, Derecho electoral, Ed. Porrúa. México, 1980, p.p.125-126.

La segunda postura, señala que el Derecho Electoral está estrechamente vinculado a los principios doctrinarios de la democracia representativa, que inspira su ejercicio y su práctica para la integración de los órganos estatales. El análisis normativo del derecho electoral debe hacerse entonces, con los métodos e instrumentos del derecho en general; en cambio, su aspecto empírico, su basamento filosófico doctrinario, las condiciones en que el sufragio se ejercita y las motivaciones de los ciudadanos en su práctica, son motivo de estudio de la ciencia política, la teoría política, la sociología política y la psicología política, respectivamente.

El Derecho Electoral se ha considerado como elemento vital para la práctica de la democracia representativa.

El Derecho Electoral, se ha visto con indiferencia debido a que la práctica del sufragio, por la pasión y entusiasmo que despierta en los hombres, ha polarizado más la atención haciendo pasar a segundo término los aspectos jurídicos del mismo. De igual forma pasó con los Partidos Políticos, cuya naturaleza jurídica fue vista con escaso interés que los condenó a una existencia extraconstitucional siendo incorporados tardíamente en las primeras décadas del actual siglo, a algunos órdenes jurídicos fundamentales de naturaleza democrática.

En las últimas décadas se ha observado un gran interés en los tratadistas por el estudio de esta disciplina.

El Derecho Electoral en la actualidad tiene un doble contenido:

- ◆ **Electivo**, en cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, y
- ◆ **De participación y control**, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos.

Una parte muy importante de esta disciplina la forman las normas positivas y vigentes que regulan la emisión del voto, creando los organismos electorales y estableciendo el procedimiento para integrar los órganos del Estado y elegir a los gobernantes.

COTTERET JEAN MARIE Y EMERI CLAUDE<sup>21</sup>, en su obra señala que "la elección ya no tiene como función la representación de los ciudadanos, las sociedades políticas contemporáneas dan a la elección otro sentido: deben facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los que se aplica..."

Estos autores consideran que, el Derecho Electoral está constituido, por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, así como también el desarrollo de las elecciones y la reglamentación del desarrollo del escrutinio, estas reglas varían en el espacio y en el tiempo, pues son el reflejo de la naturaleza profunda de los regímenes políticos que las aplican.

---

<sup>21</sup> COTTERET JEAN Marie y EMERI Claude, Los sistemas electorales, Ed. OIKOS - TAU, Barcelona, 1973, p.p.12 y 13.

El Derecho Electoral tiende a regular la participación de grupos políticos ideológicamente opuestos que desean la conquista del poder político para encumbrar a una persona o realizar un determinado programa. Su campo de aplicación es por su naturaleza conflictiva, ya que en el juego electoral, las pasiones que entre los hombres se despiertan, hace más difícil la operatividad de este derecho, que es el instrumento más adecuado para normar la contienda.

En lo concerniente a lo antes escrito, los autores señalan que en la actualidad existe un diálogo entre los gobernantes y gobernados, ya que a través del referéndum o plebiscito, se puede hablar de la aprobación o rechazo de una ley.

Señalaremos algunas definiciones de lo que podemos entender como Derecho Electoral, MANUEL M. MORENO<sup>22</sup> afirma que el Derecho Electoral es: "el conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto de los gobernantes, que conforme a la ley, deben ser promovidos a sus cargos por elección popular".

A este derecho corresponde fijar los procedimientos a que debe sujetarse el procedimiento del mecanismo electoral y la actuación de los electores para la designación de los funcionarios de elección popular.

---

<sup>22</sup> MORENO M. Manuel, *El Derecho Electoral y la Evolución Política de México*. Conferencia de la Facultad de Ciencias Políticas y sociales, UNAM, 1961, p.p. 127-128



BERLIN VALENZUELA Francisco<sup>23</sup>, indica que el Derecho Electoral es, "el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas".

La definición propuesta por el autor señala la integración de dos aspectos que caracterizan a las elecciones contemporáneas, como son:

- ◆ **El de ser un procedimiento para la designación de gobernantes y;**
- ◆ **El de regular la participación popular en las formas de democracia semidirecta refleja la tendencia de la llamada democracia social.**

Resulta importante destacar que el autor citado, reconoce la existencia de un procedimiento y la creación de un marco jurídico para que el pueblo participe en la elección de sus gobernantes.

El actual Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, PEZA MUÑOZ CANO José Luis de la <sup>24</sup> nos dice, que el Derecho Electoral es: "la rama de derecho público que regula la

---

<sup>23</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral, Ed. Porrúa, México, 1980, p.p. 128-129.

<sup>24</sup> PEZA MUÑOZ CANO José Luis de la, Principios Generales del Derecho Electoral. Ed. Tribunal federal electoral, México 1991 p. 8

organización y los procedimientos para el ejercicio de las prerrogativas que, en un sistema democrático, tienen los ciudadanos para la integración de los poderes del Estado".

En las anteriores definiciones se habla de la regulación o la existencia de un marco legal, para el pleno ejercicio de los derechos del ciudadano y la posibilidad de elegir a los depositarios del poder público.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas<sup>25</sup> señala que el Derecho Electoral es: "la rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito según sea el caso".

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis<sup>26</sup> nos proporciona un concepto de Derecho Electoral que a la letra dice lo siguiente: "Es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones

<sup>25</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa México, 1990 p.1465.

<sup>26</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral. Ed. Porrúa, México, 1997, p.5.

humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos los niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica”.

En esta definición, se puede ver que el Derecho Electoral se relaciona con el derecho político; y el derecho político o público forma parte del derecho en general, que comprende también el derecho entre iguales y derecho entre desiguales. El derecho político o público regula y armoniza las relaciones entre gobernantes y gobernados.

El Derecho Electoral, es un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio. No sólo se limita este derecho a las normas jurídicas, se constituye además por valores y principios, que se han configurado a través de la experiencia histórica y de valores de justicia, de seguridad jurídica, etc. que perdura en el tiempo y en el espacio.

Por su parte, el autor OROZCO GOMEZ Javier<sup>27</sup> afirma que, "el Derecho Electoral es un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones ciudadanas expresadas a través de la democracia semidirecta”.

---

<sup>27</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier. Estudios Electorales. Ed. Porrúa, México 1999 p.4.

Asimismo, el autor DIETER NOHLEN<sup>28</sup>, apunta que el Derecho Electoral tiene dos sentidos: uno amplio y otro restringido. El primero, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de los órganos representativos. El segundo, contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos.

El Doctor GALVÁN RIVERA Flavio<sup>29</sup>, en su definición señala que: "el Derecho Electoral es una rama de derecho público que tiene por objeto inmediato, exclusivo y directo a la materia electoral, entendiendo por materia electoral al conjunto sistematizado de hechos, actos, procedimientos jurídicos de la naturaleza y de los sujetos de derecho electoral cuyo fin mediato o inmediato es la preparación, organización, realización y calificación de las elecciones para la renovación de los depositarios de los poderes públicos mediante el voto de los ciudadanos".

En esta definición encontramos varios elementos que son importantes, el primero de ellos es que el derecho electoral es un conjunto sistematizado de hechos y actos jurídicos, provenientes de los sujetos de Derecho Electoral como son los ciudadanos, los Partidos Políticos, las Agrupaciones u Organizaciones Políticas o los Candidatos a cargos de elección popular.

---

<sup>28</sup> DIETER NOHLEN. Derecho Electoral. Ed. CAPEL, Costa Rica, 1989, p.211.

<sup>29</sup> GALVÁN RIVERA Flavio. Glosario de Derecho Procesal Electoral. Ed. Tribunal Federal Electoral, México, 1995, p.18.

Las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales son los sujetos de derecho electoral que tienen por objeto inmediato por un lado la preparación, organización y realización de las elecciones ordinarias o extraordinarias en su caso, así como también calificar y determinar a través de la vía jurisdiccional la resolución de un conflicto de intereses electorales de trascendencia jurídica. Todo esto con la finalidad de renovar a los depositarios de los poderes legislativo integrado por el Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), y el Poder Ejecutivo (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos).

Al igual que el Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>30</sup> consideramos que una posible definición de Derecho Electoral sería la siguiente: "El Derecho Electoral es el conjunto de normas e instituciones jurídicas, que regulan el procedimiento mediante el cual los electores expresan su voluntad política en votos que se convierten en escaños, para el ejercicio del poder público, bajo los principios de legalidad, objetividad, certeza e imparcialidad".

Es de ésta manera, como al determinar la existencia del derecho electoral pasamos al análisis de su autonomía y sus fuentes, debiendo tomar en cuenta que para sustentar la existencia del derecho electoral, hay que mencionar sus principios fundamentales por los que se rige, para ello, el Magistrado PEZA MUÑOZ CANO José Luis de la<sup>31</sup>, señala

---

<sup>30</sup> GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, Delitos Electorales. Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999. p.3

<sup>31</sup> DE LA PEZA MUÑOZ CANO, José Luis. Principios Generales del Derecho Electoral. Ed. Tribunal Federal Electoral, México 1991. p.9

que "el Derecho Electoral tiene como primer principio y fundamento el sistema democrático que, en México, consiste en que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes y éstos se integran por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo".

El sufragio, es el reconocer las prerrogativas de todos los ciudadanos sin distinción alguna, la de votar en las elecciones populares y la de ser votado para todos los cargos de elección popular.

Cabe mencionar que el derecho de votar y ser votado son prerrogativas que se denominan derechos políticos.

Cuando hablamos sobre el proceso electoral debemos señalar sus principios:

- ◆ **Principio de Definitividad.**- esto significa que por cuestiones de seguridad y de certeza jurídica es imprescindible que cada etapa del proceso que se cumple quede firme e incuestionable.
- ◆ **Principio de Legalidad.**- Conforme a este principio, todos y cada uno de los actos o resoluciones que integran el proceso deben estar ajustados a la constitución y a la ley.
- **El Principio de Periodicidad Necesaria.** En nuestro país hay un proceso electoral ordinario cada tres años para la renovación de la Cámara de Diputados y cada seis para la renovación del Senado y la elección de Presidente de la República. Estos procesos están rigurosamente sometidos a un calendario que se define en la Constitución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior, sin perjuicio de que exista la posibilidad de elecciones extraordinarias, en los casos en que la ley lo establece para cubrir vacantes.

La validez de las elecciones se declara mediante un procedimiento de heterocalificación que comprende dos fases a saber: la primera, concerniente al Instituto Federal Electoral el que, de acuerdo con lo que dispone la ley, declara la validez de las elecciones de Diputados y Senadores; y la segunda fase, que compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que como órgano jurisdiccional conoce de las impugnaciones que hagan los partidos políticos de las decisiones del Instituto y resuelve en forma definitiva e inatacable, en los términos que señala la ley.

Para que estos principios sean operantes, por mandato de la Constitución, se establece un Sistema de Medios de Impugnación que pueden hacer valer los Partidos Políticos y los Ciudadanos, en sus respectivos casos.

Por su parte, HERNÁNDEZ VALLE Rubén<sup>32</sup>, habla de la importancia de los principios en el Derecho Electoral, ya que “es uno de los instrumentos concretos para actuar dentro del Estado moderno pues las elecciones constituyen el mecanismo jurídico de nuestro tiempo”.

---

<sup>32</sup> HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *Los Principios del Derecho Electoral*. Ed. Tribunal Federal Electoral, México 1994.p.p. 25-28.

Los procesos electorales se rigen por una serie de principios que son indispensables para su normal desarrollo y para que, en última instancia se respete y haga realidad el principio democrático.

Los principios electorales, tienen una doble finalidad: sirven no sólo para interpretar normas, sino también para alcanzar proyección normativa. Son reglas concretas de derecho que sirven para regular una situación concreta, y también en otros casos, como criterios vinculantes de interpretación de otras disposiciones normativas o para integrar una laguna del ordenamiento.

Existe un principio básico del Estado democrático: la soberanía popular, voluntad libremente expresada del pueblo, resultando ser preponderante para la integración de los principios del derecho electoral. HERNÁNDEZ VALLE Rubén, finaliza comentando que las elecciones son el principio democrático que deja de ser una utopía para transformarse en una realidad política cotidiana.

En la obra de OROZCO GOMEZ Javier<sup>33</sup>, señala que en México a diferencia de otros países, las elecciones representan un fenómeno político continuo. Ya que entre 1920 y 1998 han sido electos popularmente 15 Presidentes de la República, alrededor de 732 Senadores, 6000 Diputados Federales y un promedio de 600 gobernadores, sin olvidar los diputados locales y los de la Asamblea del Distrito Federal y presidentes municipales.

---

<sup>33</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, México 1999 p.4



Ante la continuidad de los procesos electorales en el país, la formación, conocimiento y perfeccionamiento del Derecho Electoral es inevitable.

La evolución del Derecho Electoral Mexicano se encuentra ligada a un constante proceso de reformas jurídicas, consecuencia de los factores políticos y exigencias de la sociedad desde la década de los cincuenta a la fecha. Cada reforma en su tiempo, ha respondido a la realidad política del país; sin embargo, es necesario una mayor difusión de las normas electorales y correlativamente, una redacción más clara y sencilla que permita su fácil entendimiento en la colectividad.

Existe una gran indiferencia y desconocimiento por los temas de Derecho Electoral en México, actualmente se imparte la cátedra en las facultades de derecho del país, así como algunas instituciones privadas que realizan investigaciones sociológico - políticas, pero aún falta mucho.

En México, contamos con un Estado de derecho el cual refleja las normas jurídicas de la Constitución Política, ésta sirve de fundamento al Derecho Electoral, el cual se encuentra en un proceso de formación y perfeccionamiento adecuándose a la realidad del pueblo de México.

Es así como VALADES Diego<sup>34</sup> señala que, "el sistema político mexicano ha procurado la modificación de los procedimientos electorales para hacer más flexible la participación de los ciudadanos y más completa la integración de los órganos colegiados del poder".

Para sustentar la autonomía del Derecho Electoral, el autor BERLIN VALENZUELA Francisco<sup>35</sup>, afirma que "el Derecho Electoral a dejado de ser un apéndice de otras ramas del derecho, y que es una disciplina autónoma e independiente". El autor citado considera que, el Derecho Electoral al formar parte del derecho público, su principal quehacer es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos.

Por nuestra parte, el Derecho Electoral, por sí mismo tiene razones suficientes para ser considerado como una rama autónoma del Derecho Constitucional y como una disciplina unitaria que pueda tratar con amplitud y metodología adecuada los temas propios de su campo, auxiliándose para ello de los conocimientos que le puedan aportar otras ramas afines.

El Maestro GALVÁN RIVERA Flavio<sup>36</sup>, afirma que esta disciplina jurídica es autónoma, al señalar que ha adquirido carta de ciudadanía en el sistema general del derecho porque tiene existencia propia, sin olvidar que el derecho es uno sólo, monolítico, indivisible y que

---

<sup>34</sup> VALADES, Diego. La Evolución Constitucional en el México Revolucionario. Ed. UNAM, México, 1987, p. 521

<sup>35</sup> BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. Ed. Porrúa, México, 1980, p.132.

<sup>36</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. Ed. Mcgraw-hill, México, 1997 p.527.

ninguna clasificación resiste un riguroso análisis científico; que toda división sólo obedece a razones prácticas, ya de carácter académico, legislativo o jurisdiccional.

El Doctor GALVÁN RIVERA Flavio<sup>37</sup>, evoca el criterio de CABANELLAS, afirmando que resulta evidente que el Derecho Electoral en México es autónomo, ya que contamos con legislación federal y estatal (autonomía legislativa). En principio contamos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Reglamento interno del Instituto Federal Electoral, Estatuto del Servicio Profesional Electoral, los convenios celebrados entre los sujetos de derecho electoral, Estatutos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Nacionales, Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y toda la Jurisprudencia.

En cuanto al criterio jurisdiccional se satisface del todo, pues contamos en primer lugar con el Tribunal de lo Contencioso Electoral posteriormente el Tribunal Federal Electoral y ahora el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas, regulando su integración, estructura y competencia.

---

<sup>37</sup> GALVÁN RIVERA Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Ed. Mcgraw-hill, México, 1997, p.116.

El criterio científico actualmente se satisface ya que anteriormente era escasa la literatura jurídica especializada en esta materia, pues este ámbito había sido exclusivamente para políticos y politólogos. Se han publicado libros, ensayos, estudios, artículos, ponencias, tesis de licenciatura, maestría y doctorado que demuestran la gran importancia del Derecho Electoral.

Se adiciona también la autonomía académica, ya que contamos con instituciones de educación superior, donde se imparten Conferencias, Seminarios, Mesas Redondas, Congresos, Diplomados etcétera.

El Maestro GALVÁN RIVERA Flavio, propone aplicar el criterio institucional se afirma que el derecho electoral es autónomo porque posee sus propias instituciones jurídicas, anteriormente ya se había señalado que una institución es la idea de obra que se lleva a cabo en un medio social y cuya realización y permanencia requieren de una organización y de un procedimiento, entre las instituciones existentes cabe destacar a los partidos políticos, los sistemas electorales, el sufragio, el sistema de medios de impugnación, las nulidades electorales, el procedimiento electoral etc.

Para HERNÁNDEZ BECERRA Augusto,<sup>38</sup> la singularidad de los sujetos de Derecho Electoral, es un criterio más de autonomía, pues

---

<sup>38</sup> HERNÁNDEZ BECERRA Augusto, *El Derecho Electoral y su Autonomía*. Colombia, 1989, p.46.

toma en cuenta a los Ciudadanos, Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas u Organizaciones Políticas. Indica que, existe también lo que se ha denominado dicción electoral, es decir, el Derecho Electoral ha ido estructurando su propio lenguaje científico; pues no se pueden buscar en un diccionario de consulta ordinaria sino únicamente en diccionarios especializados; ejemplo de esto tenemos las siguientes palabras: calificación, campaña, casilla, cómputo, distrito electoral, jornada, padrón, propaganda, sección etc.

HERNANDEZ BECERRA Augusto<sup>39</sup>, afirma que los juristas durante mucho tiempo han considerado que el Derecho Electoral es una especie menor del derecho público.

Inicialmente este Derecho fue un capítulo del Derecho Constitucional y por tanto un área de conocimiento integrante de esta disciplina.

La división del Derecho en partes o ramas persigue únicamente efectos prácticos de orden político o didáctico.

La autonomía de una rama del Derecho, es la reunión de unos requisitos mínimos que le otorgan singularidad como disciplina científica. La autonomía denota, aquellos atributos propios de toda ciencia que normalmente se caracteriza por poseer un objeto de estudio propio, unos principios unas fuentes y un método.

---

<sup>39</sup> HERNÁNDEZ BECERRA Augusto. El derecho electoral y su autonomía. Colombia, 1989, p.48.

La autonomía permite a la nueva rama del derecho, asegurar su subsistencia y, al estructurar su propio complejo teórico - metodológico, sentar las bases indispensables para su posterior desarrollo y florecimiento.

HERNÁNDEZ BECERRA Augusto<sup>40</sup>, considera que, el Derecho Electoral es por su naturaleza el hijo primogénito de todo nuevo sistema político, especialmente desde que se instaura el Constitucionalismo.

Dicho autor señala que, las instituciones electorales y el Derecho Electoral no se inventaron, pues entre los siglos XVIII y XIX muchos de sus elementos recogieron aspiraciones y experiencias diseminadas a lo largo de la historia de occidente y que constituyen una de sus más constantes y firmes fuerzas espirituales: el ideal de democracia. Con el ascenso de la burguesía a la conducción de la política y del Estado surge un nuevo Derecho Electoral, convirtiéndose en pieza angular del nuevo edificio político.

El Derecho Electoral, es aquella parte que permite desmontar el absolutismo monárquico y sustituirlo por instituciones democrático representativos.

Gracias al siglo de las luces vemos el paso de la teocracia a la democracia, de la monarquía autocrática a la monarquía constitucional

---

<sup>40</sup> HERNÁNDEZ BECERRA Augusto. El derecho electoral y su autonomía. Colombia, 1989, p. 49.

y la república, del absolutismo a las libertades constitucionales, del fatalismo y la fe al libre arbitrio y la razón como sustento de la política, de la sociedad feudal a la sociedad moderna, del privilegio y la exclusión al igualitarismo y la participación. Todo esto no se hubiera logrado si el mecanismo de sucesión hereditaria no se reemplazara por el procedimiento electoral democrático, que es el objeto del derecho electoral moderno.

HERNÁNDEZ BECERRA Augusto, considera que no existe pleito pendiente entre el Derecho Electoral y otras disciplinas jurídicas. Señala que es un derecho codificado, cuenta con una jurisdicción propia, cuenta con terminología propia o lenguaje técnico propio, señala que por exclusión no lo estudian sistemáticamente otras ramas.

En cuanto a las fuentes del Derecho Electoral, PONCE DE LEÓN ARMENTA Luis<sup>41</sup> las define como “aquellas situaciones reales, las formas o el lugar de donde surge el derecho electoral en su diversa manifestación de doctrina, de legislación, de jurisprudencia y resolución jurisdiccional.

En la ciencia jurídica existen 3 tipos de fuentes, las reales, formales e históricas, y en cuanto a la materia electoral tenemos las siguientes:

---

<sup>41</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA Luis. Derecho Político Electoral. Ed. Porrúa, México, 1997, p.13

- **Las Fuentes Formales del Derecho Electoral** – Son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales del Derecho Electoral, el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional.

El proceso de la investigación jurídica crea doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento científico del derecho. La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación jurídica; de lo contrario las improvisaciones provocan también improvisaciones legislativas electorales, y deficiencias en toda la estructura electoral.

El proceso legislativo, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades.

El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia en la materia.

El proceso jurisdiccional es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales.

La doctrina, la ley, la jurisprudencia y las resoluciones jurisdiccionales no son fuentes del derecho, son manifestaciones concretas del derecho.

- **Las Fuentes Reales del Derecho Electoral** - Son los problemas reales que nos inducen a reflexionar y junto a



estas reflexiones nos inducen a crear nuevas normas jurídicas. Son fuentes reales de derecho electoral las reiteradas deficiencias en la representación y conducción política y los complejos problemas que estas deficiencias generan.

- **Las Fuentes Históricas del Derecho Penal** - Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, los archivos, los artículos, las leyes derogadas, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos etc.

OROZCO GOMEZ Javier<sup>42</sup>, indica que "en la legislación electoral mexicana, el voto se concibe simultáneamente como un derecho y una obligación del ciudadano". Como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los órganos del estado, en su doble calidad de elector y elegible para ser gobernante; como obligación, el voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- ◆ **Haber cumplido 18 años;**
- ◆ **Tener un modo honesto de vivir;**

---

<sup>42</sup> OROZCO GÓMEZ Javier, Estudios Electorales. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 25.

- ◆ **Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y**
- ◆ **Contar con la credencial para votar con fotografía.**

El tratadista en materia electoral OROZCO GOMEZ Javier<sup>43</sup> menciona que, en México el voto al igual que en todas las sociedades tiene las siguientes características:

- ◆ **Universal** : tienen derecho a él, todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley (la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), sin discriminación de raza, religión, género, condición social o grado de instrucción.

Cabe destacar que no se debe confundir el carácter universal del voto con las características que, en algunas legislaciones se le atribuyen como personal y directo, pues aún cuando tienen algunos aspectos coincidentes, guardan particularidades propias.

El Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>44</sup>, considera que el voto universal entraña precisamente la igualdad de valor en el sufragio, no sólo es universal porque todos los ciudadanos gozan de este derecho, sino porque el voto emitido por todos y cada uno de los ciudadanos tiene el mismo valor de elección o decisión, el voto es universal porque

<sup>43</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier. Estudios Electorales. Ed. Porrúa, México, 1999, p.p. 29-31.

<sup>44</sup> GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, Hacia una nueva perspectiva de la Representación Proporcional en México, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, UNAM, México, 2001, p.p. 213-225.

responden los ciudadanos a principios de igualdad en la toma de decisiones al momento de emitirlo.

- ◆ **Libre:** El elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.
- ◆ **Secreto:** Garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, individualmente considerado.
- ◆ **Directo:** El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.
- ◆ **Personal:** El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
- ◆ **Intransferible:** El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

Los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores quedan prohibidos por la ley, se considera un deber de los ciudadanos denunciar a quienes ejercen dicha presión o coacción, ya que estarán cometiendo un delito electoral.

Los cargos de elección popular a nivel Federal a renovarse son: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales.

Para realizar las Elecciones Federales, el territorio nacional se divide en:

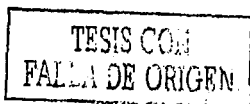
- ❖ **Secciones Electorales:** Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada sección tendrá como mínimo 50

electores y como máximo 1 500. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma. Para la elección del año 2000 el país contó con 63 mil secciones.

- ❖ **Distritos Electorales:** Por cada distrito electoral uninominal se elige un diputado propietario y uno suplente por el principio de mayoría relativa; el territorio nacional se divide en 300 distritos.
- ❖ **Entidades Federativas:** Corresponde a la división política del territorio nacional; por cada entidad federativa se eligen dos formulas de senadores de mayoría relativa y se le asigna una a la primera minoría, es decir, a la primera formula del partido político que obtuvo el segundo lugar en la votación.
- ❖ **Circunscripción Plurinominal:** Es la división territorial que responde a la emisión del voto de diputados por el principio de representación proporcional; el país se divide en 5 circunscripciones, en cada una de las cuales se eligen a 40 Diputados.

Para el caso de los Senadores de Representación Proporcional el territorio nacional es considerado como una sola circunscripción.

Una de las autoridades más importantes en el ámbito federal, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la responsabilidad de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión es el llamado **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**.



Dicho Instituto se rige por los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad e independencia conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, que es el fundamento legal de éste organismo público.

**El principio de legalidad**, nos proporciona la garantía de la cabal e irrenunciable aplicación de la ley.

**El principio de certeza**, significa que los funcionarios electorales deben conducirse sin ocultamientos ni dobles procederes.

**El principio de objetividad**, consiste en que, el proceso electoral se debe ajustar en todas sus fases a la realidad tangible, de modo que no se altere por algún criterio personal y que sea demostrable por las actuaciones y constancias.

En cuanto al **principio de imparcialidad**, se señala que se debe actuar sin intereses sectarios o partidistas, actuar sin preferencia alguna.

El Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las actividades que desempeña tiene como finalidad, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el registro federal de electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio etc.

El Instituto Federal Electoral cuenta con sus órganos, que se pueden clasificar en primer lugar por la naturaleza de sus funciones:

- ♦ **Órganos de dirección**
- ♦ **Ejecutivo - técnico y;**
- ♦ **De vigilancia**

Por su ámbito espacial de competencia:

- ♦ **Centrales**
- ♦ **Delegacionales**
- ♦ **Subdelegacionales.**

Los órganos centrales tienen competencia en todo el territorio nacional.

Los órganos delegacionales cuentan con una competencia por Entidad Federativa (32).

Los órganos subdelegacionales van a tener competencia en cada distrito electoral uninominal. (existen 300 cabeceras de Distrito).

En cuanto a los órganos de dirección tenemos:

- ♦ **Consejo General.-** Es integrado por 1 Consejero Presidente con voz y voto, 8 Consejeros Electorales con voz y voto en las sesiones, consejeros del Poder Legislativo (uno por cada fracción parlamentaria), Representantes de los Partidos Políticos, y el Secretario Ejecutivo, todos ellos con voz pero sin voto.

- ◆ **Consejos Locales.-** Integrados por 1 vocal ejecutivo, 6 consejeros electorales con voz y voto, representantes de los partidos políticos, el vocal de organización electoral, vocal de capacitación electoral y educación cívica, vocal de registro federal de electores, y el vocal secretario, todos ellos con voz pero sin voto.
- ◆ **Consejos Distritales.-** Cuentan con 1 vocal ejecutivo, 6 consejeros electorales con voz y voto, representantes de partidos políticos y los vocales de capacitación electoral y educación cívica, organización electoral, registro federal de electores y vocal secretario.

Sus atribuciones se señalan en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las más importantes son las siguientes:

- **Consejo General.-** Expedir reglamentos internos, aprobar el modelo de credencial, aprobar el tope máximo de gastos de campaña, y efectuar el cómputo total de la elección de senadores electos por el principio de representación proporcional, elección de diputados por representación proporcional, declaración de validez y otorgamiento de constancias a diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional.
- **Consejos Locales.-** Registrar las formulas de candidatos, efectuar cómputo total y declaración de validez en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo por Entidad Federativa de Senadores por el principio de representación proporcional.
- **Consejos Distritales.-** Determinar el número de ubicación de las casillas, realizar el cómputo distrital y declaración de validez de la

elección de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, computo distrital de la elección de senadores por ambos principios y finalmente el cómputo distrital de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que corresponde a los órganos ejecutivo – técnicos contamos con:

- ♦ **Junta General.-** Se integra con el presidente del consejo general, el secretario ejecutivo, y los 6 directores ejecutivos (partidos políticos y prerrogativas, organización electoral, capacitación electoral, registro federal de electores, de administración y del servicio profesional electoral).
- ♦ **Juntas Locales.-** Se integran por 1 vocal ejecutivo, vocal secretario, vocal de organización electoral, vocal del registro federal de electores, vocal de capacitación electoral y educación cívica.
- ♦ **Juntas Distritales.-** Cuentan con 1 vocal ejecutivo, vocal secretario, y los 3 vocales (registro federal de electores, capacitación electoral y educación cívica y organización electoral).

En cuanto a sus atribuciones el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que van a supervisar el cumplimiento de programas y normas aplicables a los partidos políticos así como el cumplimiento de programas de capacitación electoral, así como también resuelven los recursos de revisión (estas impugnaciones las resuelve el superior jerárquico dependiendo el caso concreto).



Por último, los órganos de vigilancia hace referencia a:

- ♦ **Comisión Nacional de Vigilancia**
- ♦ **Comisiones Locales de Vigilancia y;**
- ♦ **Comisiones Distritales de Vigilancia**

Su principal misión, es la de vigilar que los órganos del Instituto Federal Electoral cumplan con sus deberes, que la inscripción de ciudadanos, el padrón electoral, las listas nominales se actualicen etc.

Por lo que toca al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta ser el máximo órgano jurisdiccional, de control de legalidad y constitucionalidad en materia electoral, con excepción de la acción de inconstitucionalidad contra leyes, que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Tribunal cuenta con una Sala Superior que tiene una existencia permanente, la cual se integra por siete magistrados, designados por la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuenta con cinco Salas Regionales (una por cada Circunscripción Plurinominal, cuya sede es la cabecera de dicha Circunscripción):

- 1ª. Circunscripción (Cabecera Guadalajara).**
- 2ª. Circunscripción (Cabecera Monterrey).**
- 3ª. Circunscripción (Cabecera Jalapa).**
- 4ª. Circunscripción (Cabecera Distrito Federal).**
- 5ª. Circunscripción (Cabecera Toluca).**

Estas salas regionales, sólo se integran durante el año del proceso electoral y las cuales se conforman con 3 Magistrados cada una de ellas.

La reforma electoral de Octubre de 1996, integró al Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación regulando su estructura y competencia en su ley orgánica, separó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la parte contenciosa electoral, creando la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, y determinó en esta ley, nuevas competencias en el ámbito contencioso electoral, como son:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce:

- ◆ De la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales;

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoce:

- ◆ De las violaciones a los derechos político electorales del ciudadano.
- ◆ De los actos y resoluciones de los órganos electorales de las entidades federativas (elecciones locales) que violen preceptos de la Constitución Federal;

En el año de 1993, se termina la autocalificación, pues la Cámara de Diputados calificaba la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la elección del propio Poder Legislativo.

Ahora existe la heterocalificación, esto significa que un órgano distinto a la cámara de diputados va a calificar las elecciones, como ya

se mencionó anteriormente en las atribuciones de los órganos del Instituto Federal Electoral.

Se crean figuras procesales, quedando de esta manera:

- ◆ **Recurso de Revisión.-** Es el medio de impugnación de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral (Consejos, Juntas Ejecutivas y Vocalfas) ya sean locales o distritales, que no sean recurribles por el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reconsideración, es decir, de actos distintos a resultados electorales, causas de nulidad, asignación y declaración de validez.
- ◆ **Recurso de Apelación.-** Es el medio de carácter administrativo, legalmente establecido a favor de los sujetos de derecho legitimados por la ley de la materia para cuestionar procesalmente la constitucionalidad o legalidad y validez de los actos y resoluciones emitidos material o formalmente por los órganos del Instituto Federal Electoral, siempre y cuando no sean controvertibles con otros medios de impugnación electoral obteniendo revocación, anulación, modificación demostrando inconstitucionalidad o ilegalidad.
- ◆ **Recurso de Reconsideración.-** Es el medio híbrido de impugnación (porque tiene una doble naturaleza jurídica), establecido a favor de los partidos políticos y excepcionalmente a los candidatos a cargos de elección popular para controvertir en las hipótesis y requisitos de ley, la constitucionalidad o la legalidad de la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, y la de las sentencias de fondo

emitidas por las salas regionales del Tribunal electoral al resolver los juicios de inconformidad con la finalidad de obtener su anulación, revocación o modificación.

- ♦ **Juicio de Inconformidad.-** Es un auténtico juicio federal de nulidad electoral, pues hay litigio y proceso. Es el medio procesal de impugnación legalmente establecido a favor de los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos a cargos de elección popular para cuestionar la validez de una elección (Presidente, Diputados, Senadores) y la legalidad de los resultados asentados en las actas de computo, la declaración de validez de diputados y senadores electos por ambos principios o asignación de la primera minoría, así como el otorgamiento de constancias a diputados y senadores.
- ♦ **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.-** Es la vía legalmente prevista a favor exclusivo de los ciudadanos para impugnar procesalmente la constitucionalidad, legalidad y validez de un acto o resolución de la autoridad electoral que viole el derecho ciudadano de voto activo o pasivo, de asociación individual, libre para participar pacíficamente en asuntos políticos o de afiliación libre e individual a los partidos políticos.
- ♦ **Juicio de Revisión Constitucional Electoral de las Entidades Federativas.-** Es la vía constitucional y legalmente establecida a favor de los partidos políticos para controvertir la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos emitidos por autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales de las Entidades de la Federación Mexicana.

Para finalizar, y abarcando todo lo que comprende a la materia electoral, podemos afirmar que cuenta con instituciones, organismos y el marco jurídico necesario para resolver cualquier problema que se pueda suscitar, sin embargo, además de contar con un órgano jurisdiccional cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, pues una cosa es la posibilidad de impugnar un acto o resolución emitido por las autoridades ya sean administrativas o jurisdiccionales, y otra cosa son los actos u omisiones que la ley señala como figuras delictivas que van a tener como consecuencia una sanción o una pena.

## 5.- SISTEMÁTICA DE LOS DELITOS ELECTORALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

El Maestro FERNÁNDEZ DOBLADO Luis<sup>45</sup>, afirma que en diversas legislaciones a los delitos electorales se les denomina como: "delitos contra la voluntad popular, el Código de Holanda por ejemplo, se refiere al rubro de los delitos relativos al ejercicio del derecho y deberes cívicos, mientras el Código Penal de Colombia opta por el de delitos contra el sufragio. Otros ordenamientos penalísticos los denominan delitos contra el Derecho Electoral".

---

<sup>45</sup> FERNÁNDEZ DOBLADO Luis. El ilícito electoral. La Tutela Penal del Sufragio, "ACTA" Revista de análisis y actualización jurídica, Año 1, núm.2, México, 1991 p.p. 22-30.

Para el Maestro FERNÁNDEZ DOBLADO Luis, a los delitos electorales se les puede colocar entre los que atacan a los bienes jurídicos del Estado o entre los que menoscaban la libertad o los derechos políticos de las personas; lo cierto es que las coerciones y fraudes que empañan la pureza y genuinidad de las funciones electorales, implican una lesión inferida al principio mismo de soberanía sobre la cual se asienta la organización del Estado. Por lo que nos adherimos a la acertada opinión del Maestro FERNÁNDEZ DOBLADO Luis.

Cuando las formas democráticas permiten a los ciudadanos intervenir y participar en la organización política de los pueblos a través del ejercicio del voto, aparecen también las conductas punibles en materia electoral que restan sinceridad al sufragio y corrompen el régimen representativo.

En una sinopsis histórica el Maestro FERNÁNDEZ DOBLADO Luis nos dice que en Grecia merecía la pena de muerte el ciudadano que votaba 2 veces, castigándose con la misma pena al que vendía el voto o lo compraba.

En Roma, surgen con autonomía destacada el delito de ambitus o ámbito (ley de Julia de ambitu) para significar la venalidad en la obtención del voto y cuya penalidad si bien al principio fue solamente pecuniaria, alcanzó después la privación de honores e incluso el destierro y la deportación.

Aparece después en la figura del broglio alusiva al fraude electoral y a la compra de votos.

En la obra de PATIÑO CAMARENA Javier,<sup>46</sup> considera que para tener una visión general sobre la regulación de los delitos electorales en México, podemos apreciar 5 periodos, siendo éstos los siguientes:

- ◆ El primer periodo, comprendió desde la promulgación de la constitución de apatzingán de 1814 hasta el año de 1871 con la promulgación del código penal de Martínez de castro. Durante este periodo las disposiciones en materia electoral regularon tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.
  
- ◆ El segundo periodo, comprende desde la promulgación del Código de Martínez de Castro de 1871 hasta la promulgación de la Constitución de 1917, y se singularizó porque en las leyes electorales regularan las faltas administrativas, en tanto que en el Código Penal se configuró un capítulo especial para los delitos electorales.
  
- ◆ El tercer periodo, se proyecta desde la promulgación de la Constitución de 1917 y de la ley para la elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, hasta la entrada en vigor del Código de Almaraz el 15 de diciembre de 1929, periodo durante el

---

<sup>46</sup> PATIÑO CAMARENA Javier. *Derecho Electoral Mexicano*. Ed. UNAM, México, 1994 p.234.

,cual coexistieron y tuvieron plena vigencia el capítulo de delitos electorales del Código Penal de 1871, y el catálogo de delitos electorales contenido en el capítulo XI del ordenamiento legal electoral invocado.

- ◆ El cuarto periodo, se inició con la promulgación del Código de Almaraz en 1929 y se extiende hasta 1989. Durante este periodo se resolvió que las leyes electorales regularan tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.
- ◆ El quinto periodo, se inició con la publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la reforma al Código Penal de agosto de 1990, se caracteriza porque vuelve a desvincular las faltas administrativas de los delitos electorales; para regular las primeras en la legislación electoral y los segundos en el Código Penal.

Al adicionarse el título vigésimo cuarto del Código Penal Federal denominado: "Delitos Electorales y en materia del Registro Federal de Electores", comprendiendo diversos preceptos que tipificaron conductas lesivas a bienes jurídicos regulados por la legislación electoral.



El Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>47</sup>, considera que el título asignado como delitos electorales, no puede partir de la naturaleza de la conducta desplegada, ni tampoco de la naturaleza del resultado producido, sino que, para precisar la esencia del propio delito, la denominación debe comprender al bien jurídicamente protegido es decir, el valor tutelado por la norma penal, ya que sólo con ello se podrá dar un correcto título al delito tipificado por la norma de que se trata.

Por lo tanto, consideramos hacer hincapié al bien jurídico protegido que es el único factor que justifica la existencia de un tipo penal y la sanción.

Creemos, al igual que el Licenciado GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, que es incorrecta la denominación asignada al título vigésimo cuarto del Código Penal Federal, pues no comprende al bien o bienes jurídicos protegidos por las normas penales, sólo toma como base la naturaleza de la conducta desarrollada en el procedimiento electoral, como lo veremos más adelante.

En consecuencia, a fin de resaltar los bienes jurídicamente protegidos por las normas punitivas, cada una de estas normas por su parte salvaguardan la libertad de los ciudadanos para emitir su sufragio, la legalidad en los actos que conforman el procedimiento

---

<sup>47</sup>GARCIA JIMÉNEZ Arturo, "Hacia una nueva perspectiva de la Representación Proporcional en México", Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2001, p.p. 213-225.

electoral y la certeza de los resultados obtenidos con claro respeto a la voluntad popular expresada en las urnas. Por lo tanto la denominación adecuada debe ser la de **"DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE SUFRAGIO, LEGALIDAD Y CERTEZA EN EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL"**.

Por lo que toca al concepto de Delito Electoral PATIÑO CAMARENA Javier<sup>48</sup>, dice que: "los delitos electorales son las conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y las instituciones democráticas y republicanas de representación política".

Para el autor ZAMORA JIMENEZ Arturo<sup>49</sup>, los delitos electorales son: "las descripciones típicas, por medio de las cuales se trata de proteger el proceso electoral, sancionando los comportamientos que impiden o dificultan la libertad de decisión de los electores o falsean el resultado electoral".

Por su parte, MALDONADO MONROY Raúl<sup>50</sup> afirma que los delitos electorales son aquellos actos que atentan contra el secreto la universalidad, la libertad y la individualidad del sufragio.

---

<sup>48</sup> PATIÑO CAMARENA Javier, "El bien jurídico protegido por los Delitos Electorales", Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999, p.p. 1421-1433.

<sup>49</sup> ZAMORA JIMÉNEZ Arturo, Manual de Derecho Penal Electoral, Ed. Universidad de Guadalajara, México, 1998, p.144.

<sup>50</sup> MALDONADO MONROY Raúl, Delitos Electorales, Ed. Tribunal Electoral del Estado de México, Toluca, 1997.p.85.

Asimismo ENCINAR GONZALEZ Juan José y FERNANDEZ SEGADO Francisco<sup>51</sup>, señalan que los delitos electorales son denominados en la legislación de Bolivia como: "toda acción u omisión dolosa o culposa voluntaria, violatoria de las garantías que establece esta ley constituye un delito electoral penado con arresto y/o multa".

Estos autores continúan citando en su obra que, en Guatemala se define a los delitos electorales como: " A quien cometa por dolo u culpa realice actos u omisiones contra el proceso electoral para impedirlo, suspenderlo, falsearlo o alterar sus resultados".

Por nuestra parte, consideramos que los delitos electorales son "aquellas conductas que pueden presentarse antes, durante o después de cualquiera de las etapas en las que se divide el procedimiento electoral, el Estado tutela los bienes jurídicos con la finalidad de salvaguardar la transparencia y conservar la equidad de los procedimientos electorales, es decir tutelar y proteger los principios contemplados en la ley como la legalidad, la certeza y la libertad del sufragio, todo esto a través de la imposición de una sanción o pena".

Como consecuencia de éstas conductas ilícitas, que se presentan en los procedimientos electorales, se crea un órgano denominado, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

---

<sup>51</sup> ENCINAR GONZÁLEZ Juan José y FERNÁNDEZ SEGADO Francisco, *Delitos Electorales*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 1238.

Electorales, que según PATIÑO CAMARENA Javier<sup>52</sup>, "es el órgano especializado de la Procuraduría General de la República responsable de promover la pronta, expedita y debida, en forma institucionalizada, profesional y especializada". Este órgano tiene su antecedente en un Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 23 de marzo de 1994, en el cual "se encomienda al Presidente del Consejo General promueva ante la Procuraduría la creación de dicha Fiscalía".

Fue mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 1994 al reformarse los artículos 1 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República donde se da origen a la Fiscalía. Posteriormente y con la sola variante de denominar a la fiscalía como "Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales". Fueron reformados diversos artículos del citado Reglamento mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de mayo de 1996. La materia de esta Fiscalía, es el Código Penal Federal que cuenta con trece artículos, cuya última modificación se realizó el 22 de noviembre de 1996. La Fiscalía tiene carácter de especializada y no de especial, toda vez que es responsable de investigar y perseguir la generalidad de los delitos electorales federales.

---

<sup>52</sup> PATIÑO CAMARENA Javier, *El bien jurídico protegido por los Delitos Electorales*, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999, p.p. 1421-1433.

Su autonomía técnica significa que en su actuación está facultada para integrar y resolver todo cuanto se requiera con relación a las Averiguaciones Previas en Materia Penal Electoral Federal, así como para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

Según las palabras del Maestro PATIÑO CAMARENA Javier, la Fiscalía ha venido a significarse como un órgano de procuración de justicia de buena fe que ha defendido eficientemente el interés de la sociedad. Actualmente son delitos electorales los previstos en los artículos 403, 404, 405, 406, 407, 408, 411 y 412 del Código Penal Federal.

Son delitos en materia de Registro Nacional de Ciudadanos los previstos en los artículos 409 y 410 del Código Penal Federal.

Las bases estructurales del título vigésimo cuarto del Código Penal Federal las clasificamos de la siguiente manera:

- ◆ Dada la singularidad de los delitos electorales, el legislador convino en precisar en el artículo Inicial del título vigésimo cuarto los conceptos jurídicos fundamentales relacionados con dichos delitos.
  
- ◆ Se estructuró el capítulo relativo a los delitos electorales teniendo como eje al sujeto activo de manera tal que en los artículos se tipificaron los delitos electorales que puedan ser cometidos por cualquier persona (403 y 411), por Ministros de Culto (404), por

Funcionarios Electorales (405), por Funcionarios Partidistas (406 y 412), por Servidores Públicos (407), por Representantes Electos (408).

- ◆ Los delitos electorales se tipificaron, de tal manera que sólo se sancionan cuando su comisión es dolosa.

Esta cuestión la trataremos en el capítulo correspondiente, ya que la naturaleza dolosa de estos delitos se presenta, por no encontrarse en el catálogo previsto por el artículo 60 del Código Penal Federal que señala los delitos culposos.

Sin embargo, si algunos delitos electorales presentan un error superable o vencible violando un deber de cuidado no será sancionado, pues no se admite la forma culposa o será sancionado por delito doloso aún cuando no haya actuado en forma intencional.

- ◆ Existen tanto penas privativas de libertad así como también sanciones pecuniarias.

Es así como corresponde a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales defender el interés de la sociedad, resulta importante determinar el ejercicio de la acción penal, como resolver su no-ejercicio o en su caso acordar la reserva o proponer la incompetencia, toda vez que la resolución que en cada caso se emita debe ser producto de la observancia escrupulosa de la ley.

MORENO HERNANDEZ, Moisés<sup>53</sup>, señala que "los delitos electorales admiten la figura de la tentativa; por lo que, en caso de darse, se estará a lo dispuesto en la ley, las formas de autoría y participación a que se refiere el artículo 13 del Código Penal Federal son dables en los delitos mencionados. En la comisión de un delito electoral puede darse el concurso con otros delitos, también de carácter electoral o de otro tipo que, a su vez, puede ser de orden federal o común.

Todos los delitos electorales tienen pena de prisión, salvo aquellos que la ley señale que únicamente se les impondrá multa, o aquellos donde se suspendan los derechos políticos.

El Ministerio Público Federal de la Fiscalía recibirá las denuncias que le presenten en forma oral o escrita sobre hechos que puedan constituir algún delito electoral. Practicará y ordenará la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito electoral de que se trate y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, como base para el ejercicio de la acción penal.

Ejercitará la acción penal correspondiente, así como también solicitará ante el órgano jurisdiccional las ordenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, según proceda.

---

<sup>53</sup> MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. Algunos lineamientos para el M.P. sobre Delitos Electorales. Ed. PGR. FEPADE, México, 1994, p. 9

Dictará o promoverá ante la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias que sean indispensables para los fines de la averiguación previa o para el debido desarrollo del proceso.

La actuación del Ministerio Público Federal tendrá como marco de referencia a la ley, tanto sustantiva como procesal.

Ante la posibilidad de sancionar ciertas conductas u omisiones a través de un órgano especializado, en el capítulo correspondiente se analizará la figura típica señalada en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal.

## 6. - EL LLAMADO DERECHO PENAL ELECTORAL.

El Maestro PATIÑO CAMARENA Javier<sup>54</sup>, establece que con el propósito de que se respete el derecho al voto, los ordenamientos jurídicos positivos configuran como delitos electorales, ciertas conductas que atentan contra la limpieza de los comicios. Dicho autor, afirma la existencia de un Derecho Penal Electoral.

Asimismo GONZÁLEZ DE LA VEGA René<sup>55</sup>, señala que los delitos se configuran en las leyes electorales, ya que un cuerpo legal

---

<sup>54</sup> PATIÑO CAMARENA Javier, *El bien jurídico protegido por los Delitos Electorales*, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999, p.p. 1421-1433.

<sup>55</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA René, *Derecho Penal Electoral*, ed.4ª. Ed. Porrúa, México, 1997, p.20



debe contener un sentido informativo e integral, argumenta que las leyes penales especiales pueden adecuarse al dinamismo o al cambio que se presenta en la legislación electoral. Por lo tanto dicho autor acepta la existencia de un nuevo derecho penal electoral.

Por su parte el Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>56</sup>, considera que es necesario abordar la ubicación adecuada de los delitos electores dentro de la legislación, al respecto existen dos opciones que se desprenden de la naturaleza de la conducta y de la propia punibilidad prevista a saber:

- ◆ Que el delito electoral se ubique en la legislación electoral, dando con ello lugar al llamado delito especial, por describirse una figura típica en una legislación que no es de naturaleza penal.
- ◆ Que el delito electoral se ubique en la legislación penal.

El Derecho Penal cuyo contenido son las normas jurídicas previsoras del delito, de las penas y medidas de seguridad, posee sus propias Instituciones de las que no se ocupa la legislación electoral, sino su propia normatividad ya que la doctrina a desarrollado el estudio de sus Instituciones.

La legislación penal reglamenta todas las instituciones de esta naturaleza, mismas que ninguna otra legislación se dedica a su reglamentación y sistematización, tales como: Elementos del delito, su alcance y contenido, estructura de la figura delictiva, causas de

---

<sup>56</sup> GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, Delitos Electorales Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999, p.p. 1-9.

exclusión del delito, punibilidad, tentativa como grados de ejecución de la conducta, su aspecto negativo, concursos real o ideal, participación o autoría, reglas para la punición etc.

El artículo 6º. del Código Penal Federal establece que, cuando se cometa un delito no previsto en ésta disposición normativa y sí en una ley especial o Tratado Internacional de observancia obligatoria en México se aplicaran éstos, tomando en cuenta las disposiciones del propio Código.

El Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>57</sup>, en su trabajo explica que las instituciones del Derecho Penal le son propias y exclusivas, y de las que ninguna otra legislación se ocupa, se encuentran reglamentadas por el Código Penal, abordando todo lo relacionado con el aspecto positivo y negativo del delito, el iter criminis, los concursos etc. Por ello la ubicación adecuada de los llamados delitos electorales, debe ser precisamente en el Código Penal, que es la legislación especializada en materia de delitos, de penas y medidas de seguridad.

Con la afirmación anterior, estamos de acuerdo con el Licenciado GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, y consideramos que cae por tierra toda idea de concebir, como una rama independiente, al llamado Derecho Penal Electoral, pues no tiene instituciones propias que

---

<sup>57</sup> GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, Delitos Electorales Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999, p.p. 22-39.

sustenten su autonomía, el delito electoral no es distinto al delito de cualquier naturaleza, la tipicidad en los delitos electorales se rige bajo los mismos principios de la tipicidad en general, la antijuridicidad del delito electoral no es diversa a la que pudiere presentarse en los delitos regulados por el Código Penal Federal, es más la culpabilidad en el delito electoral, cuya esencia esta enmarcada a través de la reprochabilidad fundada en la exigibilidad, de la que se ocupa ampliamente la doctrina penal, tiene la misma esencia que la culpabilidad de cualquier delito.

Las instituciones del Derecho Penal, no varían su naturaleza por la situación de que en los elementos de los tipos penales se introduzcan requisitos regulados por otras legislaciones, pues el común denominador en el estudio de todos los delitos especiales, esta enmarcada en la teoría general del delito, en la teoría del delincuente y en la teoría de la pena y medidas de seguridad, cuyo desarrollo normativo es propio del Derecho Penal.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **"MARCO CONCEPTUAL ELECTORAL CONTENIDO EN LA FIGURA TIPICA EN ESTUDIO"**

#### **1. PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL.**

Las disposiciones legales que rigieron los Procesos Electorales desde el nacimiento del Estado Mexicano hasta la década de los setenta, precisa por una parte la evolución de los derechos políticos del pueblo mexicano, y por otra, las modalidades que caracterizan los principios e instituciones políticas que en el México actual tiene vigencia.

La política, es una herramienta indispensable en la transformación de nuestra sociedad, para hacerla cada día más

democrática, es necesario que cada sufragio se exprese en libertad y se compute fielmente.

Un sólo voto, marca a veces la frontera de la existencia o la inexistencia de la democracia. Las elecciones limpias serán la base del consenso indispensable para enfrentar los nuevos tiempos que vive la sociedad mexicana.

El voto popular debe ser respetado, la elección debe estar ajena a toda sospecha de fraude, el voto debe ser emitido libremente, sin coacciones ni sugerencias que empañen su legitimidad y conservando su carácter secreto, para que estos sufragios limpiamente emitidos sean también cuidadosamente escrutados, y su cómputo refleje con precisión el verdadero sentido de la voluntad popular.

Es en este rubro, donde ponemos especial atención en toda la serie de actos tendientes a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Congreso de la Unión a través del voto.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a estos actos se les denomina Proceso Electoral Federal sin embargo, si analizamos el significado estrictamente jurídico podemos decir, que estamos hablando de un Procedimiento Electoral Federal.

El autor de la obra Derecho Procesal Electoral Mexicano GALVAN RIVERA Flavio<sup>1</sup>, nos dice que "el término **PROCESO** cuyo origen se ubica en el ámbito del Derecho Canónico, un término jurídico relativamente moderno, sustituye a la palabra romana **JUDICIUM**, deriva a su vez de **JUDICARE**, que en el Derecho Romano significaba declarar el Derecho.

Con gran frecuencia se confunden y usan indistintamente como si fueran sinónimos, las dicciones **PROCESO** y **PROCEDIMIENTO**;

La dicción **PROCESO** tiene una connotación estrictamente jurídica, reducida inclusive al ámbito del Derecho Procesal, la voz **PROCEDIMIENTO** tiene una acepción mucho más amplia, que bien se puede expresar como: "el conjunto de hechos o conductas que se realizan de manera sistematizada para la consecución de un fin específico, ya de naturaleza jurídica o extrajurídica".

El Maestro GALVÁN RIVERA Flavio<sup>2</sup> continua señalando que, el **PROCEDIMIENTO** no sólo se da en el ámbito del derecho, sino en las demás ramas del conocimiento humano, así podemos hablar de procedimientos físicos, químicos, biológicos etc. Y dentro del mundo jurídico podemos hacer alusión al procedimiento administrativo, al de carácter legislativo o al de orden jurisdiccional, para referirnos

---

<sup>1</sup> GALVÁN RIVERA Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Ed. MC Graw-Hill, México, 1997, p. 460.

GALVAN RIVERA Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Ed. MC Graw-Hill, México, 1997, p.p. 461.

exclusivamente a los 3 grandes rubros en que se agrupan las funciones desarrolladas por el Estado.

En cuanto a la definición de **PROCESO**, GALVÁN RIVERA Flavio<sup>3</sup> indica que: "es el conjunto sistematizado de actos de las partes interesadas, de los terceros ajenos a la relación sustancial y del órgano estatal jurisdiccional correspondiente, cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del derecho, un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de una de las partes y por la resistencia de la otra".

Es así como al especificar lo que se entiende por **PROCESO** y **PROCEDIMIENTO**, lo que se señala como proceso electoral en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es sino un **PROCEDIMIENTO**. Ya que el **PROCESO** lo tenemos contemplado en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues implica un conflicto de intereses llevado ante un órgano jurisdiccional legalmente acreditado.

Sin embargo, autores como SOLANO YAÑEZ Delfino<sup>4</sup>, que consideran que el **PROCESO ELECTORAL** es: "una secuencia lógica de acontecimientos realizados por los ciudadanos en general, por los Partidos Políticos y por los Organismos Electorales que culmina en la

---

<sup>3</sup> GALVÁN RIVERA Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Ed. MC Graw-Hill, México, p.462

<sup>4</sup> SOLANO YAÑEZ, Delfino. *Organismos y Procesos Electorales*. Ed. Porrúa, México, 1997, p.234

obtención de resultados numéricos representativos de los sufragios emitidos por los electores”.

Finalmente, SOLANO YAÑEZ Delfino<sup>5</sup> afirma que, “El **PROCESO ELECTORAL** es la vía señalada por el derecho para la integración de los poderes. Es el procedimiento que legitima el ejercicio del poder”.

El artículo 40º. Constitucional nos dice que, la organización política es una decisión política fundamental del pueblo para constituirse como una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, así como la declaración contenida en el artículo 41º. Constitucional, de que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por medio de los poderes de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, conducen a la conclusión obvia de que para la integración de los poderes federales y estatales, existen Procesos Electorales específicos para cada uno de ellos.

En el año de 1991, LARA SAENZ Leoncio<sup>6</sup>, expuso en el 1er. Congreso Internacional de Derecho Electoral que, “el proceso electoral entonces, desde el punto de vista jurídico es una institución cuya estructura se asimila a la de los actos jurídicos, es decir, tiene sujetos

---

<sup>5</sup> SOLANO YAÑEZ, Delfino. Organismos y Procesos Electorales. Ed. Porrúa, México, 1987, p.239.

<sup>6</sup> LARA SAENZ, Leoncio. El IFE Organismo de realización de los Principios Constitucionales del Proceso Electoral. 1er. Congreso internacional de derecho electoral, 1991, p.p. 6-7.



como las Autoridades Electorales, Partidos Políticos u Organizaciones o Asociaciones Políticas, y los Ciudadanos. Tiene una causa, que es la obligación del Estado Mexicano de organizar y desarrollar la función Pública Electoral.

Cuenta con un objeto: la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Sus efectos son la fijación de reglas que de manera clara hagan participar a las partes del proceso en el rol y con la función que les corresponde para que se formalicen y se desahoguen los actos del proceso que permitan la renovación periódica de los poderes mencionados.

El Procedimiento Electoral o el mal llamado Proceso Electoral, implica la suma y actuación de los actores y partes involucradas, pero requiere también de la más clara expresión de la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define al PROCESO ELECTORAL (**PROCEDIMIENTO ELECTORAL**) como: "El conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión".

Por nuestra parte, consideramos que el **PROCEDIMIENTO** o el llamado **PROCESO ELECTORAL FEDERAL** es: "el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizan los sujetos del Derecho Electoral cuya finalidad es la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión".

Para las Elecciones Federales del año 2000, el Proceso Electoral Federal ordinario inició en el mes de Octubre de 1999 y concluyó con el dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo, en el mes de Agosto del 2000.

El Proceso Electoral Federal comprende cuatro etapas, que son:

- ◆ **Preparación de la Elección;**
- ◆ **Jornada Electoral;**
- ◆ **Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones; y**
- ◆ **Dictamen y Declaraciones de Validez de la Elección y de Presidente Electo.**

## 2. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL:

### A) PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.

En el artículo 175°. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a los actos preparatorios de la elección, en primer instancia habla del procedimiento del registro de candidatos.

Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos Nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a Diputados a elegirse por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como las de Senadores por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular. Prueba de ello, es el Padrón Electoral del año 2001 que al mes de Octubre se encuentran registrados 29, 477, 296 (48.31%) hombres, y de mujeres son 31, 539, 427 (51.69%). Y por lo que se refiere al registro en lista nominal, son hombres 28, 450, 226,

y de mujeres 30, 549, 295. Por lo tanto, resultan ser más las mujeres empadronadas y que están en lista nominal, tomando de manera fundamental su participación.

Si se registraron diferentes Candidatos de un mismo Partido Político para un mismo cargo de elección popular, el Secretario del Consejo General, requerirá al Partido Político que informe al Consejo qué Candidato o fórmula prevalece, si no lo hace se entiende que el Partido Político opta por el último de los registros presentados quedando sin efecto los demás.

Los Partidos Políticos, presentan su plataforma electoral para su registro, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en las fechas señaladas por la ley.

Los plazos y órganos competentes para el registro de las Candidaturas en el año de las elecciones tienen su fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para Diputados, Senadores y Presidencia de la República.

La solicitud de registro de Candidatos, deberá contener todos los requisitos que señala la legislación electoral. Cabe mencionar que de no ser así, se puede impugnar la inelegibilidad de un Candidato.

Finalmente, se publica en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones.

En caso de presentarse la sustitución de algún Candidato, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en cuenta las hipótesis señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con relación a las Campañas Electorales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las define como: "el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y los Candidatos registrados para la obtención del voto".

Para MARTÍNEZ SILVA Mario y SALCEDO AQUINO Roberto<sup>7</sup> la Campaña Electoral es: "Un proceso de persuasión intenso, planeado y controlado, que se realiza durante el periodo precedente a las elecciones de acuerdo con las reglas que restringen sus métodos, los tiempos y costos".

Nuestra definición de Campaña Electoral es la siguiente: " es la serie de actos concatenados con una estructura y funcionamiento encaminados a la persuasión del electorado a través de la comunicación masiva de diferente índole y que deben estar regulados en el ordenamiento jurídico correspondiente.

La legislación electoral define a los actos de campaña como: "las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que

---

<sup>7</sup> MARTINEZ SILVA Mario y SALCEDO AQUINO Roberto. Manual de Campaña, Ed. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, 1999, p.p.70-71.

los candidatos o voceros de los Partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas". También define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la Campaña Electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los Candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Nosotros consideramos que, los actos de campaña son aquellas situaciones de hecho, que se presentan durante un tiempo previsto en la ley, y en donde intervienen directamente los candidatos, que declaran verbalmente su propósito de participar en la lucha por obtener el voto del electorado, todo esto a través del proselitismo, mítines, lemas, logos, prensa, radio, televisión por medio de debates públicos, concluyendo cuando los candidatos comunican su victoria o aceptan su derrota.

Un innovador estilo de campaña, es el debate televisado, en donde las campañas se inclinaron por la transformación, a veces radical, de nuestras instituciones políticas y sociales, pero siempre dentro del marco institucional. En las elecciones anteriores, las encuestas de opinión se acreditaron como instrumentos adecuados para medir la intención del voto, y despojar de dudas los resultados electorales.

Los resultados electorales muestran al menos tres características que deben destacarse, el alto índice de participación

electoral, así como su distribución homogénea a lo largo del país y en las regiones, tanto rurales como urbanas, que refleja la confianza ciudadana en el proceso y en la eficacia del voto como mecanismo de participación democrática.

Las Campañas Electorales, son esencialmente un fenómeno de comunicación, por medio de imágenes, mensajes y señales que transmiten al electorado y que tienen la finalidad de orientar la decisión del voto. En México las campañas tienen sus tiempos limitados, algunos opinan que el tiempo que permite la ley es muy corto, sin embargo el electorado se hostiga con tanta propaganda y bombardeo en los medios masivos, prefiriendo que sea corto el tiempo de la campaña electoral.

Por lo que corresponde a los topes de gastos, la ley señala que quedaran comprendidos los gastos de propaganda, los gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

Siempre se le dió preferencia a los Partidos en el poder o aquellos que tienen la mayoría en el Congreso, dejando a un lado a los Partidos pequeños. Actualmente con las disposiciones de ley, un Partido Político puede contar con fideicomisos creados por simpatizantes del Partido y cumpliendo con los impuestos correspondientes.

Resulta necesario distinguir entre la Campaña Electoral y una precampaña electoral, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Sonora PÉREZ ALVIDREZ Luis Enrique<sup>8</sup>, afirma que: "la precampaña, es considerada como aquellos actos preparatorios necesarios que llevan a cabo los Partidos Políticos, en cuanto a la estructura, asesores, voluntarios y militantes que van a trabajar desde el momento que la legislación lo permita", es decir, la precampaña se debe caracterizar por la no invitación al voto.

Los actos anticipados de Campaña, llevados a cabo antes de la fecha de inicio de dichas Campañas Electorales por Ciudadanos que no tuvieran las características de Candidato no registrado, son actos que contravienen a la norma electoral. Son actos ilícitos, actos no permitidos realizados fuera de los tiempos estipulados para ellos.

Existe una diferencia entre actos anticipados de Campaña y los actos relativos a la selección interna de Candidatos. Los primeros, se llevan a cabo con la finalidad de obtener el voto Ciudadano a un cargo de elección popular el día de la Jornada Electoral, y en la selección interna los militantes de Partido Político se realizan de acuerdo a sus estatutos.

La máxima autoridad jurisdiccional representada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha manifestado la

---

<sup>8</sup> PÉREZ ALVIDREZ Luis Enrique, *Campaña, Precampaña o Actos Anticipados de Campaña Electoral*, Ed. Tribunal Electoral del Estado de México, México, 2000, p.p. 293-296.



prohibición de la realización anticipada de actos de campaña, ya que el objeto primordial es garantizar una participación igualitaria y equitativa a los Partidos Políticos contendientes ante el electorado evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, sí lo hacen habrá una sanción.

Por lo tanto, las Campañas Electorales de los Partidos Políticos se iniciarán, a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

Para hablar del procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, es necesario recordar que una sección electoral, es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales (existen 300 distritos) en todo el territorio nacional para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1, 500 electores.

En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser más de 750 electores se instalarán 2 o

más casillas en forma contigua, dividiendo la lista nominal de electores por orden alfabético.

De igual manera, se podrán instalar en las secciones que acuerde la Junta Distrital, las casillas especiales que sean necesarias.

El Procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla es el siguiente:

El Consejo General, en el mes de Enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Conforme al resultado obtenido en el sorteo anteriormente descrito, del 1º. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas, procederán a insacular de las listas nominales de electores, integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que, en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto Federal Electoral. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la Entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

Los ciudadanos que resultan seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación en las fechas legalmente señaladas, y posteriormente se realizará otra insaculación para formar las mesas directivas de casilla con los nombramientos respectivos. Es en este punto, donde el ciudadano que resulta seleccionado, puede participar de manera directa al intervenir en la jornada electoral el día de la elección, sin embargo, actualmente hay ciudadanos que no creen en la veracidad de este procedimiento y no participa, esto nos habla de una pobre conciencia cívica y de un abstencionismo que actualmente después de las últimas elecciones no resulta alarmante.

En cuanto al procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, entre el 15 de Febrero y el 15 de Marzo del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes Distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos siguientes:

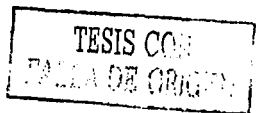
- ◆ Fácil y libre acceso para los electores
- ◆ Propicia la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- ◆ No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trata.
- ◆ No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- ◆ No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Existen 4 tipos diferentes de casillas:

- ◆ **Básica.** Esta se ubica en la cabecera de la sección de tal forma que por cada sección electoral debe existir una casilla básica.
- ◆ **Contigua.** Esta se ubica en la sección cuando el número de electores del listado nominal rebase los 750 electores.
- ◆ **Extraordinaria.** Se ubica cuando las condiciones geográficas de la sección hacen difícil el acceso de todos los electores en un mismo sitio.
- ◆ **Especial.** Este tipo de casilla se utiliza para la recepción del voto de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su sección. Por ley únicamente pueden instalarse cinco casillas especiales en cada distrito electoral. Estas casillas se instalarán a propuestas de las Juntas Distritales.

Las Juntas Distritales presentarán a los Consejos Distritales una lista en la que se propone los lugares en que habrán de ubicarse las casillas. A dichas listas, los miembros de los Consejos podrán hacer cambios, a los lugares propuestos y finalmente en sesión que celebren los Consejos Distritales durante la segunda semana de mayo del año de la elección, se aprobarán las listas de ubicación de las casillas.

En la segunda semana de Mayo, los Consejos Distritales celebrarán sesión y aprobarán la lista que contenga la ubicación de las casillas. El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de las casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección, y en su caso el Presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes



**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.

Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito.

El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de la lista a cada uno de los Representantes de los Partidos Políticos, haciendo constar la entrega.

El registro de representantes de los Partidos Políticos tendrán hasta 13 días antes de la elección para nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla así como también a representantes generales propietarios.

Además de estar debidamente acreditados la ley señala las normas a las que se regirán, así como sus derechos.

En cuanto a la documentación y material electoral, el artículo 205º. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de la boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas electorales para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados contendrán:

- ◆ Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- ◆ Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- ◆ Color o combinación de colores y emblema del Partido Político Nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;
- ◆ Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- ◆ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- ◆ En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- ◆ En el caso de la elección de Senadores por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un sólo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postulados por cada Partido Político y la lista nacional;
- ◆ En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada candidato;
- ◆ Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y
- ◆ Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

Las boletas para la elección de Diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los Partidos Políticos.

Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En caso de existir Coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos políticos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los Partidos Políticos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados.

No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital 20 días antes de la elección.

El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo. Se levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

Los miembros del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado.

El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución.

Todo esto se realizará en presencia de los representantes de los Partidos Políticos que decidan asistir, si lo desean podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y en su caso el número de boletas faltantes.



El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los 5 días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

- ◆ Boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Boletas para la elección de Senadores.
- ◆ Boletas para la elección de Diputados Federales.
- ◆ Acta de la Jornada Electoral.
- ◆ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Senadores.
- ◆ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados Federales.
- ◆ Hojas de incidentes.
- ◆ Recibo de copia legible de las actas de casilla por los Representantes de los Partidos Políticos.
- ◆ Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.
- ◆ Cartel de identificación de casilla.
- ◆ Sobres para integrar los expedientes de cada elección.
- ◆ Hojas para hacer las operaciones de cómputo de cada elección.
- ◆ Sobres para el total de votos de cada elección.
- ◆ Sobres para boletas sobrantes.

- ◆ Sobres para las actas de escrutinio y cómputo.
- ◆ Sobre para la lista nominal de electores.
- ◆ Cartel de resultados de la votación.
- ◆ Lista de funcionarios de casilla.
- ◆ Relación de los representantes generales de partido o de coalición.
- ◆ Relación de los representantes generales de partido o de coalición.
- ◆ Relación de los representantes de los Partidos Políticos o Coalición ante las mesas directivas de casilla.
- ◆ Lista nominal de electores con fotografía.
- ◆ Urna para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Urna para la elección de Senadores.
- ◆ Urna para la elección de Diputados Federales.
- ◆ Materiales y útiles electorales tales como: mampara, líquido indeleble, marcadora de credenciales, caja paquete electoral, cinta para la urna, cinta para caja paquete electoral, crayones negros, sellos con la leyenda "voto".
- ◆ Sobre transparente del programa de resultados electorales preliminares.
- ◆ En su caso, lista nominal adicional producto de sentencias favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales, les será entregada la documentación y materiales ya mencionados, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar

de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección voten en la casilla especial. El número de boletas electorales que reciban no será superior a 1500.

El Consejo General encargará a una Institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

Para constatar que el líquido indeleble utilizado el día de la Jornada Electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice.

En cuanto a las urnas en que los electores depositen las boletas electorales, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta electoral que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

El presidente de casilla y el secretario cuidarán las condiciones materiales del local en donde se instalará la casilla para facilitar la

votación, no deberá haber propaganda en el exterior de la casilla y de ser así deberán retirarla. Los Consejos Distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

## B) JORNADA ELECTORAL.

La Jornada Electoral tiene su fundamento legal en el artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el autor FARIAS MACKEY Luis<sup>9</sup>, comenta que da inicio con el primer domingo de julio del año de la elección, y cada mesa directiva de casilla es: "un órgano formado por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones". Las mesas directivas de casilla se integran con:

- ◆ **Un presidente**
- ◆ **Un Secretario**
- ◆ **Dos Escrutadores y;**
- ◆ **Tres Suplentes Generales.**

Algunas de sus atribuciones son:

- ◆ Instalar y clausurar la casilla en los términos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ◆ Recibir la votación;

---

<sup>9</sup> FARIAS MACKEY Luis, La Jornada Electoral Paso a Paso, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1997, p.p. 27-59.

- ◆ Efectuar el escrutinio y computo de la votación;
- ◆ Pertener en la casilla desde su instalación hasta su clausura y
- ◆ Todas aquellas que señale la ley.

Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla:

- ◆ Son autoridad electoral, y como tal debe presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral;
- ◆ Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- ◆ Identificar a los electores al revisar la credencial para votar con fotografía.
- ◆ Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- ◆ Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la mesa directiva;
- ◆ Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto

del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y computo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la mesa;

- ◆ Concluidas las labores de la casilla, turna oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos.

Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de casilla:

- ◆ Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y distribuir las en los términos que el mismo establece;
- ◆ Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;
- ◆ Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- ◆ Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los Partidos Políticos;
- ◆ Inutilizar las boletas sobrantes.

Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla:

- ◆ Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores;

- ◆ Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula, o lista regional; y
- ◆ Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden.

El Presidente, el Secretario y los dos Escrutadores inician la instalación de la casilla ante los Representantes de los Partidos Políticos y los observadores electorales que estén presentes.

Si a las 8:15 de la mañana no han llegado todos los miembros de la mesa directiva de casilla, pero se encuentra el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, considerando primero a los funcionarios propietarios presentes y nombrando a los suplentes en los cargos faltantes. De no completarse los cuatro funcionarios, el Presidente designará para los cargos faltantes, a los electores que se encuentren en la fila, respetando el orden en que estén formados.

Si no estuviera el Presidente, pero sí el Secretario, éste realizará las funciones del Presidente de la casilla y la integrará como se señaló anteriormente.

En caso de que no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero sí alguno de los Escrutadores, el primer Escrutador, o en su ausencia el segundo Escrutador, asumirá las funciones de Presidente y procederá a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si sólo estuvieran los tres suplentes generales, el primer suplente general asumirá las funciones de presidente y designará al segundo suplente general como secretario y al tercer suplente general como el primer Escrutador. Al segundo Escrutador lo designará de entre los electores que se encuentren presentes.

Si sólo estuviera uno de los suplentes generales, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla con los electores que se encuentren en la misma.

Ahora bien, si ningún funcionario se presenta, el Consejo distrital tomará las medidas necesarias para integrar la mesa e instalar la casilla.

Cuando a las 10 de la mañana, por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto federal electoral, bastará que los representantes de partido político se pongan de acuerdo, y designen por mayoría a los funcionarios de casilla de entre los electores que se encuentren formados; un juez o un notario público podrá dar fe de los hechos. En caso de que no sea posible contar con la presencia de un juez o notario público, bastará con que los representantes de partido político estén de acuerdo.

Por ningún motivo, los representantes de partido político y los observadores electorales podrán realizar las actividades de los funcionarios de casilla.



De presentarse cualquiera de las anteriores circunstancias, deberán registrarse en el espacio de incidentes del acta de la jornada electoral y explicarse de manera detallada en la hoja de incidentes.

Los funcionarios podrán cambiar la ubicación de la casilla, cuando:

- ◆ No exista el local indicado por el Instituto Federal Electoral;
- ◆ Esté cerrado o sea un lugar prohibido por la ley (casa habitada por candidato o servidor público de confianza en el gobierno federal, estatal o municipal);
- ◆ Sea una fábrica, un templo o local destinado al culto, un local de algún Partido Político, una cantina o similar;
- ◆ Las condiciones del lugar no aseguran la libertad y secrecía del voto;
- ◆ No resulte fácil el acceso de los electores;
- ◆ Exista una disposición del Consejo Distrital debida a causas de fuerza mayor.

En caso de que sea necesario cambiar la ubicación de la casilla, los funcionarios de la mesa directiva lo harán de común acuerdo con los representantes de los Partidos Políticos. La casilla se deberá instalar en el lugar adecuado más cercano, dentro de la misma sección; para ello respecto el asistente electoral podrá orientarlos, ya que por ley es el responsable de verificar que las casillas se hayan instalado.

En el lugar originalmente designado deberá dejarse aviso de la nueva ubicación de la casilla.

Una vez que se ha instalado la casilla, se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

Los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y observadores electorales que concurren. A solicitud de un Partido Político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el Representante del Partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho.

La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

El acta de la jornada electoral deberá contener lo siguiente:

- ◆ El de instalación y;
- ◆ El de cierre de votación.

Una vez instalada la casilla llenada y firmada la primera parte del acta de la Jornada Electoral, el Presidente anunciará el inicio de la votación.

Se deberá respetar el orden en que los electores se presenten en la casilla para ejercer su voto.

Los electores deberán mostrar su credencial para votar con fotografía. En algunos casos se presentarán ciudadanos que no cuenten con ella pero a los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les otorgó una resolución favorable para poder votar, como identificación, deberán presentar alguna otra credencial con fotografía.

El secretario, comprobará que el nombre del ciudadano esté anotado en la lista nominal de electores o, en caso de que presente resolución favorable del Tribunal, lo buscará en la lista adicional de resoluciones favorables del Tribunal Electoral. Si no aparece en ninguna de estas listas, no se le permitirá votar. Previamente el presidente revisará si efectivamente le toca votar en esa casilla.

Los funcionarios de casilla deberán orientar a los ciudadanos que se presenten con una credencial que no corresponda a la casilla, para que se dirijan a votar en la casilla correcta, ubicada en la sección que aparece en su credencial.

El Presidente de casilla, entregará a cada elector que aparezca en la lista nominal o en la lista adicional, las boletas desprendiéndolas de los talones foliados (numerados).

Acto seguido, el elector se dirigirá a la mampara, y ahí, solo con absoluta libertad y en secreto votará.

Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán ir acompañados por una persona de su confianza para que les ayude a emitir su voto.

El elector depositará las boletas en la urna correspondiente a cada elección.

Después de que el elector haya depositado las boletas en las urnas y regrese con el secretario, este anotará la palabra "VOTO" junto al nombre del ciudadano en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional de resoluciones favorables del tribunal electoral.

Posteriormente, marcará la credencial para votar con fotografía en el recuadro correspondiente e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector. Finalmente devolverá al elector su credencial para votar con fotografía.

Los representantes de los Partidos Políticos acreditados podrán votar en la casilla; en este caso, el secretario deberá anotar sus nombres y clave de elector al final de la lista nominal.

Cabe recordar que la votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor, tales como: alteración del orden, cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del voto; se viole el secreto del mismo; o se atenté contra la seguridad de los electores, los representantes de Partido Político o de los funcionarios de la mesa directiva.

Si esto sucediera, el presidente avisará a través de un escrito al Consejo distrital las causas de la suspensión, la hora en que sucedió y el número de electores que hasta el momento habían votado. Este escrito deberá ser firmado por dos testigos, que de preferencia serán integrantes de la mesa directiva de casilla o los representantes de los Partidos Políticos.

El presidente de la mesa directiva es la máxima autoridad en la casilla, por lo que le corresponde mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.

El presidente solo permitirá el acceso a la casilla a:

- ◆ Electores que muestren su credencial para votar con fotografía.
- ◆ Representantes de los Partidos Políticos acreditados en la casilla y representantes generales. Estos últimos podrán presentarse en varias casillas para comprobar la presencia de los representantes de su partido ante la casilla y recibir de ellos los informes de su desempeño.
- ◆ Notarios o jueces y funcionarios del Instituto Federal Electoral que hayan sido llamados por el presidente de la casilla.

- ◆ Observadores electorales que porten su gáfete.
- ◆ Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública (policías), candidatos y representantes populares, sólo para votar.

El presidente no permitirá el acceso a personas:

- ◆ En estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas.
- ◆ Privadas de sus facultades mentales.
- ◆ Embozados (con el rostro cubierto).
- ◆ Armadas.
- ◆ Que porten o realicen propaganda a favor de algún candidato o Partido Político.

En las atribuciones del Presidente de la mesa directiva de casilla, hacemos una observación importante, ya que para el estudio dogmático del delito previsto en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, se analizará en el capítulo subsecuente, ejemplos de inimputabilidad, debido al estado de embriaguez, drogas o privación de las facultades mentales, de personas que tengan la intención de emitir su voto.

En caso de que se presente algún problema, el presidente podrá solicitar el auxilio de la Seguridad Pública a fin de preservar el orden en la casilla; incluso, podrá ordenar el retiro de aquellas personas que:

- ◆ Interfieran o alteren el orden público.
- ◆ Impidan la libertad del voto.
- ◆ Violan el secreto del voto.

- ◆ Pretendan atemorizar o usar la violencia sobre los electores, los representantes de los Partidos Políticos o los funcionarios de casilla.

Esto resulta importante, en cuanto a los medios comisivos de la figura típica comprendida en el artículo 403 Fracción X del Código Penal Federal, pueden ser todos los medios que sean idóneos o posibles, en caso de recurrir a la violencia o a cualquier agravante, nos encontraremos en un concurso de delitos real o material en donde se presenten varias conductas produciendo varios delitos, o en su caso los medios agravarán la sanción o pena. Sin embargo, se ampliará en el capítulo siguiente.

Por lo que toca al secretario de la casilla, hará constar las causas del quebranto del orden si se presenta y lo anotará en la hoja de incidentes.

Los representantes de los Partidos Políticos, ante la casilla y los representantes generales, podrán en todo momento presentar escritos de incidentes, el secretario de la casilla deberá recibirlos sin discutir su admisión y posteriormente los incorporará al expediente electoral.

El cierre de votación consiste en que el presidente declarará cerrada la votación a las 18:00 p.m.

Sólo podrá cerrarse antes de las 18:00 horas, si el presidente y el secretario han certificado que ya votaron todos los electores registrados en la lista nominal.

La casilla permanecerá abierta después de las 18:00 p.m. cuando aún se encuentren electores formados; por lo que ésta se cerrará una vez que quienes estén formados hayan votado. Si algún ciudadano llega a formarse después de las 18:00 horas ya no podrá votar.

El secretario llenará el apartado de cierre de la votación en el acta de la jornada electoral, indicando la hora en que se cerró la votación.

Este apartado deberá ser firmado por los representantes de los Partidos Políticos presentes y por los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- ◆ Cuantos electores votaron en la casilla;
- ◆ El número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos o Candidatos;
- ◆ El número de votos; y
- ◆ El número de boletas sobrantes de cada elección.



Se entiende por voto nulo, aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron inutilizadas por los electores.

Los representantes de los Partidos Políticos y los observadores electorales podrán estar presentes durante estas actividades.

El primer escrutador contará en la lista nominal el número de ciudadanos que votaron, y el secretario inutilizará las boletas sobrantes con dos rayas diagonales sin desprenderlas del talón foliado.

El presidente abrirá las urnas, primero la urna de Presidente, sacará las boletas y mostrará que quedó vacía; posteriormente la de Senadores y al final la de Diputados.

Ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, contará y clasificarán las boletas para seccionar los votos válidos y los nulos. Se contará como voto válido la boleta en donde el elector marcó un solo cuadro con un emblema de un Partido Político o Coalición; se contará como voto nulo aquella boleta en donde el elector marcó más de un solo cuadro, toda la boleta o la depositó en blanco.

Si encontraran boletas de otra elección, las contarán y clasificarán en donde corresponda.

El secretario anotará los resultados en la "hoja para hacer operaciones de computo" de cada elección para hacer las sumatorias, y cuando hayan sido verificados los resultados los transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.

Una vez levantadas las actas de escrutinio y cómputo de cada elección los representantes de los Partidos Políticos presentes deberán firmarlas, pudiéndolo hacer bajo protesta.

Al finalizar el escrutinio y cómputo los representantes de Partido Político acreditados ante la casilla podrán entregar sus escritos de protesta y el secretario los recibirá sin discutir su admisión (este escrito es un requisito indispensable para que proceda el juicio de inconformidad).

En cuanto a la integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales, en los sobres correspondientes a cada una de las elecciones, el secretario introducirá un ejemplar del "acta de la jornada electoral", un ejemplar del acta de escrutinio y computo" de la elección de que se trate y los escritos de protesta e incidentes que se hubieren recibido para cada elección.

En sobres por separado se introducirán las boletas sobrantes inutilizadas unidas a su talón foliado, los votos válidos y los votos

nulos, la lista nominal de electores y, en su caso, la lista adicional de las resoluciones favorables del tribunal electoral.

En un sobre especial se introducirán las copias de las actas de escrutinio y computo para el programa de resultados electorales preliminares (PREP).

Con los expedientes de casilla, las constancias de clausura, el recibo de copia legible de las actas de casilla y los demás sobres se formará el paquete electoral.

Por fuera del paquete se pegará el sobre que contendrá la segunda copia de las actas con los resultados del escrutinio y computo de cada elección.

Para garantizar la inviolabilidad de los paquetes, los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los Partidos Políticos los firmaran en su envoltura.

El secretario llenará a mano y con letra grande el cartel con los resultados de cada elección. El aviso de resultados deberá ser firmado por el presidente de casilla y por los representantes de partido político que deseen hacerlo.

En un lugar visible afuera de la casilla, el presidente fijará el cartel con los resultados de las votaciones de cada elección.

El secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre del funcionario y representantes de Partidos Políticos que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla sin excepción, y los representantes de los partidos que deseen hacerlo.

Una vez clausurada la casilla, el Presidente de la mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Distrital correspondiente el paquete electoral.

Deberá hacerlo inmediatamente si la casilla está ubicada en la cabecera del distrito. Si se trata de una casilla urbana ubicada fuera de la cabecera de distrito, lo podrá hacer hasta 12 horas después. Cuando se trate de una casilla rural tendrá hasta 24 horas para hacerlo.

Podrán acompañar al presidente de casilla a entregar el paquete electoral los integrantes de la mesa directiva, los representantes de partido político y los observadores electorales que deseen hacerlo.

El presidente deberá llevar separado del paquete electoral el sobre del programa de resultados electorales preliminares (PREP) que entregará en el Consejo Distrital a un acopiador del PREP.

El acopiador desprenderá el recibo que esta pegado en la ceja del sobre, se lo entregará al presidente como acuse de recibo y depositará el sobre en el buzón correspondiente.

### C) RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

Esta etapa se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que en su caso emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, son aquellos que se presentan, cuando los presidentes de las mesas directivas de casilla entregan a los funcionarios autorizados de los Consejos Distritales el paquete electoral, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes corre a cargo del personal autorizado, y el Presidente del Consejo Distrital dispondrá el depósito de los paquetes electorales en orden numérico y separando los paquetes electorales de las casillas especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo Distrital. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar de recibido.

En cuanto a la información preliminar de los resultados, los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciban dentro del plazo legal.

El Consejo Distrital, autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales en presencia de los representantes de los Partidos Políticos o sus suplentes.

Los funcionarios electorales autorizados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo dando lectura en voz alta del resultado de las votaciones procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se anotará el resultado conforme al orden numérico de las casillas y el Presidente del Consejo Distrital fijará en el exterior del local los resultados preliminares de las elecciones.

El cómputo Distrital de una elección, es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 a.m. del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- ◆ **El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;**
- ◆ **El de la votación para Diputados; y**
- ◆ **El de la votación para Senadores.**

Cada uno de los cómputos antes mencionados se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

El Computo Distrital de la votación para Diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

Se abren los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas.

Si los resultados de las actas no coinciden, o hay alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y computo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

El secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando los resultados en el espacio del acta

correspondiente en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos que lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo señalado en la ley. Si hay errores evidentes en las actas el Consejo Distrital podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo.

La suma de los resultados, constituirá el Cómputo Distrital de la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se asentará en el acta correspondiente.

Posteriormente se abren los paquetes de las casillas especiales, el cómputo Distrital de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas y se asentará en el acta correspondiente a la elección de Representación Proporcional.

El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la formula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la ley.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la formula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.



Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la formula, fueren inelegibles.

El Cómputo Distrital de la votación para Senador se sujeta al procedimiento señalado con anterioridad.

Se procede a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de Senador y se realizarán las operaciones correspondientes.

El Cómputo Distrital de la elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas y se asentará en el acta correspondiente.

El Cómputo Distrital de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas y se asentará en el acta correspondiente a la elección de Representación Proporcional.

El acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

El Cómputo Distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetara al procedimiento antes mencionado.

Se extraen los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de Presidente, el cómputo distrital de esta elección, será el resultado de sumar las cifras obtenidas y se asentará en el acta correspondiente. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Los Presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

El Presidente del Consejo Distrital deberá:

- ◆ Integrar el expediente del Cómputo Distrital de la elección Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa
- ◆ Integrar el expediente del Cómputo Distrital de Diputados por Representación Proporcional.
- ◆ Integrar el expediente de Cómputo Distrital de Senadores electos por el principio de Mayoría Relativa.
- ◆ Integrar el expediente de Cómputo Distrital de Senadores por Representación Proporcional.
- ◆ Integrar el expediente de Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las actas de las casillas, el original del acta de cómputo Distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

- ◆ Remitir a la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuando se hubiere interpuesto el Medio de Impugnación correspondiente, junto con este, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del Cómputo Distrital, y en su caso Declaración de Validez de la elección de Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa.
- ◆ Remitir al Consejo Local de la Entidad Federativa el expediente del Cómputo Distrital las actas originales de senador por ambos principios.
- ◆ Remitir al Consejo Local de la cabecera de circunscripción de expediente de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Los cómputos de Entidad Federativa, Senadores por ambos principios, los Consejos Locales realizarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de Entidad Federativa, correspondiente a la elección de senadores por el Principio de Mayoría Relativa y la Declaratoria de validez de la elección.

Efectuará el cómputo de Entidad Federativa correspondiente a la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional asentando los resultados en el acta correspondiente.

El cómputo de Entidad Federativa, es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa. Toman nota de resultados que constan en cada una de las actas de cómputo distrital.

La suma de los resultados constituye el cómputo de Entidad Federativa de la elección de Senador.

El Consejo Local verificará el cumplimiento de los requisitos formales de elegibilidad.

Hacer constar en acta circunstanciada, la declaración de validez y elegibilidad, el Presidente del Consejo Local expedirá las constancias de mayoría y validez y constancia de asignación a la fórmula registrada.

Finalmente deberán fijar en el exterior del Local del Consejo, los resultados de cómputo de Entidad Federativa.

Remiten a la oficialía mayor de la Cámara de Senadores copias de las constancias de mayoría relativa, si hay medios de impugnación

se procederá conforme a lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Cómputo de Circunscripción Plurinominal, es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción de los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en la Circunscripción.

El Consejo Local que resida en la cabecera de la Circunscripción Plurinominal el domingo siguiente a la jornada electoral y una vez realizados los cómputos, procederá a realizar cómputos de la votación para las listas regionales de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional.

El cómputo de circunscripción plurinominal es tomar en cuenta los resultados de las actas de Cómputo Distrital, es la suma de los resultados que constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal. Se hace constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El Presidente del Consejo Local capital de cabecera de Circunscripción Plurinominal, publicará los cómputos de circunscripción integrará expediente, documentos, y remite al

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con copias de la documentación.

El Consejo General otorgará las constancias de asignación proporcional, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

El Presidente del Consejo General expedirá a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional dando aviso a la oficialía mayor de ambas Cámaras.

#### D) DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se inicia al resolverse el último de los Medios de Impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el Cómputo final y las Declaraciones de Validez de la elección y de Presidente Electo.

Del 28 de agosto al 6 de septiembre a más tardar, la Sala Superior del Tribunal Electoral efectuará cómputo final de la elección presidencial y procederá a realizar las declaraciones de validez y la de

presidente electo y notificará a la mesa directiva de la Cámara de Diputados, para que ordene de inmediato la expedición y publicación del bando solemne. Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las etapas del Procedimiento Electoral Federal finalmente, tienen como objetivo primordial que se lleven a cabo los mecanismos democráticos necesarios para que el sufragio se emita, y como consecuencia obtener los resultados esperados, ante un marco jurídico establecido.

Asimismo, afirmamos que el voto en México es el resultado de una larga lucha histórica, en la que el pueblo tuvo un papel trascendente par lograr que su voto tenga un valor.

Votar es una forma de gobernar, es abrir las puertas a la razón y cerrarlas a la violencia, y seguir creciendo como una nación democrática.

### 3. TIEMPO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA FIGURA TÍPICA EN EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Los delitos electorales, se han estudiado poco por los expertos en Derecho Penal, así lo señala SANCHEZ MACIAS Juan Manuel<sup>10</sup>, quien afirma que, en la práctica existe una estadística mínima sobre los casos que se han tramitado ante el Ministerio Público Federal, y que siguieran un proceso penal hasta concluir con sentencia condenatoria, ante las instancias penales correspondientes.

En todo delito, existen varios momentos en su ejecución y existen diversos criterios aplicables para precisar el lugar y tiempo de comisión del delito, nosotros nos apegamos estrictamente a lo que la norma penal establece.

En el título vigésimo cuarto del Código Penal Federal se encuentran tipificados los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

En el artículo 401º. del Código Penal Federal, se exponen uno a uno, los conceptos generales, que para los efectos penales tendrán las figuras de Servidores Públicos, Funcionarios Electorales, Funcionarios Partidistas, que serán los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales y las Agrupaciones Políticas, y sus

---

<sup>10</sup> SÁNCHEZ MACÍAS Juan Manuel, Consideraciones sobre los Delitos Electorales en México, Revista Justicia Electoral núm. 10, TEPJF. México 1998 p.p. 51-52



Representantes ante los órganos electorales, en los términos de la Legislación Federal Electoral, los candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente, documentos públicos electorales, las actas de la Jornada Electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los Consejos Locales y Distritales, y las de los cómputos de Circunscripción Plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidas, en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Los materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, liquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la Jornada Electoral.

En el artículo 403º. se establecen trece hipótesis delictivas, que pueden ser cometidas por cualquier ciudadano. Y nosotros específicamente analizaremos la fracción X de dicho artículo, y en el capítulo subsecuente hablaremos sobre la clasificación de este delito en orden al tipo penal.

SÁNCHEZ MACIAS Juan Manuel<sup>11</sup>, señala que en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, "nos encontramos con una

---

<sup>11</sup> SÁNCHEZ MACIAS Juan Manuel, Consideraciones sobre los delitos electorales en México, Revista Justicia Electoral, TEPJF, México 1998, p. 55.

causa expresa de ilicitud, pues es evidente que la introducción o sustracción de boletas electorales debe ser ilícita, conducta excepcional y extraordinaria, que precisamente se sanciona por no apearse al acto ordinario y común y, por tanto, lícito, de introducir o extraer boletas, que se traduce por un lado, en la emisión del voto al introducir dichas boletas y, por otro, en el escrutinio correspondiente al extraerlas de las urnas para realizar el cómputo.

Para ubicarnos en el tiempo y lugar de realización de la figura típica en estudio, el artículo 403 fracción X indica lo siguiente:

**Se impondrán de 10 a 100 días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:**

...

**X. Introduzcan en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.**

Por lo que corresponde al lugar y tiempo de nuestra figura delictiva, la podemos ubicar dentro de la etapa intraprocedimental, es decir, dentro del procedimiento electoral, aquí nos encontramos en la segunda etapa denominada Jornada Electoral, que concluye con la remisión, entrega y traslado de la documentación electoral (Paquete Electoral).

La Jornada Electoral, como se mencionó anteriormente, se desarrolla el primer domingo del mes de Julio del año de la elección, conforme a la ley y una vez que se instala la mesa directiva y se realizan los actos necesarios, el presidente de la mesa anuncia el inicio de la votación.

Sabemos que sólo podrá suspenderse por causas de fuerza mayor.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía. Si el elector aparece en las listas nominales y exhibe su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas electorales correspondientes para que libremente y en secreto, marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

Es en este momento, donde se puede presentar la figura típica en estudio, ya que en la primera parte se refiere a introducir en las

urnas o sustraer ilícitamente una o más boletas o cualquier documento o material electoral.

Una vez que el elector ya marcó las boletas y las introduce en las urnas respectivas, el secretario de la mesa directiva de casilla anotará la palabra "voto" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregna con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.

Una vez cerrada la casilla a las 18:00 horas, salvo las excepciones de ley, los integrantes de la mesa directiva de casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, se levantará acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Y se formará un expediente de casilla con la documentación que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

Otro momento importante para que se presente la figura típica delictiva sé da, cuando una vez clausurada la casilla, los presidentes

de la misma, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- ◆ Inmediatamente cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la Cabecera del Distrito.
- ◆ Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la Cabecera de Distrito.
- ◆ Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Aquí, podemos señalar que para la realización de la figura típica en estudio, en la segunda parte nos indica que: "...el que impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes", comete el delito señalado en el artículo 403 fracción X.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: "el personal autorizado para recoger los paquetes electorales o cuidar que lleguen al Consejo Distrital correspondiente son los Asistentes Electorales". Los asistentes electorales son los encargados de supervisar antes y durante la jornada electoral que no se susciten problemas o bien auxiliarán al presidente de la mesa directiva de casilla, para el traslado de los paquetes electorales. Todo esto con la finalidad de que exista certeza en las elecciones realizadas.

Una vez que los presidentes de la mesa directiva de casilla llegan con el paquete electoral, el Presidente del Consejo Distrital dispondrá el depósito de los paquetes electorales, en orden numérico

de las casillas, y tiene la salvaguarda de sellar las puertas de acceso al lugar en que fueron depositados, siempre en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos.

Por lo tanto, nuestro delito electoral tendrá su nacimiento dentro del Procedimiento electoral, en su etapa segunda denominada Jornada Electoral, dentro de las casillas instaladas el día indicado para la elección de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

**CAPITULO TERCERO**  
**"ESTUDIO JURÍDICO PENAL DE LA FRACCIÓN X DEL**  
**ARTICULO 403 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL"**

En el Estudio Jurídico de todo delito, es necesario aplicar la Teoría General del Delito al tipo en particular, a fin de obtener una visión amplia y profunda del contenido de la norma jurídica, desentrañando su estructura ontológica y sistemática de los elementos que la conforman; por ello en este apartado utilizaremos los conocimientos de la Teoría General del delito y aplicándola al contenido de la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, por tanto, como primer punto, es necesario considerar la teoría de los presupuestos del delito que se atribuya a los estudios de MANZINI, quien, con otros autores la desarrollaron ampliamente.

## 1. - PRESUPUESTO DEL DELITO.

El Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>1</sup>, afirma que existen diversas corrientes de pensamiento que aceptan o niegan la existencia de los presupuestos del delito.

Aquellos que afirman la existencia de los presupuestos del delito los clasifican en:

- ◆ **Presupuestos del delito y del hecho y;**
- ◆ **Los que sostienen únicamente los presupuestos del hecho.**

Por su parte, el Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, no entra en polémica y sólo considera que hay presupuestos del delito.

Los Penalistas que afirman la existencia de los presupuestos de la conducta o del hecho los dividen en: jurídicos y materiales. Los jurídicos, son aquellas normas de derecho y actos jurídicos. Los materiales, son derivados de actos jurídicos o aquellos concretados por meras situaciones de hecho (subjetivas u objetivas), necesarios para que el hecho previsto por la norma constituya delito y su ausencia implica la imposibilidad de la realización de la conducta o hecho descrito por el tipo.

---

<sup>1</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, ed.10ª, Ed. Porrúa, México, 1985, p.p. 207-213.



Para los estudiosos en materia penal que admiten la existencia de los presupuestos del delito, los definen como: aquellos elementos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho, positivos o negativos, a la existencia o inexistencia de los cuales está condicionada la existencia del título delictivo de que se trata.

Por otro lado, hay autores que afirman que los presupuestos del delito pueden ser: generales o especiales. Los generales, son aquellos comunes a los delitos en general, por ejemplo: la norma penal (precepto y sanción) el sujeto activo, el sujeto pasivo, la imputabilidad, el bien jurídico tutelado y el instrumento del delito. Los especiales son aquellos propios de cada delito en particular.

El Penalista PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>2</sup>, afirma que los presupuestos especiales son: "aquellos requisitos jurídicos previos a la realización de la conducta o hecho descritos por el tipo, y de cuya existencia depende el título o denominación del delito respectivo, la ausencia de los presupuestos del delito especiales, da por resultado la traslación del tipo. Mientras que la ausencia de los presupuestos de la conducta o del hecho, dan como resultado la imposibilidad de la realización de la conducta o del hecho descritos por el tipo y por lo tanto del delito".

Los que aceptan la existencia de los presupuestos del delito deben convenir en que si falta el presupuesto no se da la figura

---

<sup>2</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, ed.10ª, Ed. Porrúa, México, 1985, p.p. 208-210.

delictiva o título de delito respectivo aconteciendo lo mismo que cuando falta el presupuesto de la conducta o el hecho.

Finalmente, PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, considera que una denominación correcta, podría ser únicamente la de presupuestos del delito, y si falta el jurídico o material, da como consecuencia que no se dé el delito sino otro, o bien no se origina delito alguno.

El Penalista LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>3</sup> indica que, los presupuestos del delito son: "aquellos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o hecho descrito por el tipo penal de cuya existencia depende el delito".

Dicho autor no cuestiona la existencia de los presupuestos de la conducta o hecho, y considera únicamente que los presupuestos del delito son antecedentes jurídicos, y que se clasifican los presupuestos en especiales y generales. Entre los presupuestos generales el Maestro LOPEZ BETANCOURT Eduardo, señala a la norma penal (precepto y sanción), al sujeto activo, imputabilidad, bien jurídico tutelado, e instrumento de delito.

Creemos, que es importante señalar la existencia de los presupuestos del delito con las consideraciones que hace el Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, y que nuestro delito en

---

<sup>3</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, ed. 2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 72.

estudio cuenta con los antecedentes jurídicos o materiales necesarios para que dicha conducta típica se lleve a cabo.

Si nos basamos en la concepción de los autores que clasifican a los presupuestos del delito en generales y especiales, podemos decir que, la figura típica contemplada en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, nos permite hablar de la existencia de una norma penal y que contamos con un sujeto activo, con un bien jurídico tutelado, explicaremos más adelante la imputabilidad y todos aquellos elementos normativos y subjetivos con los que cuenta dicho delito.

## 2. CONDUCTAS TÍPICAS:

INTRODUCIR, SUSTRÁER, APODERARSE, DESTRUIR, ALTERAR  
O IMPEDIR.

En los Sistemas Causalista, Finalista y Funcionalista asignan a la conducta, la calidad de primer elemento del delito.

Para la Corriente Causalista, es un elemento objetivo, existiendo una relación de causalidad entre la conducta y el resultado, para ésta corriente, no es necesario saber la finalidad que persigue la conducta, el propósito y el fin son elementos de la culpabilidad en dicha corriente.

En cuanto al Sistema Finalista, sabemos que busca solución técnica y práctica a cuestiones que el Causalismo no pudo contestar

satisfactoriamente, aquí se habla de acción finalista (acción u omisión) resultando ser una actividad orientada a un fin.

### 3. ALCANCE JURÍDICO

Siendo la conducta, el primer elemento del delito, el Maestro LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>4</sup>, lo define como: "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". Partiendo del hecho de que solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas.

A la conducta se le pueden atribuir variantes como: acto, hecho, acción etc. Sin embargo, estas variantes no contemplan la posibilidad de una inactividad, por esto el catedrático LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>5</sup>, así como otros penalistas, considera que, resulta más conveniente la denominación de conducta.

La conducta tiene sus elementos:

- ◆ **Acto positivo o negativo (acción u omisión).**
- ◆ **Un resultado.**
- ◆ **Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.**

Mientras que en la teoría finalista, la acción final se compone de elementos internos como: proposición del fin, medios idóneos,

---

<sup>4</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, ed. 2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p.73.

<sup>5</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, ed. 2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p.74.

consecuencias concomitantes; y los elementos externos que son los siguientes: puesta en marcha de los medios idóneos, resultado de las consecuencias concomitantes y el nexo causal entre el resultado de la acción prevista por el tipo penal.

La conducta que se presenta en el Artículo 403 fracción X del Código Penal Federal es la siguiente:

**Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:**

**FRACCIÓN X.- "Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes".**

Para el Doctor en Derecho REYES TAYABAS Jorge<sup>6</sup>, que colaboró en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, considera que, "en este delito electoral, la conducta es de acción en todas las hipótesis comprendidas en el tipo penal señalado en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal".

---

<sup>6</sup> REYES TAYABAS Jorge, Análisis De Los Delitos Electorales y Criterios Aplicativos, Ed. PGR, México 1994, p.p. 41-42

En la primera parte del precepto, la acción es de signo alternativo, ya que se trata de introducir ilícitamente boletas electorales en las urnas o de sustraerlas de éstas, también ilícitamente.

En la segunda parte, la acción es también de signo alternativo, pues ha de consistir en apoderarse o destruir o alterar boletas o documentos electorales.

REYES TAYABAS Jorge<sup>7</sup>, afirma que **INTRODUCIR**, "es meter una cosa en otra, en este caso, las boletas electorales en las urnas".

Hay que recordar que las boletas electorales una vez marcadas por el elector en un lugar que garantice el secreto del sufragio (mámpara) y cuando el elector la deposita en la urna, ésta boleta se transforma en un voto emitido.

El autor citado considera también que **SUSTRAER**, "significa sacar algo de su lugar, en este caso las boletas electorales de las urnas, independientemente de que se tenga o no, animo de apoderamiento".

Aquí nos encontramos con la conducta de hacer, pues, el sustraer o sacar una o más boletas de la urna que formalmente son ya, votos emitidos, si lo hace persona ajena al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla auxiliado por los escrutadores, conforme a lo

---

<sup>7</sup> REYES TAYABAS Jorge, Análisis De Los Delitos Electorales y Criterios Aplicativos, Ed. PGR. México, 1994, p.p. 90-94.

señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya sea con el ánimo de apoderamiento o destrucción, estaremos frente a una conducta delictiva.

En cuanto al término **APODERARSE**<sup>8</sup> significa, "que alguien haga suya (se apropie para atesorarla o disponer de ella) cualquier cosa que no le pertenezca".

Por su parte GONZALEZ DE LA VEGA Francisco<sup>9</sup> estima que, "el apoderamiento de una cosa significa que el agente tome posesión material de la misma, la ponga bajo su control personal".

Según REYES TAYABAS Jorge<sup>10</sup>, el término de apoderarse lo podemos equiparar a lo señalado en el Código Penal Federal en su artículo 367º. en el capítulo de delitos patrimoniales. Considera que la afectación económica al patrimonio del sujeto pasivo es consecuencia del acto de apoderamiento perdiendo relevancia frente a la afectación del bien jurídico tutelado en el delito electoral, quedando el tipo del delito patrimonial de robo absorbido por el tipo del delito electoral que, al agregar la condición específica de electoral para lo que es objeto del apoderamiento, queda como tipo de delito especial.

---

<sup>8</sup> REYES TAYABAS Jorge, Análisis de los Delitos Electorales y Criterios Aplicativos, Ed. PGR, México, 1994, p. 92.

<sup>9</sup> GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Derecho Penal Mexicano, 10ª. ed, Ed. Porrúa, México, 1970, p. 170

<sup>10</sup> REYES TAYABAS Jorge, Análisis De Los Delitos Electorales Y Criterios Aplicativos, Ed. PGR. México, 1994, p.p. 94-95.

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Jurídicas<sup>11</sup> señala que, **APODERARSE** "es la extracción o remoción de la cosa de la esfera de poder vigilancia o custodia en que se hallaba, para transferirla a la del autor del delito".

REYES TAYABAS Jorge<sup>12</sup> señala también que, **DESTRUIR** es "deshacer, dañar al extremo de arruinar o inutilizar algo; en el caso concreto dañar o deshacer las boletas, documentos o materiales electorales". Como este termino coincide con el tipo del delito de daño en propiedad ajena, señalado en el artículo 399º. Considerando dicho autor como delito especial.

El autor citado indica que, **ALTERAR** es "cambiar la esencia, forma o contenido de algo". REYES TAYABAS dice que este término coincide con el que se encuentra en el delito de falsificación de los documentos, según la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 244º. del Código Penal Federal, sin embargo queda absorbido el tipo por el tipo de delito especial.

**IMPEDIR**, nos señala el mismo autor, significa "obstaculizar o frustrar una actividad, interrumpir la actividad de una persona o grupo, especialmente por los medios no fáciles de eludir acaso produciendo respuestas desagradables".

---

<sup>11</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, ed. 13ª, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 2863.

<sup>12</sup> REYES TAYABAS Jorge, Análisis De Los Delitos Electorales y Criterios Aplicativos, Ed. PGR. México, 1994, p.p. 95-96.



Para el autor REYES TAYABAS Jorge<sup>13</sup>, **TRASLADAR** no connota el simple desplazamiento ocasional de alguna cosa de un lugar a otro, sino que con ese verbo se alude, en el caso concreto, a que el desplazamiento se haga en cumplimiento de alguna disposición legal, de carácter general o especial, que lo imponga por requerirlo así la secuencia del desarrollo de la función electoral federal.

De la misma manera, **ENTREGAR** no significa simplemente poner algo en manos de otra persona, sino que esto se haga, como antes se dijo con respecto al traslado, en cumplimiento de alguna disposición legal, de carácter general o especial, que lo imponga por requerirlo así la secuencia del desarrollo u operatividad de la función electoral federal.

Finalmente, REYES TAYABAS Jorge considera que, el delito puede ser instantáneo o continuado, según exista un sólo acto de introducción, de sustracción, de apoderamiento, de destrucción o de alteración o bien pluralidad de hechos con unidad de propósito delictivo y de sujeto pasivo, violándose el mismo precepto legal. Sin embargo, esto lo analizaremos y debatiremos en apartados subsecuentes, ya que para ser delito continuado tiene características especiales.

---

<sup>13</sup> REYES TAYABAS Jorge, Análisis de los Delitos Electorales y Criterios Aplicativos, Ed. PGR. México, 1994, p. 96.

#### 4. - AUSENCIA DE CONDUCTA:

Según LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>14</sup> considera que, "la ausencia de conducta, es el elemento negativo de la misma, abarca la ausencia de acción o de omisión de la conducta, en la realización de un ilícito".

La ausencia de conducta se presenta por:

- ◆ **Vis absoluta o fuerza física.**
- ◆ **Vis maior o fuerza mayor.**
- ◆ **Movimientos reflejos.**

Otros autores consideran que son aspectos negativos los siguientes:

- ◆ **El sueño.**
- ◆ **El hipnotismo.**
- ◆ **El sonambulismo.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>15</sup> señala que, la Vis absoluta debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre él se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es voluntario.

---

<sup>14</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, ed. 2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 96.

<sup>15</sup> SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, XCIII, p. 2018.

Lo que quiere decir que, la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y que quién la sufre, no puede resistirla y se vea obligado a ceder ante ella.

Por lo anterior, la Fuerza Física irresistible o Vis absoluta se presenta cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer por una violencia física humana, irresistible. Es la Fuerza material física producida por hechos externos y que quién la sufre no pueda resistirla y se vea obligado a ceder ante ella.

Algunos autores la consideran como causa de inimputabilidad y otros como causa de inculpabilidad.

Nosotros consideramos que, es un aspecto negativo de la conducta, ya que el sujeto, va a consumir una acción u omisión, que no quería ejecutar, por lo tanto, ésta situación no puede constituir una conducta, por faltar la voluntad del sujeto, elemento esencial de la conducta.

La Vis Maior es una fuerza física e irresistible proveniente de la naturaleza o de los animales, hay ausencia de conducta.

Los movimientos reflejos, se consideran causa de ausencia de conducta, porque tampoco participa la voluntad del sujeto. Sin embargo, autores como LOPEZ BETANCOURT Eduardo, consideran que cabe la posibilidad de culpabilidad del sujeto, cuando éste haya previsto el resultado o cuando no lo haya previsto, debiéndolo hacer,

en donde se presentarán tanto la culpa con representación como la culpa sin representación.

Existen estudiosos en materia penal que consideran que el sueño puede catalogarse como aspecto negativo de la imputabilidad.

En cuanto al hipnotismo, el penalista LÓPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>16</sup> señala que es, "un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales".

El Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>17</sup>, considera que si se hipnotiza a un sujeto sin su consentimiento y realiza una conducta o hechos tipificados por la ley penal, el sujeto no será responsable, si es lo contrario, se considera que el sujeto es responsable pues estamos ante la actio liberae in causa, cuando el sujeto se colocó intencionalmente en este estado para cometer el delito, si se hipnotiza al sujeto con su consentimiento pero sin intención delictuosa, el sujeto será responsable de delito culposo según el caso.

En cuanto al sonambulismo LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>18</sup> considera que, "es el estado psíquico inconsciente, mediante el cual la

---

<sup>16</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p.p. 97-107.

<sup>17</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1983, p.p. 419-420.

<sup>18</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del delito, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 107.

persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerde algo". También hay autores que lo consideran como causa de inimputabilidad, pero se considera en este rubro porque no existe voluntad del sujeto.

#### A) HIPOTESIS APLICABLES.

Para el delito en estudio, existirán hipótesis aplicables, cuando hay ausencia de acción o de omisión para la realización del ilícito. Para el caso concreto, el artículo 403 fracción X, se puede presentar la Vis Absoluta o Fuerza Física (exterior) irresistible, ya que un ejemplo podría ser, cuando un ciudadano llega a la casilla electoral y ante la concurrencia de ciudadanos lo empujen y accidentalmente destruye boletas, documentos o materiales electorales y no es responsable porque no es un acto voluntario. Sólo esta acción se puede presentar ya que las demás hipótesis de acción van con la intención de apoderamiento, ilícitud etc. Es fuerza exterior e irresistible porque el sujeto que recibe la fuerza física no la puede dominar o resistir y es vencido por ella el artículo 15º. señala lo siguiente: "que el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente".

En la VIS MAIOR no hay voluntad del sujeto de realizar la conducta, proviene de la naturaleza, por ejemplo: que el día de la jornada electoral por una jauría de perros que entran a la casilla electoral y al correr despavoridos se destruyen las boletas,

documentos o materiales electorales. O bien si hay un temblor el día de la jornada electoral y al correr los propios funcionarios o los electores destruyen las boletas o materiales electorales, o simplemente se pierden los documentos electorales por quedar enterrados si el temblor provoca el derrumbe del lugar donde se instaló la casilla.

O bien, cuando al terminar la jornada electoral ante el cierre de casilla el cómputo de los votos emitidos y la integración del paquete electoral el presidente de casilla acompañado por el secretario o alguno de los dos escrutadores y opcionalmente un representante de partido político se dirigen a entregar el paquete electoral al Consejo Distrital y por causas de la naturaleza ya sea terremoto o inundación no lo hacen, nos encontramos ante la VIS MAIOR.

En cuanto a los movimientos reflejos, constituyen un aspecto negativo de la conducta, al ser actos corporales involuntarios o movimientos musculares que son reacciones inmediatas e involuntarias a un estímulo externo o interno, sin intervención de la conciencia.

El Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino cuestiona la posibilidad de que se presentará la culpabilidad del sujeto activo ya sea con o sin representación, sin embargo, en nuestro delito no se admite la forma culposa sino únicamente la realización dolosa, pues en el Código Penal Federal no se contempla en el catálogo de delitos calificados como culposos.

Consideramos que, en el caso de presentarse el hecho de que un ciudadano por un movimiento reflejo, introduzca o sustraiga de las urnas, una o más boletas electorales, estaremos frente a una ausencia de conducta. Podría presentarse el caso de que se destruya una o más boletas a través de un movimiento reflejo.

Cabe la posibilidad de cuestionar que las hipótesis de hipnotismo, sueño y sonambulismo, ¿se pudieran presentar el día de la Jornada Electoral?

Creemos que no es fácil que se presente, pues el día de la jornada electoral, el presidente de la mesa directiva de casilla permitirá el acceso a los electores que cuenten con su credencial para votar con fotografía y si llega una persona sonámbula o hipnotizada (y que su estado pueda ser percibido por otra persona) se le puede negar el acceso a la casilla, sin embargo, si el sujeto perpetra la conducta ilícita, habrá que cuestionarnos lo que el penalista PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino dice, acerca de la ausencia de conducta por falta de voluntad, o bien el consentimiento del sujeto activo para que lo hipnoticen, o a sabiendas de ser sonámbulo, va con la intención (dolo) de realizar la conducta, o tal vez se pudiera presentar la culpa con o sin representación, veremos que el delito en estudio únicamente se contempla como doloso y no como delito culposos.

## 5. TIPICIDAD DEL DELITO EN ESTUDIO

Basándose en el principio de Nullum crimen sine lege (no hay crimen sin ley) sirve de contenido a la llamada teoría del tipo y tipicidad.

ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>19</sup> afirma que la tipicidad es el encuadramiento de la conducta concreta (acción u omisión) al tipo.

El tipo es un presupuesto del delito, pero la tipicidad o encuadramiento de la conducta al tipo se estudia como un elemento del delito.

El Penalista LOPEZ BETANCOURT EDUARDO<sup>20</sup> coincide con otros autores, en que la tipicidad "es la adecuación de la conducta al tipo penal".

Cabe destacar que estos autores adoptan la definición de tipicidad más corta y genérica. Consideramos que la tipicidad es la característica esencial del delito, es un elemento esencial del mismo, no sólo se concreta al elemento material, porque puede contener el tipo además, algún elemento normativo o subjetivo del injusto a no ser que el tipo requiera solamente el elemento objetivo.

---

<sup>19</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso De Derecho Penal Parte General, Porrúa, México, 1999, p. 216.

<sup>20</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, ed. 2ª, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 107.



Para BLASCO y FERNANDEZ DE MOREDA Francisco<sup>21</sup> la tipicidad es: "la acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida".

Podemos afirmar, que la tipicidad consiste en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo, sin embargo, la tipicidad es una relación conceptual contrastando la realidad jurídica con la fáctica, es el contraste entre la norma jurídica y los hechos materiales, la tipicidad es la adecuación de los elementos del tipo penal (presupuestos, conducta, sujeto activo, sujeto pasivo, elementos subjetivos, objetivos, normativos, medios, referencias etc.) a lo que describe y exige el propio tipo.

Por lo tanto, al existir el precepto normativo y la sanción en el artículo 403 Fracción X, existe una relación conceptual entre el fundamento legal y los hechos que se presentan habrá tipicidad.

---

<sup>21</sup> BLASCO Y FERNÁNDEZ DE MOREDA Francisco, *La Tipicidad, la Antijuridicidad y la Punibilidad como caracteres del delito en la noción técnica jurídica*, Criminalia, IX, p. 443.

De esta manera consideramos que la semántica del tipo penal en estudio es la siguiente:

**Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:**

- ♦ **A quien introduzca a las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.**
- ♦ **A quien sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.**
- ♦ **A quien se apodere, de boletas, documentos o materiales electorales.**
- ♦ **A quien destruye boletas, documentos o materiales electorales.**
- ♦ **A quien altere boletas, documentos o materiales electorales.**
- ♦ **A quien impida de cualquier forma el traslado de la documentación electoral (paquete electoral) a los Órganos Competentes.**
- ♦ **A quien impida de cualquier forma la entrega de la documentación electoral (paquete electoral) a los Órganos Competentes.**

Al presentarse cualquiera de estas hipótesis en el mundo exterior, nos encontraremos ante un delito, que deberá ser sancionado.

## A) ELEMENTOS DEL TIPO.

El término tipo, etimológicamente significa "modelo", como consecuencia se puede afirmar que en la materia jurídico penal se refiere al modelo legal que prescribe las conductas delictivas.

Así lo señala ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>22</sup>, quien considera que cronológicamente el concepto de tipo, en la edad media, deriva del llamado "corpus delicti" o cuerpo del delito, haciendo referencia a los elementos o características del delito. La idea de cuerpo del delito ha sobrevivido como sinónimo de tipo en la actualidad, ya que con las reformas de 1999 se abandona el concepto de los elementos del tipo y se retoma la definición de cuerpo del delito.

El tipo, desempeña una función de legalidad, la exigencia de que se cumpla en los casos en que se atribuye una conducta delictiva a una persona, que debe de ser típica, antijurídica y culpable.

Los tipos en su descripción, hacen alusión a condiciones o situaciones de orden material u objetivo, apreciables por los sentidos, pero también lo hacen a veces, a cuestiones subjetivas o normativas que no pueden ser captadas objetivamente.

---

<sup>22</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Porrúa, México, 1999, p.p. 219-223.

La Teoría Finalista, considera que el dolo y la culpa se encuentran en el tipo, pues una conducta típica resulta dolosa o culposa.

Contrariamente a la opinión de la corriente causalista que ubica al dolo y a la culpa en el elemento de culpabilidad.

Nosotros hablaremos de los aspectos más importante contemplados por la teoría del delito sobre el dolo y la culpa inmersos en el tipo penal que contempla el delito en estudio, y en el apartado dedicado a la culpabilidad e inculpabilidad tocaremos el punto de vista de la teoría causalista, y una crítica de los delitos dolosos.

Para hablar acerca del dolo, el Maestro JIMENEZ DE ASÚA Luis<sup>23</sup>, dice que "el dolo existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con consecuencia de que se quebrante el deber con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica, la representación consiste en la previsión del hecho elemento intelectual".

---

<sup>23</sup> JIMENEZ DE ASÚA Luis, Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, ed.3ª. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990, p. 369.

Por su parte el penalista CUELLO CALON Eugenio<sup>24</sup>, afirma que el dolo "es la voluntad consciente, dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso".

El dolo puede ser clasificado de diferentes maneras, la más usual y conforme al Código Penal Federal, es la siguiente:

- ♦ **Dolo Directo.**- Se presenta cuando se quiere la conducta o el resultado.
- ♦ **Dolo Eventual.**- Hay una representación del resultado, pero no hay voluntariedad del mismo, porque no se quiere el resultado sino se acepta en caso de que se produzca.

El Doctor en Derecho REYES TAYABAS Jorge<sup>25</sup>, afirma que el delito contemplado en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal únicamente puede presentarse de forma dolosa. Y aunque pudiera presentarse de manera culposa, nuestra legislación penal no la contempla.

La culpa, se presenta cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona sólo por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible y evitable, la doctrina lo llama delito culposo imprudencial o no intencional.

---

<sup>24</sup> CUELLO CALON Eugenio, *Derecho Penal*, ed.9ª. Ed. Editorial Nacional, México, 1961, p.112.

<sup>25</sup> REYES TAYABAS Jorge, REYES TAYABAS Jorge, *Puntualizaciones sobre Delitos Electorales en la Legislación Federal y en la del Distrito Federal*, Ed. Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2000, p.p. 20-25.

Existen diversas teorías que la explican, en cuanto al concepto, para el penalista CUELLO CALON Eugenio<sup>26</sup> existe culpa cuando " obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso previsible y penado por la ley".

Para PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>27</sup>, la culpa es "aquel resultado típico y antijurídico no querido ni aceptado, previsto o previsible derivado de una acción u omisión voluntaria y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres.

La culpa durante mucho tiempo se dividió en 3 grados:

- ✓ **Lata.**- en esta culpa hay mayor posibilidad de prever el daño.
- ✓ **Leve.**- existe menor posibilidad de prever el daño que el la anterior.
- ✓ **Levisima.**- La posibilidad de prever el daño es considerablemente menor que en las dos anteriores.

Actualmente se habla de:

- ❖ **Culpa Consiente con Representación o Previsión.**- se presenta cuando el agente se represente como posible que de su acto se originen consecuencias perjudiciales, pero no las toma en cuenta confiando en que no se producirán. Existe cuando que prevé el resultado como posible y se tiene la esperanza de que no se producirá.

---

<sup>26</sup> CUELLO CALON Eugenio, Derecho Penal, T. I, ed. 18°. Ed. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1980, p. 466.

<sup>27</sup> PAVON VASCONCELOS Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, ed.2°. Ed. Porrúa, México, 1967, p.371.

❖ **Culpa Inconsciente o sin Representación o sin Previsión.**- Es la ignorancia de las circunstancias del hecho a pesar de la posibilidad de previsión del resultado. Existe cuando no se previó el resultado, por descuido y se tenía la obligación de preverlo, por ser de naturaleza previsible o evitable.

El aspecto negativo lo encontramos en la Teoría del Error, que para los seguidores de la Teoría Causalista se encuentra en la inculpabilidad, la Doctrina Finalista habla del error esencial e invencible. Reconoce el error accidental, en el golpe o acto, y en la persona.

El error esencial excluye al dolo subsiste la culpa cuando es vencible o evitable.

El Error no excluye la culpabilidad cuando resulte de un error accidental.

En el Error de derecho, el sujeto activo creó infundadamente que la conducta que ejecuta es lícita pero en realidad no lo es.

En el delito contemplado en el Código Penal Federal en su artículo 403 fracción X, los autores lo clasifican como doloso, pues sus elementos normativos "apoderamiento e ilícitud" son contundentes, sin embargo, dicha figura típica no se encuentra en el Catálogo de Delitos Culposos enumerados en el artículo 60º. de nuestro Código Penal

Federal, se concluye, que es un delito exclusivamente de carácter doloso, no siendo sancionable como delito culposo.

El Licenciado GARCÍA JIMENEZ Arturo<sup>28</sup>, habla sobre la naturaleza dolosa de los delitos electorales y si existe un error superable o vencible violando un deber de cuidado, por ejemplo, si llega a destruir boleta etc. no puede ser sancionado porque la figura típica no admite la forma culposa o en su caso, debe ser sancionado por delito doloso aún cuando no haya actuado en forma intencional, lo cual resultaría injusto.

Los que han tratado el tema de los delitos electorales afirman que existe un carácter doloso de los tipos penales en materia electoral. En la redacción de los tipos penales, el legislador sigue como sistema en su formulación, el carácter doloso del tipo, es decir, tanto la punibilidad prevista en su mínimo y en su máximo, como la conducta reglamentada entraña la consideración de que la misma sea ejecutable en forma dolosa o en forma intencional, más aún cuando se acoge el Sistema de Numerus Clausus.

Al tocar el tema de la Culpa, sabemos que es la excepción limitativamente especificada en la norma penal frente a la regla general del carácter doloso de la acción típica prevista en la norma punitiva.

---

<sup>28</sup> GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, *Delitos Electorales*, Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999, p.p. 27-29.



El Penalista WELZEL HANS<sup>29</sup> habla en su teoría acerca de que la finalidad rescata para la acción el contenido de la voluntad y aparece así, la voluntad final, que en los delitos dolosos viene a ser lo mismo que el dolo.

Y como muestra tenemos que en el Catálogo previsto en el artículo 60º. del Código Punitivo, se enumeran únicamente los delitos que pueden ser considerados como culposos.

El Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>30</sup> señala que "el sistema numerus clausus, en efecto de haberse acogido una tendencia finalista en la legislación penal, en la que se concibe que todas las conductas del ser humano son videntes es decir, no hay conducta ciega, por ello solo en forma expresa, la ley reduce a la forma culposa determinados delitos con todos los errores que esto trae consigo".

Opinamos al igual que el Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo, que nuestro Código Penal Federal tiene tintes de influencia tanto Finalista como Causalista y tal vez en un futuro el modelo lógico predomine en la estructura de nuevos tipos penales, lo importante es que nuestras leyes en materia penal sean eficaces para los tiempos que se viven actualmente, pensando en que los fenómenos sociales son constantes.

---

<sup>29</sup> WELZEL Hans, Derecho Penal Alemán Parte General, ed.4ª. Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1993, p.p.54-60.

<sup>30</sup> GARCIA JIMENEZ Arturo, Delitos Electorales, Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999, p.p. 27-29.

Contrariamente, en el Sistema Causalista, el carácter culposo del delito, parte de la naturaleza misma de la conducta prevista, acogíéndose el sistema de Numerus Apertus, en el que la modalidad de la culpa es abierta a los tipos penales que la acojan con base a la naturaleza de la conducta típica.

Finalmente en forma limitativa, el artículo 60 del Código Penal Federal prevé los delitos que pueden revestirse la forma culposa. Advirtiéndose que no se encuentran en este catálogo, el señalamiento de alguno de los preceptos que prevén los delitos electorales contemplados, del artículo 403 al 413 del Código Penal Federal.

Consecuentemente, se afirma que los delitos electorales sólo pueden cometerse en forma dolosa.

El Licenciado GARCIA JIMENEZ ARTURO<sup>31</sup> habla acerca de que en el sistema de Numerus Clausus, acogido por nuestra legislación por una clara influencia de la teoría de la acción final, trae consigo muchas complicaciones que repercuten en los bienes jurídicos tutelados por las normas punitivas.

Dicha opinión señala que, el sujeto sólo es sancionado en la medida en que su conducta se desarrolla en forma dolosa como lo exige el tipo penal, pues en el supuesto de que su actuar sea

---

<sup>31</sup> GARCIA JIMENEZ Arturo, Delitos Electorales, Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999, p.p. 29-31.

resultado de la violación de un deber de cuidado, mientras el tipo no se encuentre en el catálogo de los delitos culposos, el sujeto no puede ser sancionado bajo el principio "nullum crimen sine lege" a pesar de resultar lesionado el bien jurídico; o en su caso, no se considerará como lesión al bien jurídico, porque no se desarrolló la conducta en forma dolosa a pesar de existir el resultado material.

Las diversas formas de conductas, previstas en los tipos de los delitos electorales, algunas de ellas, en base a su naturaleza pueden desarrollarse por efecto de la violación a un deber de cuidado y, no obstante, lesionar el bien jurídico protegido, está la imposibilidad de sancionar al sujeto por ausencia del tipo penal culposo, ya que únicamente existe en la forma dolosa. Hay dos consecuencias o se castiga como doloso o no se castiga.

El Licenciado GARCÍA JIMÉNEZ Arturo<sup>32</sup> señala que en las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 403 del Código Penal Federal, por su naturaleza admite la posibilidad de que se lleguen a realizar violándose un deber de cuidado, tal es el caso del primer dispositivo, en cuanto prevé que se obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones del escrutinio y o del computo, llegando a presentarse el obstáculo o la interferencia por una conducta culposa del sujeto, sin embargo, la misma no resulta sancionable por no encontrarse en el catálogo correspondiente.

---

<sup>32</sup> GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, *Delitos Electorales, Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales*, ITAM, México, 1999, p.p. 30-31.

Por lo que toca a la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, establece como conductas del evento típico; el de introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, pudiendo ejecutarse las conductas, como consecuencia de la violación a un deber de cuidado, no obstante haberse lesionado el bien jurídico consistente en la certeza de los resultados que se obtengan, no es sancionado dicho sujeto por no encontrarse en el catálogo de delitos culposos la hipótesis mencionada.

En la segunda hipótesis plasmada en el artículo 403 fracción X, que señala que: "a quién destruya o altere boletas o documentos electorales..." si la destrucción es resultado de la violación de un deber de cuidado, tampoco el sujeto resulta sancionado por no encontrarse este precepto enunciado en el artículo 60 del Código Penal Federal no obstante que el principio de legalidad también se vea afectado.

Creemos, al igual que el Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>33</sup>, que con la finalidad de que los bienes jurídicos se encuentren debidamente tutelados y protegidos por la sanción penal prevista en la punibilidad de la norma, es recomendable que los preceptos que prevén los delitos electorales, en los términos anotados, se incluyan en el catálogo de los delitos culposos, a efecto de que bajo el arbitrio

---

<sup>33</sup> GARCIA JIMENEZ Arturo, *Delitos Electorales, Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales*, ITAM, México, 1999, p.p.32-33.

Judicial se valore la conducta y en su caso se aplique la sanción correspondiente.

Los delitos electorales bien pueden contemplar la figura de la culpa o bien puede revestirse una conducta de alguna causa de exclusión del delito.

Finalmente la clasificación en orden al tipo penal comprendido en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal es la siguiente:

Por su ordenación metodológica, REYES TAYABAS JORGE<sup>34</sup> considera que el tipo penal del Artículo 403 fracción X es básico o fundamental, ya que es un tipo con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado, por no tomar como referencia algún tipo diverso, pudiendo ser la base para la formación de otros.

Por su autonomía o independencia, el tipo es autónomo porque no necesita de otras figuras típicas para tener operancia legal, es el tipo penal con vida propia.

Por su composición son anormales, por comprender elementos normativos además de los descriptivos.

---

<sup>34</sup> REYES TAYABAS Jorge, *Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales*, Ed. PGR. México 1999, p.p. 115-153.

Por el daño que causan son de peligro, así lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>35</sup>, en su jurisprudencia emitida en 1995 que a la letra dice lo siguiente:

**DELITOS ELECTORALES. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL RESULTADO QUE PRODUCEN Y DEL DAÑO QUE CAUSAN, DEBEN CONSIDERARSE ILICITOS DE SIMPLE ACTIVIDAD Y DE PELIGRO LOS.** El bien jurídico protegido por los delitos electorales en sentido amplio y general es la adecuada función electoral como medio de autonomía de expresión de la voluntad popular, en esa virtud para que se configuren los elementos del tipo que integran el delito previsto por el artículo 403, fracción V, del Código Penal Federal, **no se hace necesario un resultado material consistente en que se haya atacado la libertad de ejercer el sufragio de las personas a quienes se les recabó sus credenciales de elector para que se integren los elementos del tipo**, supuesto que dicha situación sería, en todo caso, el fin último tutelado por los citados precepto y fracción, esto es, una libertad individual de sufragio; se afirma lo anterior en virtud de que sobre dicha violación individual destaca el fin inmediato y general protegido por los delitos electorales que como se señaló, lo constituye un adecuado proceso electoral, para que por medio de este se exprese la voluntad del pueblo soberano a asignar sus representantes, así pues **los delitos electorales deben considerarse de simple actividad y no de resultado, supuesto que en estos el tipo penal se agota en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo**, así también **deben considerarse delitos de peligro y no de lesiones** ya que el actuar de los activos (recoger a diversas personas sus credenciales para votar con fotografía sin causa alguna prevista por la ley) origina una propensión o un riesgo para obstruir la adecuada función electoral.

Esta Jurisprudencia tiene un contenido interesante, acerca del bien jurídico tutelado, que comentaremos en el desarrollo del presente trabajo.

Es un tipo de formulación libre, porque éstos son los que no señalan el medio para producir el resultado contenido en el tipo. No significa que sea ilimitada en cuanto a los medios, la posibilidad de la producción del resultado, ya que solamente puede realizarse con aquella actividad que sea idónea para ese fin.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>35</sup> SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Mayo, 1995, p. 356

En la Fracción X del artículo 403, REYES TAYABAS Jorge<sup>36</sup> afirma que el tipo es alternativamente formado, en virtud de admitir varias hipótesis de realización.

En cuanto a los elementos del tipo sabemos que se integra por elementos objetivos, subjetivos y normativos.

## B) ELEMENTO OBJETIVO.

El autor ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>37</sup> considera que los elementos objetivos son, "aquellos términos o conceptos que aparecen en el tipo y que son de naturaleza material real, apreciables por los sentidos, los que pueden ser esenciales y que no deben faltar en ningún tipo, y los accidentales que pueden aparecer al lado de los esenciales y que también deben ser satisfechos en el tipo concreto en que aparezcan para poder considerar a la tipicidad de la conducta".

Para la Corriente Finalista, los elementos objetivos son: la acción final, el sujeto activo y el sujeto pasivo, el objeto material, referencias espaciales, temporales, así como también los elementos normativos o subjetivos que el mismo tipo penal en estudio señale.

---

<sup>36</sup> REYES TAYABAS Jorge, Reflexiones en torno a los Delitos Electorales, Ed. PGR, Fiscalía Especial para los Delitos Electorales, México, 1994, p.p. 23-24.

<sup>37</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p.p. 223-225.

Por lo tanto el artículo 403 fracción X, cuenta con: una conducta, sujeto activo, sujeto pasivo (en este caso es indeterminado), así como con las referencias temporales, espaciales, y los elementos normativos y subjetivos.

### C) SUJETO ACTIVO – A QUIEN.

La Licenciada AMUCHATEGUI REQUENA Irma Griselda<sup>38</sup>, considera que "el sujeto activo es la persona física que comete el delito, se le denomina también delincuente, agente o criminal, el sujeto activo siempre será una persona física, independientemente del sexo, edad (la minoría de edad da lugar a la Imputabilidad)".

Afirma también, que cada tipo señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo. Nunca una persona moral o jurídica será sujeto activo de algún delito, ya que es una persona aquella que idea, actúa y ejecuta el delito.

En las figuras típicas que se introdujeron en el título Vigésimo Cuarto del Código Penal a partir de 1990, reformado por decreto de 1996, vigente actualmente, están dirigidas en forma especial a 4 clases diferentes de sujetos que participan en forma activa en el desarrollo de los procedimientos electorales federales, pues en los

---

<sup>38</sup> AMUCHATEGUI REQUENA Irma Griselda, Derecho Penal I y II, Ed. Harla, México, 1993, p.p.35-38.



procesos electorales locales, en cada Entidad Federativa la legislación penal prevé sus particulares figuras típicas.

Las calidades de los sujetos como activos de los delitos electorales son: Cualquier persona, Ministro de culto religioso, Funcionario Electoral, Funcionario Partidista, Servidores Públicos, Candidatos Electos etc.

De la lectura del artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, se desprende que el sujeto activo no requiere calidad o cualidad específica, ya que puede ser cualquier persona.

El autor REYES TAYABAS JORGE<sup>39</sup>, afirma que el sujeto activo es común o indiferente, por no requerirse cualidad alguna en él.

Afirma también que el sujeto activo es monosubjetivo, al no requerir pluralidad de agentes, aunque ésta puede llegar a darse.

Consideramos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el tipo penal no exige alguna característica especial, pues el artículo 403 dice lo siguiente: "Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, **A QUIEN...**"

---

<sup>39</sup> REYES TAYABAS Jorge, *Análisis de los Delitos Electorales y Criterios Aplicativos*, Ed. PGR, México, 1994, p.p.12-15.

Con esto se presume que puede cometer este delito cualquier persona, y no sólo aquel que pueda ejercer el derecho al voto, cumpliendo con los requisitos de ley (ser mayor de 18 años, tener un modo honesto de vivir y contar con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral), que además se encuentre registrado en el padrón electoral y a su vez en las listas nominales al día de la jornada electoral, o bien que tenga en su poder una sentencia favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### D) SUJETO PASIVO.- SU PROBLEMÁTICA.

El Penalista LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>40</sup>, señala que el sujeto pasivo "es aquel que sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro".

El Maestro JIMÉNEZ HUERTA Mariano<sup>41</sup>, indica que el sujeto pasivo de la conducta es "aquella persona a quien se arrebató la cosa, mientras que el sujeto pasivo del delito es aquel que tenía sobre ella un poder de disposición".

Podemos decir que, la persona humana es el titular del mayor número de bienes jurídicos tutelados, ya que el Derecho Penal lo

---

<sup>40</sup>LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, 2ª.ed, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 52.

<sup>41</sup>JIMENEZ HUERTA Mariano, Derecho Penal Mexicano, T IV, Ed. Porrúa, México, 1977 p.64

protege a lo largo de toda su vida, es más, desde antes de nacer. De esta manera, pueden ser sujetos pasivos del delito el hombre, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social.

Pero, ¿puede ser la colectividad el sujeto pasivo, se puede considerar como titular del bien jurídico tutelado, o quién lo representa?

Algunos autores consideran que la persona jurídico - colectiva puede ser sujeto pasivo en la realización de un delito, ya que, puede ser titular de bienes jurídicos tutelados al igual que el hombre, ó el Estado.

Por lo que respecta al delito en estudio, autores como REYES TAYABAS Jorge<sup>42</sup> en sus investigaciones realizadas afirma que, "el sujeto pasivo es el Estado", y que, constitucionalmente es representado por el Instituto Federal Electoral, por ser éste, el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones en materia federal. La Norma Suprema señala que, el Instituto Federal Electoral es el único poseedor jurídico, a través de sus órganos competentes, de las boletas, documentos y materiales electorales.

Dicho autor, afirma que se sumarán al sujeto pasivo, los votantes que hayan depositado las boletas en las urnas de donde éstas sean

---

<sup>42</sup> REYES TAYABAS Jorge, *Análisis de los Delitos Electorales y Criterios Aplicativos*. Ed. PGR, México, 1994, p.p.14-16.

sustraídas, o que resulten destruidas o alteradas, y los Partidos Políticos, así como los Candidatos que participen en la elección correspondiente; también, en su caso; quienes tengan a su cargo la obligación de hacer el traslado o entrega impedidos, de las boletas, documentos o materiales electorales.

BARRITA LOPEZ Fernando<sup>43</sup>, afirma textualmente que, "el sujeto pasivo es colectivo", pues el bien jurídico protegido indudablemente lo es, y pertenece a un conjunto de seres humanos de la comunidad respectiva, o bien, a aquellos que tienen la calidad de ser ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, considerados como pasivos.

Si nosotros nos remitimos al artículo 40º. y 41º. Constitucional, el pueblo es el que elige a los depositarios del poder ejecutivo y legislativo, sin embargo, sólo los ciudadanos que cuentan con su credencial para votar con fotografía y se encuentran en la lista nominal de electores serán los sujetos pasivos, contrariamente a este hecho creemos que los afectados somos todos, electores o no electores.

Por lo tanto, consideramos que la problemática radica en la determinación, no sólo de la colectividad como sujeto pasivo, sino en la defensa de los derechos de la misma.

---

<sup>43</sup> BARRITA LOPEZ Fernando, *Delitos Sistemáticos y Reformas Penales*, Ed. Porrúa, México 1995, p. 53.

Siendo necesario desembocar en el tema de los derechos difusos, considerado por muchos autores polémico, innovador, y controvertido en las últimas décadas, surgiendo como consecuencia de la complejidad de la vida moderna.

Autoras como MARTINEZ PINEDA Mayra Gloribel<sup>44</sup>, entre otras, señala que los derechos difusos o los llamados derechos de la tercera generación (cuarta generación para otros autores) implican, aquellos derechos que se enmarcan en la socialización o solidaridad, para defender a la colectividad.

Por su parte, HERNANDEZ MARTINEZ Pilar<sup>45</sup> considera que, la protección de los llamados intereses difusos, corresponden a uno y a todos, sin centrarse en determinado grupo o representante de tales, o sea, a un número indeterminado de personas, que día a día, se enfrentan a problemas tan actuales y cotidianos. Y que superan los derechos puramente individualistas, son el origen de las recientes tendencias hacia los nuevos derechos para el hombre en sociedad.

Representan una inquietud diferente y una dificultad para su protección.

---

<sup>44</sup> MARTINEZ PINEDA Mayra Gloribel. Legitimación Procesal de los Derechos Difusos. Revista A b z, Información y Análisis Jurídicos, núm. 125, Michoacán, Noviembre 2000, p.p. 17-18.

<sup>45</sup> HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Pilar, Mecanismos de Tutela de los Intereses Difusos y Colectivos, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1997, p.p. 331-343.

Se denominan derechos difusos porque no existe un titular concreto que su titular no es el individuo sino una colectividad, pues le pertenecen en la medida que forma parte de un todo y cuyo interés solo se observa como un fragmento socialización del derecho en el presente siglo.

En los derechos o intereses difusos su titular no es una persona aislada o determinada, ni un grupo delimitado, sino una serie de personas indeterminadas (colectividad).

El Maestro FIX ZAMUDIO Héctor<sup>46</sup> cita que, los intereses difusos son "los que pertenecen a un número indeterminado de personas que no están agrupadas o asociadas para la defensa de sus intereses comunes como los sindicatos etc. Sino que, forman conglomerados dispersos, por lo tanto los derechos difusos son aquellos que pertenecen a sectores desorganizados y como derechos fundamentales deben darse en la Constitución y otorgar categóricamente los medios a través de los cuales se realice el respeto a estos intereses.

Algunos autores consideran que el género es el derecho colectivo y las clases son los derechos fragmentarios y difusos. Los derechos colectivos son: los derechos Sociales de los trabajadores, campesinos etc.

---

<sup>46</sup> FIX ZAMUDIO Héctor, Estudios Jurídicos entorno a la Constitución Mexicana 1917 a su Septuagésimo Quinto Aniversario, México, UNAM, 1992, p.181.

Los derechos Fragmentarios son aquellos grupos sociales o geográficamente dispersos.

Los derechos difusos están imposibilitados para organizarse dada su heterogeneidad y dinámica.

Las Características de los derechos difusos:

- ◆ Se ubican en el derecho social y son una clasificación de los derechos colectivos.
- ◆ Supraindividualidad ya que pertenecen a sectores o agrupaciones indeterminadas y a comunidades desorganizadas.
- ◆ Su objeto se esfuma porque como ya se dijo protegen intereses y bienes de características heterogéneas.
- ◆ Carecen de vinculo jurídico o presentan uno demasiado genérico
- ◆ Su codificación es compleja y difícil, hasta la fecha se encuentran dispersos en varias legislaciones.
- ◆ Son de difícil accionabilidad o justicialidad porque hasta ahora no se han creado tribunales especializados que los protejan y que serian de corte administrativo.
- ◆ Involucran conflictos sociales por causa de intereses supraindividuales suponen la colaboración del estado y los particulares en una solidaridad por protegerlos de cualquier especie de menoscabo o deterioro.

Finalmente creemos que al hablar de los sujetos pasivos en el análisis del delito señalado en el artículo 403 fracción X, resulta ser

indeterminado, por referirnos a los derechos difusos o bien (intereses difusos) de una colectividad, por lo tanto hablaremos de los derechos difusos de la sociedad.

### E) BIEN O BIENES JURIDICOS TUTELADOS- DETERMINACIÓN Y ALCANCE.

En un sistema democrático, la creación de una norma o ley se lleva a cabo por el procedimiento que la Constitución establece, formalmente es el legislador, el que crea la norma, la regla abstracta, la cual debe entenderse inspirada en la necesidad de proteger bienes jurídicos en beneficio de la sociedad o del individuo.

Las normas del derecho penal están destinadas a la protección de la sociedad y del individuo en aquellas áreas que se estiman fundamentales.

Existen concepciones que explican la existencia o preexistencia de los bienes jurídicos tutelados:

- ◆ La trascendental es decir, aquella que considera que los bienes o valores jurídicos existen aun cuando el Estado, a través de sus órganos no los reconozca en la norma, lo que entraña una posición a favor de las garantías de la persona.
- ◆ La inmanente, que parte del supuesto que sea la norma la que crea el bien jurídico tutelado al consagrarlo como tal, a través de los órganos del propio Estado.



Existe una postura ecléctica que asigna al concepto de bien jurídico la naturaleza de "ser" un valor con un contenido social o como MAYER lo denominaba "cultural" es decir, trascendental y que al ser reconocido en la norma penal, ya que la materia del bien jurídico entraña una prohibición de atentar contra él y si el individuo ejecuta la conducta prevista en la ley atenta o daña el bien jurídico tutelado por la norma.

ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>47</sup>, señala que hay tres principios sobre el bien jurídico:

- ◆ Todo delito lesiona bienes jurídicos, no es concebible la existencia de un delito que no lesione un bien jurídico.
- ◆ El bien jurídico es una concepción distinta del objeto material afectado por el delito, si bien en ciertos casos, se presta a confusión podemos ver que en el delito de daño en propiedad ajena el bien jurídico es el patrimonio y el objeto material es el daño o destrucción que sufre el bien.
- ◆ Los delitos protegen distintos bienes jurídicos así existen delitos cuyos bienes jurídicos tutelados son la vida, la integridad corporal, el honor, la administración de justicia etc.

Cuando la valoración social o cultural es recogida en la ley o norma ésta trasciende a la tipicidad y a la antijuridicidad.

---

<sup>47</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p.p. 168-169.

El bien jurídico tiene un doble papel el primero, como presupuesto del delito en su carácter abstracto, y el segundo como elemento del delito ubicado en el estudio concreto de la conducta típica y antijurídica.

El Licenciado GARCIA JIMENEZ Arturo<sup>48</sup> señala que, "entre mayor número de elementos contenga el tipo penal siempre será menor la protección del bien jurídico que tutela, pues sólo cuando se satisfagan todos los elementos requeridos por la norma habrá un indicio de que el bien jurídico ha sido lesionado reduciéndose su protección y tutela; en cambio, cuando el tipo penal requiere menos elementos se amplía la protección del bien jurídico pues no resulta necesario surtir mayores exigencias que las estrictamente necesarias para tutelar el valor socialmente relevante".

Para el Penalista PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>49</sup>, "el bien jurídico, es el valor o bien tutelado por la ley penal, agregando que es meta de la parte especial, determinar el bien jurídico que protege cada tipo en particular, sin desconocer que algunos tipos protegen, no uno, sino varios bienes, los cuales pueden tener igual valor o desigual, o sea, que alguno de ellos, tiene un valor superior, ocupando por consiguiente, el primer lugar o preferente y sirviendo de base para la respectiva clasificación de delitos, así como para la interpretación de la ley penal".

---

<sup>48</sup> GARCIA JIMENEZ Arturo, Delitos Electorales, Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999, p.p. 32-33.

<sup>49</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal I, ed.10ª, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 350.

Para la Doctora ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL Olga Y RAMIREZ Elpidio<sup>50</sup>, afirman que, "el bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo de orden social, protegido por el tipo legal. El bien jurídico es el elemento en la estructura del tipo legal y precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídico penal".

El bien jurídico es elemento rector en la interpretación del tipo legal.

También lo es, para la fijación de la punibilidad de los delitos electorales justifican su existencia ante la necesidad de proteger los bienes jurídicos que tienden a lograr el objetivo primordial del derecho electoral, como el fin último de esa normatividad que sin duda alguna es la de transformar los votos de los electores en escaños para el ejercicio del poder público.

La legalidad y la certeza en el procedimiento electoral son los bienes jurídicos protegidos por las normas penales.

Sin embargo, hay autores que consideran que existen algunos otros bienes jurídicos que no se encuentran claramente tutelados por normas penales y que pueden atentar contra los principios del procedimiento electoral, que garanticen la correcta transformación de votos del electorado en escaños, para el ejercicio del poder público.

---

<sup>50</sup> ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL Olga y RAMIREZ Elpidio, *Lógica del Tipo en el Derecho Penal*, Ed. Jurídica Mexicana, México, 1970, p. 41.

Tal es el caso del Doctor REYES TAYABAS JORGE<sup>51</sup>, quien considera que "el bien jurídico que se protege en el artículo 403 fracción X, es la adecuada función electoral", ya sea en el ámbito Federal, o bien, en el ámbito local.

Dicho autor afirma que, se entiende por **adecuada** (del latín *adaequatio*), la apropiada función sobre un fin u objeto, lo que lleva a la idea de ajuste de la praxis con los principios que rigen la función electoral para lograr su finalidad esencial de conocerse a través de ella las preferencias electorales de la ciudadanía. Se deben de cumplir los principios de certeza y legalidad, lo primero con respecto a que el resultado de las respectivas elecciones se obtenga de los votos realmente emitidos por los electores y que se hayan conservado completos y sin alteraciones en las urnas; y lo segundo con respecto al cumplimiento de los dispositivos que tienen por objeto que las autoridades electorales correspondientes no pierdan el control de las boletas o los documentos y materiales electorales.

Concluye REYES TAYABAS Jorge<sup>52</sup>, diciendo que el bien jurídico viene a ser el voto en elecciones Federales o Locales, en su doble aspecto activo y pasivo, comprendiendo no únicamente su proyección como prerrogativa de los ciudadanos en tanto que las personas individuales, sino también su proyección como objetivo a conseguir por los Partidos Políticos, a través de los cuales aquellos

---

<sup>51</sup> REYES TAYABAS Jorge, *Reflexiones en torno a los Delitos Electorales*, Ed. PGR, México, 1994, p.p. 21-32

<sup>52</sup> REYES TAYABAS Jorge, *Reflexiones en torno a los Delitos Electorales*, Ed. PGR, México, 1994, p.p. 32-33.

ejercen su derecho de asociación con fines políticos y por los Candidatos que los Partidos hayan registrado.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>53</sup>, señala lo siguiente:

**DELITO ELECTORAL. NO REQUIERE PARA SU CONFIGURACION QUE EXISTA VIOLENCIA (CODIGO PENAL FEDERAL).** De la recta interpretación del artículo 403, fracción X, del Código Penal Federal, que establece: "Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: ... X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales". Se deduce que para la configuración del ilícito previsto en dicha disposición legal no se requiere que el sujeto activo ejerza violencia, pues **los bienes jurídicamente protegidos son tanto el derecho de los ciudadanos de emitir su voto como el correcto desarrollo del proceso electoral.**

Específicamente la tutela a los bienes jurídicos, atiende a evitar la posibilidad de un mal uso de esos objetos durante las elecciones o la paralización parcial o total de estas, así como asegurar que las boletas, documentos y materiales electorales permanezcan íntegros y sin alteraciones, además de que se trasladen o entreguen cuando, como y a quien legalmente proceda.

El autor MORENO HERNANDEZ Moisés<sup>54</sup>, señala que, "el bien jurídico puede ser individual, colectivo o estatal", para nuestro delito en estudio, dicho penalista afirma que el bien jurídico es el adecuado desarrollo del proceso electoral, que se expresa en la transparencia, limpieza y objetividad electoral.

<sup>53</sup> SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Novena Época, Noviembre, 1996, p. 424.

<sup>54</sup> MORENO HERNANDEZ MOISES, Delitos Electorales Algunos Lineamientos para el M.P. Ed. PGR, México, 1994 p.p.13-14.

Para PATIÑO CAMARENA Javier<sup>55</sup>, en el artículo 403 fracción X, "el bien jurídico tutelado es el derecho al voto", toda vez que éste derecho tiene una significación muy rica, ya que a través del mismo el ciudadano no sólo elige a sus representantes, sino que también elige un programa político con apego al cual se debe gobernar el país, y además se reitera actualiza y confirma su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de gobierno.

Por su parte, ZULUETA ALEGRIA Rosa Aurora<sup>56</sup>, indica que los bienes jurídicos de los delitos electorales pueden encuadrarse bajo uno solo que es: "El derecho de participar en la vida política del país", ante esto, es necesario garantizar un proceso electoral ajustado a derecho en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en condiciones de paz social y seguridad de los electores.

BARRITA LOPEZ Fernando<sup>57</sup>, afirma que también se lesionan otros bienes jurídicos, destacando entre otros; el respeto al proceso electoral, el sufragio efectivo, se transgrede a las instituciones del país, la cultura política de un pueblo, la estabilidad política, la paz social y la democracia.

---

<sup>55</sup> PATIÑO CAMARENA Javier, *El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Electorales*, 1999, p.p. 1443-1445.

<sup>56</sup> ZULUETA ALEGRIA Rosa Aurora, *El Bien Jurídico y las Sanciones en los Delitos Electorales y el Registro Federal de Electores*, IIJ, UNAM, 1991, p. 3

<sup>57</sup> BARRITA LOPEZ Fernando, *Delitos Sistemáticos y Reformas Penales*, Ed. Porrúa, México, 1995, p.p. 53-54.

Sabemos que la democracia es el bien jurídico por excelencia en materia electoral, ya que es el fin último que el Estado trata de alcanzar.

Insistimos en que el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, se salvaguarda el principio de legalidad y el principio de certeza al desarrollo normal del procedimiento (proceso) electoral.

#### F) OBJETO MATERIAL.

LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>58</sup> señala que objeto material es, "la persona o cosa sobre quien recae la ejecución del delito, la cosa puede ser el objeto material, es decir la realidad corpórea e incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico".

En el robo es cualquier cosa susceptible de apropiación y con un valor económico o afectivo que debe tener 3 atributos: corporeidad, valor económico o afectivo y ser susceptible de apropiación.

Para AMUCHATEGUI REQUENA Irma<sup>59</sup>, el objeto material es "la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o peligro causado por el delito cometido".

---

<sup>58</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, ed. 2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p.118.

<sup>59</sup> AMUCHATEGUI REQUENA Irma, Derecho Penal I y II, Ed. Harla, México, 1993, p. 130

Sabemos que en el homicidio la persona es sujeto pasivo y objeto material. Cuando el daño recae directamente en una cosa, el objeto material será la cosa afectada, bien mueble o inmueble.

Siguiendo el pensamiento de BARRITA LOPEZ Fernando<sup>60</sup>, considera que "el objeto material será la cosa sobre la que recae el movimiento corporal".

En el estudio de la figura típica comprendida en el Código Penal Federal en su artículo 403 fracción X, serán:

- ◆ **Las Boletas Electorales.**
- ◆ **Material Electoral.**
- ◆ **Documentación Electoral.**
- ◆ **Paquete Electoral.**

Estos serán los objetos materiales porque recae el movimiento corporal en ellos.

---

<sup>60</sup> BARRITA LOPEZ Fernando, *Delitos Sistemáticos y Reformas Penales*, Ed. Porrúa, México, 1994, p.p. 53-54.



G) ELEMENTOS NORMATIVOS:  
URNAS, BOLETAS ELECTORALES, Y SU DIFERENCIA CON EL  
VOTO, DOCUMENTOS ELECTORALES, MATERIALES  
ELECTORALES, PAQUETE ELECTORAL, ÓRGANOS  
COMPETENTES.

Los elementos normativos, son aquellos que requieren una valoración y ofrecen una mayor libertad al juez, en ocasiones es necesario insertar juicios normativos del hecho, poder efectuar una evaluación especial de la conducta señalada en el tipo penal.

Hay autores como BELING E. VON<sup>61</sup> que niega la existencia de elementos normativos y considera que todos los elementos del tipo son descriptivos ya que no expresa la valoración jurídica que califica lo antijurídico.

Autores como MEZGER defienden la existencia de los elementos normativos ya que sólo pueden ser determinados mediante una especial evaluación de la situación de hecho.

Una tercer teoría surge y el pensamiento de BAUMANN<sup>62</sup>, indica que son elementos descriptivos las características "cosa mueble", "sustraer" y normativa la característica "cosa ajena".

---

<sup>61</sup> BELING E. VON, Esquema de Derecho Penal. La doctrina del delito tipo, ed.11ª. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1944, p.p. 54-55.

<sup>62</sup> BAUMANN, Derecho Penal. Conceptos Fundamentales y Sistemas, Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1973, p.p. 78-79.

Afirma el Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>63</sup>, que los elementos normativos pueden ser de dos clases, por un lado se encuentran los elementos con valoración jurídica y por otro lado los elementos con valoración cultural.

Los elementos normativos serán de valoración jurídica y en el delito previsto en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal son los siguientes:

- ♦ **“Urnas”**.- Legalmente su definición la observamos en el artículo 218 párrafo III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por urnas se entiende las cajas o recipientes donde los votantes depositan las boletas con las cuales emiten sus votos.

El Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)<sup>64</sup>, señala en su diccionario electoral, que una urna es "el recipiente sellado previamente a la elección y de interior visible, que se destina al depósito de los votos, al momento de ejercerse el derecho al sufragio. Al iniciarse la votación, generalmente la urna es precintada".

La urna electoral contribuye a concretar una elección ordenada y el secreto del voto. Trata de impedir que éste se emita varias veces por el mismo individuo. El voto es depositado en la urna después de que el votante ha recibido la papeleta y marcado su preferencia en la

---

<sup>63</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, Apuntamientos de la Parte General Derecho Penal I, ed. 10ª. Ed. Porrúa, México, 1985, p. 437.

<sup>64</sup> DICCIONARIO ELECTORAL, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Ed. Elecciones y Democracia, Costa Rica, 1989, p. 677.

cámara de sufragios. Su interior debe ser parcialmente visible, para garantizar que el voto que se introduce en ella cae en el interior y se mantiene allí. El secreto de la preferencia se encuentra protegido por el doblado y el tipo de papel de la papeleta electoral.

- ♦ **"Boletas Electorales".**- Las Boletas Electorales son los documentos que ajustándose al modelo que en cada Proceso Electoral apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con el contenido gráfico que se indica en el art. 205 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se imprimen y distribuyen por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral mismos que los Presidentes de los Consejos Distritales entregan dentro de los 5 días a los Presidentes de Casilla y que durante la Jornada Electoral estos entregan a los electores para que voten depositándolas en las urnas respectivas.

En el Diccionario Electoral de MARTINEZ SILVA Mario<sup>65</sup> se desprende que, la boleta de votación o papeleta electoral "es el documento preponderante, pues con ella el ciudadano escoge, entre las diversas opciones, a los candidatos de su preferencia. Varios tipos de boletas son usados en la región de Latinoamérica. Su estructuración y manera de utilización es objeto de descripción en el instrumento jurídico que sirve de base legal a la organización y desarrollo de unas elecciones".

---

<sup>65</sup> MARTINEZ SILVA Mario et.al. , DICCIONARIO ELECTORAL 2000, INAEP, México,1999, p.39.

Históricamente las boletas electorales sustituyeron a las balotas (de italiano ballota, pequeña piedra) en las votaciones. En la antigüedad, las votaciones se celebraban en reuniones abiertas por lo regular levantando las manos. En Roma y Grecia los medios para votar eran conchas, pedazos de cerámica, tablas de piedra grabada y pelotas coloreadas, ballotas. Mas adelante se empezaron a usar las boletas en elecciones para mantener el voto secreto. Las boletas únicas contienen el emblema de los partidos y el candidato, y se vota marcando una cruz sobre el elegido.

Nosotros consideramos que la boleta electoral, es el documento en el que el elector registra su voto, es la prueba del voto y el medio para realizar su recuento o escrutinio, y así elegir a los depositarios del Poder Ejecutivo y Legislativo.

- ♦ **Diferencia entre Boleta Electoral y Voto.-** Esto se desprende del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el día de la jornada electoral, una vez que el ciudadano tiene su credencial para votar con fotografía y se encuentra en la lista nominal o bien no cuenta con la credencial para votar con fotografía y se encuentra en la lista de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presidente de casilla le entregará las boletas electorales correspondientes.

Una vez que el elector tiene en su poder las boletas electorales, pasa a la máquina y marcará en el círculo o cuadro correspondiente el Partido Político de su preferencia. Cuando ya marcó sus boletas,

pasa a las urnas que estarán en un lugar visible y depositarán una a una las boletas, y una vez que la boleta es depositada en la urna se le denominará voto.

Conforme a lo señalado por la ley, serán votos válidos, aquellos en los cuales el elector marca en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político, el de una coalición o el de los emblemas de los Partidos coaligados. Y serán votos nulos cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Así podemos desprender de la norma electoral, que si un elector marca toda la boleta o bien marca más de un cuadro se entenderá que el voto es nulo.

El fenómeno de los votos emitidos a favor de candidatos independientes, resulta interesante pues se contabilizan y se registran en el acta de escrutinio y cómputo por separado, sin embargo a nuestro parecer estamos frente a una cantidad de votos nulos, pues no existe la posibilidad de que un candidato no registrado pueda asumir algún cargo, ya que no cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- ◆ **"Documentos Electorales".**- Los documentos públicos electorales son las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones

de cómputo de los Consejos Locales y Distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

En sentido jurídico penal, un documento es todo objeto que por su contenido intelectual este destinado a probar un hecho jurídicamente relevante, es la declaración corporizada, jurídicamente significativa constitutiva o probatoria de un derecho.

Para el Tratadista BECERRA BAUTISTA José<sup>66</sup>, los documentos públicos son los escritos que consignan en forma autentica hechos o actos jurídicos realizados por fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y por ellos expedidos para certificarlos.

En el Diccionario Electoral del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral<sup>67</sup>, se señala que la documentación electoral es "el conjunto de documentos elaborados con fines eleccionarios, emanados tanto del organismo electoral oficial como de las organizaciones políticas interesadas en concurrir a unas elecciones para optar por los cargos electivos".

- ◆ **"Materiales Electorales".**- El Artículo 401º. del Código Penal Federal en su fracción VI, señala que son los elementos físicos,

---

<sup>66</sup> BECERRA BAUTISTA José, El Proceso Civil en México. Ed. Porrúa, México, 1975, p.p. 136-137.

<sup>67</sup> CENTRO INTERAMERICANO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN ELECTORAL, Diccionario Electoral, Costa Rica, Ed. Elecciones y democracia, 1989, p. 69.

tales como las urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la Jornada Electoral.

- ◆ **Paquete Electoral.**- Conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presidente de la mesa directiva de casilla recibe como parte del material electoral, una especie de portafolio, que el día de la jornada electoral, una vez contabilizados los votos (válidos y nulos) ante el cierre y clausura de la casilla electoral, el presidente de la mesa directiva arma el portafolio y deposita en él, todo el material utilizado durante la jornada electoral (el sobrante de la tinta indeleble, las boletas sobrantes inutilizadas, la lista nominal o lista de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los votos válidos y nulos de cada elección en los sobres correspondientes, las actas de escrutinio y cómputo de las Elecciones Federales en los sobres rotulados por el Instituto Federal Electoral con los datos del tipo de casilla, la sección electoral, el distrito electoral y la Entidad Federativa), por fuera del portafolio va un sobre con copias para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Dicho portafolio es sellado con cinta adhesiva.
- ◆ **"Organos Competentes".**- En este caso la norma electoral señala que serán los Consejos Distritales a través de su personal autorizado los que van a recibir los paquetes electorales en donde viene la documentación electoral de cada casilla instalada ya sea básica, contigua o especial de todas las secciones electorales.

- ◆ **"Ilícitamente".-** Significa que se excluyen los actos de introducción que hacen los votantes en ejercicio de su derecho de sufragar y los actos de sustracción necesarios para el escrutinio y cómputo que deben realizar los presidentes de casilla y los computadores.

## H) MODALIDADES DE LAS CONDUCTAS TÍPICAS:

Toda conducta ilícita se manifiesta en relación con el tiempo, el espacio y el modo de su realización, son aquellas circunstancias que van a caracterizar al delito en cuestión.

### a) REFERENCIAS TEMPORALES.

El Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>68</sup>, señala que "en ocasiones el tipo reclama alguna referencia en orden al tiempo y de no concurrir, no se dará la tipicidad, la ley a veces establece determinados medios temporales como exclusivamente típicos y por tanto, no caerá bajo el tipo la ejecución en tiempo distinto del que se señala en la ley".

La referencia temporal en el delito comprendido en el artículo 403 fracción X, se presenta durante la jornada electoral en las conductas siguientes: "a quien introduzca o sustraiga de las urnas

---

<sup>68</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, Apuntamientos de la Parte General Derecho Penal I, ed. 10ª. Ed. Porrúa, México, 1985, p. 432.



ilícitamente una o más boletas..." "a quien se apodere, destruya o altere las boletas documentos o materiales electorales...".

En este caso la referencia temporal se presenta, conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las 8:00 a.m. y hasta el cierre de votación de la casilla a las 18:00 p.m.

Salvo que existan problemas en la instalación de la casilla como en el capítulo anterior se señaló, entonces no iniciará la votación a las 8:00 a.m. sino aproximadamente 20 o 30 minutos más tarde. De la misma manera el cierre de la casilla será a las 18:00 p.m. salvo las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico, el cierre será 5 o 10 minutos más tarde.

Otro momento importante, se presenta ante la hipótesis siguiente: "cuando se impida de cualquier forma el traslado o la entrega de la documentación a los órganos competentes. Una vez cerrada y clausurada la casilla electoral e integrado el paquete electoral, el Presidente de la casilla tiene la obligación de entregar el paquete electoral:

- ◆ **Inmediatamente, si la casilla está ubicada en la cabecera del Distrito Electoral.**
- ◆ **Hasta 12 horas si se trata de casilla urbana.**
- ◆ **Y hasta 24 horas si se trata de casilla rural.**

En las elecciones Federales del 2 de Julio de 2000, en cuanto al traslado del paquete electoral, los asistentes electorales auxiliaron en todo momento a los presidentes de casilla para el traslado de los paquetes electorales.

#### b) REFERENCIAS ESPACIALES.

El Penalista PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>69</sup>, señala que de la misma manera, el tipo puede demandar alguna referencia espacial, o sea de lugar, MEZGER señala que la ley fija exclusivamente como típicos determinados medios locales de comisión del delito y que la ejecución del acto en otro lugar no recae bajo el tipo. Por tanto, es necesario para que exista la tipicidad, que concurren estas notas locales exigidas por el tipo.

La referencia espacial en el delito electoral en estudio solo se puede presentar en la casilla electoral correspondiente, ya que es el lugar físico donde acuden los ciudadanos a emitir su voto y que puede ser casilla básica, contigua, extraordinaria, o especial.

---

<sup>69</sup>PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, Apuntamientos de la Parte General Derecho Penal I, ed.10ª. Ed. Porrúa, México, 1985, p.434.

### c) REFERENCIAS DE OCASIÓN.

Las referencias de ocasión que exige el tipo penal, se presentan con motivo de las elecciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que habrá elecciones federales para la renovación del Poder Ejecutivo cada 6 años, y del Poder Legislativo o Congreso de la Unión integrado por la Cámara de Senadores cuyas elecciones serán también cada 6 años y la Cámara De Diputados que se renovará cada 3 años.

Por lo tanto, sólo se presenta durante el proceso o procedimiento electoral, en la segunda etapa denominada Jornada Electoral, cuando existe motivo de elecciones.

### H) ANTIJURIDICIDAD.

El Penalista CARRANCA Y TRUJILLO Raúl<sup>70</sup> considera que se entiende por antijuridicidad, "la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado", las normas de cultura entendiéndose, aquellas órdenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses.

---

<sup>70</sup> CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, Derecho Penal mexicano Parte General I, Ed. A. Librería Robledo, México, 1955, p. 211

Cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado, la oposición a ellas constituye lo antijurídico. Son los principios esenciales de la convivencia social, regulados por la cultura.

Por su parte PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>71</sup> señala que, "la antijuridicidad es lo contrario al derecho, o lo que pugna con él. Es el atributo del comportamiento humano que junto con otros nos permite estructurar la noción jurídica del delito".

El autor VELA TREVIÑO Sergio<sup>72</sup>, define a la antijuridicidad como; "el resultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado".

La Corriente Causalista señala que, las formas de la antijuridicidad pueden ser formal y material. La primera, es el hecho de que la conducta encuadre en el tipo (indiciaria de antijuridicidad), y la segunda, es la contradicción de la conducta con los valores sociales o culturales que protege la norma (esencia de antijuridicidad). Ambas son importantes.

---

<sup>71</sup> PAVON VASCONCELOS Francisco, Diccionario de derecho penal, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 86.

<sup>72</sup> VELA TREVIÑO Sergio, Antijuridicidad y Justificación, ed.3ª. Ed. Trillas, México, 1990, p.130.

En esta Corriente, se sostiene que entre la conducta y el resultado se presenta una relación causal (plano objetivo), la relación psicológica que persigue la acción y el resultado debe estudiarse en el plano subjetivo, es decir, en la culpabilidad. Por lo tanto la antijuridicidad es la contradicción entre la conducta y la norma jurídica, debe limitarse al impulso voluntario de la acción (al movimiento corporal o su ausencia), el contenido o fin de esa voluntad pertenece a la culpabilidad aspecto subjetivo del delito.

Para WELZEL Hans<sup>73</sup>, una acción final puede ser considerada como delictiva, típica, antijurídica y culpable se relacionan lógicamente de tal modo que uno presupone al anterior.

La Antijuridicidad, para la Corriente Finalista, se debe observar desde los planos objetivo y subjetivo. El primer plano denominado norma objetiva de valoración, radica en que la norma, valora objetivamente en un nivel abstracto las acciones (u omisiones) valiosas o no valiosas (desvaloradas), y en un segundo plano llamado norma subjetiva de determinación se propone motivar subjetivamente a sus destinatarios imponiéndoles el deber de decidirse conforme a la valoración de la propia norma.

El Penalista WELZEL Hans<sup>74</sup>, hace mención sobre el desvalor de la acción y desvalor del resultado, son dos conceptos concebidos

---

<sup>73</sup> WELZEL HANS, Derecho Penal Alemán, ed.12ª. Ed. Jurídica de Chile,1987, p. 73

<sup>74</sup> WELZEL HANS, Derecho Penal Alemán, ed.12ª. Ed. Jurídica de Chile,1987, p.p.74-75.

normativamente no como fenómenos estrictamente ontológicos o materiales, sino en forma valorativa.

La antijuridicidad es la desaprobación de la acción u omisión en cuanto ofenda al bien jurídico tutelado; el desvalor de la acción u omisión es el ataque, la específica conducta que afecta el bien jurídico y que forma parte de la antijuridicidad.

El desvalor de la acción y su actuar produce un resultado que constituye la violación material del bien jurídico tutelado, aparece así el desvalor del resultado. Puede producirse el desvalor del resultado y no sea efecto de un desvalor de la acción. Puede existir desvalor de la acción y no del resultado como el llamado delito imposible (pues no se presenta porque el bien jurídico no existe).

WELZEL, pone de relieve el desvalor de la acción y el desvalor del resultado y a su juicio, este último, es un elemento que carece de independencia en numerosos delitos.

La antijuridicidad, es la desaprobación de un hecho referido a un autor, la conducta injusta la que realiza un sujeto concreto es la acción un injusto personal.

Afirma en su libro ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>75</sup> que, para el Causalismo, el fundamento del injusto penal lo constituye el

---

75 ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p.p. 275-281.

desvalor del resultado, y para ello bastan los efectos causales de la conducta, se apoya en aspectos externos, de ahí que resalte el resultado como punto central de la valoración.

Por lo que corresponde al Finalismo, éste se apoya en el desvalor de la acción que incluye no sólo el resultado, sino el desvalor de toda la acción abarcando la finalidad de la acción, sea ésta dolosa o culposa.

Finalmente, nuestro delito en estudio contemplado en el artículo 403 fracción X, contará con el elemento de la antijuridicidad, cuando siendo la conducta típica, no exista alguna causa de justificación o de licitud que favorezca al autor de la conducta.

Si nos acogemos a la corriente causalista, estaremos frente a una antijuridicidad formal cuando la conducta encuadre en el tipo, es decir, que una persona introduzca o sustraiga ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o bien, impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.

Y consecuentemente, estaremos frente a la antijuridicidad material, cuando observemos que se presenta la contradicción de la conducta con los valores sociales o culturales que protege la norma (esto es la esencia de la antijuridicidad).

Si adoptamos el pensamiento Finalista, nos encontraremos que, en el delito contemplado en el artículo 403 fracción X, existe (desvalor en la acción y en el resultado). Se afecta el bien jurídico, y la acción produce un resultado que constituye la violación material del bien jurídico tutelado, en este caso la legalidad y la certeza del normal desarrollo del procedimiento electoral.

### I) CAUSAS DE LICITUD.

Para la Corriente Finalista, las causales de justificación o bien causas de licitud, se presentan cuando aparece una norma permisiva, es decir, la conducta que indiciariamente aparecía como antijurídica ya no lo es.

Las normas permisivas se conocen en la doctrina como causas de justificación, las que no excluyen la tipicidad, pero sí la antijuridicidad.

Para el Penalista WELZEL<sup>76</sup>, las causas de justificación son un aspecto negativo de la antijuridicidad y no un aspecto negativo del tipo.

Las causas de justificación, para algunos autores italianos, son hechos externos, como la legítima defensa, el estado de necesidad,

---

<sup>76</sup> WELZEL Hans, Derecho Penal Alemán Parte General, ed. 4ª. Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1993, p.76.



etc. Las causas de inimputabilidad tienen su causa exclusiva o principal en la "psique" del sujeto como es el caso de las enfermedades mentales y la edad entre otras.

Por su parte, la Licenciada AMUCHATEGUI REQUENA Irma Griselda<sup>77</sup>, indica que, las causas de licitud, "son las razones o circunstancias que el legislador consideró para anular la antijuridicidad de la conducta típica realizada al considerarla lícita jurídica o justificativa". Considera que los criterios que fundamentan a las causas de justificación son el consentimiento y el interés preponderante.

Son causas de justificación o (licitud) las siguientes:

- ♦ **Legítima defensa.-** Para el análisis de nuestro delito electoral, esta figura no opera, ya que consiste en repeler una agresión real, actual, o inminente y sin derecho ya sea en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos.

El tipo penal en estudio no podría comprender esta causa de licitud ya que en su primera parte se habla de la introducción o sustracción de boletas ilícitamente, así como el apoderamiento de documentos o materiales electorales. El factor de ilicitud o apoderamiento, no permite esta causa de justificación.

En su segunda parte de la figura típica, señala que, el que destruya o altere boletas electorales, documentos o materiales

---

<sup>77</sup> AMUCHATEGUI REQUENA Irma Griselda, Derecho Penal I y II, Ed. Harla, México, 1993 p.p.67-68.

electorales cometerá el delito electoral, así como a quién impida de cualquier forma el traslado o entrega de la documentación electoral.

Para repeler una agresión real, actual, o inminente y sin derecho no es necesario realizar un acto de esta magnitud, por eso consideramos que no entra esta causa de licitud.

- ♦ **Estado de Necesidad.-** Consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado (dolosamente) por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

Consideramos que este presupuesto no se aplica a nuestra figura típica en estudio.

- ♦ **Ejercicio de un Derecho.-** Es causar algún daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado. Se ejercita un derecho derivado de la norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar etc.

Creemos que esta hipótesis no puede aplicarse al caso concreto señalado en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal.

- ◆ **Cumplimiento de un Deber.**- Consiste en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

No opera esta hipótesis, en el delito en estudio.

- ◆ **Obediencia Jerárquica.**- Consiste en causar un daño en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

La orden que se da al inferior, deberá tener apariencia de licitud, aunque no lo sea.

Este caso en materia electoral podría presentarse, ya que en dependencias públicas el superior jerárquico que milita en determinado Partido Político podría dar la orden al inferior jerárquico, que el día de la jornada electoral introduzca sustraiga o destruya documentación o material electoral a cambio de no perder su trabajo, sin embargo, consideramos que nos encontramos ante un error esencial vencible o evitable (teoría del error).

- ◆ **El Impedimento Legítimo.**- Consiste en causar un daño en contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

Constituye propiamente una omisión. Se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma superior a aquella lo impide.

no auxiliar al atropellado si el que lo atropelló lleva gravemente enferma a su madre, etc.

Esta causa de justificación no opera en la figura delictiva del artículo 403 fracción X del Código Penal Federal.

## J) IMPUTABILIDAD Y SU AUSENCIA.

Sabemos que el desarrollo de la teoría de la imputabilidad se debe en forma destacada a J. GOLDSCHMIDT para quien la imputabilidad es un elemento del delito.

Hay Penalistas como JIMENEZ DE ASUA, CARRANCA Y TRUJILLO, y MAYER, entre otros que, consideran que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

Proponen otros penalistas a la imputabilidad como presupuesto del delito, al ser un concepto de orden general previo al caso concreto en que se atribuye a una persona ya que el examen concreto corresponde a la imputabilidad como un elemento del delito, o como elemento de la culpabilidad según WELSEL en la teoría de la acción finalista.

MALO CAMACHO considera que debe estudiarse en dos niveles:

- ◆ Como presupuesto del delito ubicado en el estudio de la teoría de la ley y;
- ◆ En su calidad de elemento de la culpabilidad en la teoría del delito.

Se le asignan papeles como capacidad de pena, capacidad de acción capacidad jurídica del deber, capacidad de culpabilidad, etc.

La imputabilidad de acuerdo a la doctrina italiana y a su legislación se integra por la capacidad de querer (posibilidad de actuar en forma voluntaria) y por la capacidad de entender (posibilidad de valorar el actuar).

El Penalista MAGGIONE GUISEPPE<sup>78</sup>, considera que la imputabilidad es "el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente". Estas condiciones se resumen en el concepto de libertad, Imputabilidad equivale a libertad.

Uno de los autores que consideran a la imputabilidad como presupuesto del delito es CARREON TIZCAREÑO Manuel<sup>79</sup> ya que indica que, "es una aptitud porque el sujeto reúne las condiciones de salud y desarrollo físico y psíquico que lo coloca frente a la ley en el deber de cumplir con la misma".

---

<sup>78</sup> MAGGIONE GUISEPPE, *Derecho Penal I*, Ed. Temis, Colombia, 1954, p. 487.

<sup>79</sup> CARREON TIZCAREÑO Manuel, *Problemática de la Imputabilidad en el Proceso Penal*, Ed. Impresora Azteca, México, 1977, p. 16.

La imputabilidad en el ámbito concreto actualiza esa aptitud en una actitud, en acciones u omisiones voluntarias que transgreden la ley. La imputabilidad esta determinada por un mínimo físico representado por edad, y por otro psíquico, consistente en la salud mental; en este orden de ideas la imputabilidad está determinada por un mínimo de condiciones, siempre que ellas resulten que el sujeto haya tenido conocimiento de la criminalidad de su acto y facultad de dirigir sus acciones.

Nosotros, consideramos que la imputabilidad, es la mínima capacidad física y psíquica de una persona para comprender la naturaleza de la conducta que realiza, y la voluntad de determinarse en razón de esa comprensión. El límite físico y el psíquico.

Es decir, el primero se refiere al mínimo de edad, que generalmente se ubica entre los 16 y 18 años de edad, suponiendo que a esa edad el sujeto ha desarrollado su capacidad psíquica, pues al llegar a esa edad se le presupone una madurez que consiste en la capacidad de "entender" o sea comprender el alcance de la conducta que se despliega para lograr el resultado lesivo, así como en la posibilidad de resolver o ejecutar esa conducta en forma voluntaria.

En cuanto al delito electoral en estudio, existirá imputabilidad ya que dicho delito puede cometerlo cualquier persona, si esta ingresa a la casilla el día de la jornada electoral, y además cuente con la capacidad de querer y entender, es decir que actúe en forma voluntaria y que exista la posibilidad de valorar su actuar.

Consideramos que, aquella persona que ingrese a la casilla deberá contar con su credencial para votar con fotografía, y para obtenerla, hay que ser ciudadano (mayor de 18 años, tener un modo honesto de vivir etc.) Por lo tanto será imputable aquel mayor de 18 años que cuente con las características antes mencionadas.

La Inimputabilidad como aspecto negativo, consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal, causas trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.

Para ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>80</sup> la Inimputabilidad se define como "aquel que es incapaz de comprender que actúa antijurídicamente o de obrar de acuerdo a esa comprensión".

La condición de Inimputable, o los estados que permiten señalar la existencia de la condición se han contemplado en tres puntos de vista el biológico el psicológico y el mixto.

El biológico se presenta por alguna causa patológica, el psicológico tendrá presencia ante las consecuencias psicológicas de los estados anormales del sujeto trastorno de la consciencia o los estados que anulan o debilitan la voluntad.

---

<sup>80</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 285.

El mixto o el bio-psicológico toma en cuenta ambos aspectos.

Por lo que toca a las causas de inimputabilidad tenemos al trastorno mental, o desarrollo mental retardado, las cuestiones de edad antes señaladas etc.

El delito electoral previsto en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, se considera una figura típica dolosa y no culposa, por lo tanto, si se presentará un sujeto considerado (inimputable) a la casilla el día de la jornada electoral, se presentará el elemento negativo de la imputabilidad. Sin embargo, creemos que sólo podrán ingresar a la casilla electoral, aquellas personas que cuenten con su credencial para votar con fotografía siendo probables imputables.

#### K) CULPABILIDAD Y LA INCULPABILIDAD DE LA FIGURA DELICTIVA.

Para hablar del concepto de culpabilidad y su aspecto negativo, dependerá de la teoría que se adopte, pues no será igual el concepto de la Corriente Causalista al de la Corriente Finalista.

Para el Sistema Causalista, el dolo y la culpa son manifestaciones de la culpabilidad, sin embargo, algunos consideran que el dolo y la culpa son elementos o especies de la culpabilidad.



No existe en la doctrina "communis opinio", pues son muy diversas las concepciones acerca de la noción y límites de la culpabilidad.

Podemos decir que, para la Corriente Causalista, la culpabilidad se integra por el dolo y la culpa como sus elementos en su fase inicial se concibe a la culpabilidad como un nexo psicológico entre conducta y resultado. Posteriormente es un reproche (a título doloso o culposo) al proceso psicológico entre conducta y resultado. Al desarrollar este elemento del delito se refiere a la teoría del error del hecho esencial e invencible y al error accidental.

La culpabilidad normativa admite la no exigibilidad de otra conducta.

Por su parte, los seguidores de la Corriente Finalista, niegan que la culpabilidad quede sin contenido, por el contrario, el papel que juega es el del juicio de valor al proceso psicológico del agente del delito estudiado y resuelto en un plano valorativo. La culpabilidad o juicio de reproche a la acción finalista típica. Se da el reproche como valoración, para el sistema finalista los elementos de la culpabilidad son:

- ◆ **Capacidad de culpabilidad o imputabilidad**
- ◆ **Conocimiento de antijuridicidad del hecho cometido**
- ◆ **Exigibilidad de un comportamiento distinto.**

Estaremos frente a la culpabilidad si se cumplen estos elementos.

Como aspectos negativos de estos elementos (culpabilidad) aparecen los siguientes:

- ◆ **Causas de inimputabilidad**
- ◆ **Error de prohibición.**
- ◆ **Causas de inexigibilidad de otra conducta.**

Los Penalistas de la Corriente Finalista destacan que el dolo y la culpa forman parte del tipo, la teoría del error se examina como error de tipo si afecta los elementos del tipo o como prohibición si afecta la conciencia de la antijuridicidad del acto.

Elementos que, ya han sido analizados en el apartado relacionado con el tipo penal.

## L) PUNIBILIDAD.

Los Penalistas como LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>81</sup> sostienen que la punibilidad es "un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito".

SAUER Guillermo<sup>82</sup> considera que la punibilidad es "el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la idea del derecho".

Por nuestra parte, consideramos al igual que el maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>83</sup>, "que la penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo".

Ya que la punibilidad si es un elemento esencial de cualquier figura típica en estudio y en general es parte fundamental del derecho penal, pues el hombre al entrar a formar parte de la sociedad, se obliga a respetar sus leyes y a sufrir las consecuencias de su incumplimiento, el jurista es quien valora la conducta humana que quebranta la ley, sabemos que el delito es un fenómeno complejo y por lo tanto es necesaria una valoración que dé como resultado una justa y merecida pena o sanción.

---

<sup>81</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, *Teoría del Delito*, ed. 2ª. Ed. Porrúa, México, 1995, p.253.

<sup>75</sup> SAUER Guillermo, *Derecho Penal*, Ed. Bosch, Barcelona, 1956, p. 36.

<sup>76</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, *Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal*, Ed. Porrúa, México, 1954, p.59.

El artículo 403º. ha tenido reformas desde su creación publicadas debidamente en el Diario Oficial de la Federación, 15 Agosto de 1990, el 25 de marzo de 1994, y las últimas reformas del 22 de noviembre de 1996.

Por lo que corresponde al análisis de la figura típica contemplada en el artículo 403 Fracción X, en cuanto a la punibilidad sabemos que se encuentra prevista en el título Vigésimo Cuarto del libro Segundo del Código Penal Federal, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 403º. Fracción X también contempla dicha figura típica, con algunas diferencias importantes, tales como las sanciones, y en la última parte referente a los Órganos electorales u Órganos competentes, de la siguiente manera:

***Código Penal Federal:***

403.- Se impondrán de **10 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años**, a quien:

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los **Órganos Competentes**;

***Código Penal para el Distrito Federal:***

403. - Se impondrán de **6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 150 días multa**, a quien en los procesos electorales o en los procesos de participación ciudadana del Distrito Federal:

X.- Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales o se apodere destruya o altere boletas documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los **Organos Electorales**;

En el informe de actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales,<sup>84</sup> hay una propuesta de tipificar el apoderamiento de documentos electorales con calificativas similares a las del delito de robo, así como otras propuestas para contribuir a disminuir la incidencia de este tipo de delitos. La imposición de penas

<sup>84</sup> PGR. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, Informe de las Actividades Realizadas de Enero de 1997 a Diciembre de 2000".

pecuniarias y penas privativas de libertad eran alternativas, a partir de 1994 se dispuso que tienen un carácter acumulativo y además se incrementaron los mínimos y los máximos en ambos códigos. Con el objeto de inhibir la comisión de los delitos electorales.

Por su parte la Lic. ZULUETA ALEGRIA Rosa Aurora<sup>85</sup> opina que, "ante la existencia de conductas que dañan el proceso electoral y el ejercicio de la democracia y dentro del derecho permita mejorar la participación libre y democrática de los ciudadanos en dichos procesos de acuerdo con el ideal de democracia establecida en la Constitución, el sólo hecho de tipificar conductas que protejan los bienes jurídicos no es suficiente es necesario que esas conductas típicas señalen las sanciones o consecuencias jurídicas que se impondrán, por lo tanto estamos en presencia de penas alternativas que permiten hacer una correcta individualización de la sanción tomando en consideración la conducta realizada, las formas y tiempos de comisión, así como las circunstancias que rodean a los hechos delictuosos y las características personales del delincuente".

El juzgador deberá tomar en cuenta al individualizar la sanción, el daño causado que puede tener trascendencia política y social, esto exige que el arbitrio judicial sea mayor y el juez debe actuar con estricto apego a derecho, tomando en cuenta la realidad social existente.

---

<sup>85</sup> ZULUETA ALEGRIA Rosa Aurora, *El Bien Jurídico y las Sanciones en los Delitos Electorales y el Registro Nacional de Ciudadanos, 1991*, p.p.7-8.

Continúa señalando la Lic. ZULUETA ALEGRIA Rosa Aurora<sup>86</sup> que, "la pena más adecuada para los delitos electorales es la suspensión de los derechos políticos del delincuente, ya que lo más importante es que no puede votar ni ser votado.

Opinamos que es una buena medida, sin embargo no es suficiente, es necesaria una pena o sanción no sólo para el sujeto activo sino para que la sociedad tome consciencia de la transparencia que debe existir en las elecciones de nuestro país, de que la participación política de los ciudadanos es primordial por ser sujetos de la materia electoral y más aún, que existe un ordenamiento penal que protege el bien jurídico por excelencia que es la democracia.

#### N) ALGUNOS CASOS PRACTICOS

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales da seguimiento a las figuras típicas contempladas en el Código Penal Federal, sin embargo las estadísticas arrojan pocos resultados, en cuanto a los delitos que se denuncian y aquellos que siguen un proceso hasta la sentencia que dictan los jueces, son pocos los asuntos que se resuelven y no resulta eficaz.

---

<sup>86</sup> ZULUETA ALEGRIA Rosa Aurora, *El Bien Jurídico y las Sanciones en los Delitos Electorales y el Registro Nacional de Ciudadanos*, 1991, p.p.8-9.

Entre Enero del 1997 a Diciembre de 1999, antes de las elecciones del 2000, la Fiscalía Especializada para la atención de los delitos electorales resolvió asuntos de la figura típica en estudio, cuyas características vale la pena comentar, del artículo 403 fracción X que a la letra dice lo siguiente:

**"X.- INTRODUCZA EN O SUSTRAGA DE LAS URNAS ILÍCITAMENTE UNA O MÁS BOLETAS ELECTORALES, O SE APODERE, DESTRUYA O ALTERE BOLETAS DOCUMENTOS O MATERIALES ELECTORALES, O IMPIDA DE CUALQUIER FORMA SU TRASLADO O ENTREGA A LOS ORGANOS COMPETENTES".**

- ◆ EL 6 de Julio de 1997, durante la jornada electoral, un particular realizó actos ejecutivos tendientes a introducir ilícitamente 9 boletas electorales, en la urna de la casilla 4327 contigua, del XIV Distrito electoral federal en el **Distrito Federal**, correspondientes a la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional, 7 de las cuales estaban marcadas en el recuadro correspondiente a un Partido Político. El 10 de septiembre de 1998 el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en la causa penal 18/98-IV, **le impuso las penas de 4 meses de prisión y 1 día multa.** (Averiguación Previa 144/FEPADE/97).
- ◆ EL 28 de Marzo de 1997, un particular se presentó en compañía de tres sujetos, al módulo de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral correspondiente al XII Distrito Electoral Federal, en la



ciudad de **Tapachula, Chiapas**, y de manera violenta se apoderaron de 624 formatos de credenciales para votar sin fotografía y sus respectivos recibos, así como 75 recibos de credenciales para votar con fotografía que ya habían sido entregados a sus respectivos titulares.

El 26 de septiembre de 1997 el Juez Tercero de Distrito en **Tapachula Chiapas**, en la causa penal 70/97, **le impuso las penas de 1 año 4 meses de prisión y 30 días multa; por la calificativa de pandilla 1 año más de prisión y 45 días multa** (Averiguaciones Previas 069/FEPADE/97 y 097/FEPADE/97 ACUMULADAS).

- ◆ El 6 de julio de 1997, un particular se apoderó de documentos electorales al tomar una urna que contenía los votos de los ciudadanos, siendo detenido por los integrantes de la mesa directiva de la casilla electoral. El 11 de noviembre de 1998 el juez de Distrito en **Tlaxcala, Tlaxcala**, en la causa penal 42/98-1, **le impuso las penas de 6 meses de prisión y 10 días multa** (Averiguación Previa 291/FEPADE/97).
  
- ◆ En 1997, durante la Jornada Comicial relativa a la elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, un particular arrojó un cerillo encendido al paquete de boletas electorales sustraído de las casillas electorales 4423 básica, y 4423 contigua 1, instaladas en el pueblo de San Lorenzo Oyamel, municipio de Temoaya, **Estado de México**, quemando aproximadamente 663 boletas marcadas en el círculo o cuadro correspondiente al Partido

Político por el cual sufragó el elector, con lo cual destruyó boletas electorales. el 13 de noviembre de 1998 el Juez Primero De Distrito En Materia De Procesos Penales Federales en, Toluca Estado de México, en la causa penal 86/98, **le impuso las penas de 6 meses de prisión y 10 días multa** (Averiguación Previa 118/FEPADE/97).

- ◆ El 17 y 18 de junio de 1997, tres particulares, uno de manera conjunta con otros sujetos hasta el momento desconocidos, y los dos restantes, respectivamente, alteraron credenciales para votar del Instituto Federal Electoral, al incorporar los sujetos desconocidos, la fotografía de uno de los tres particulares, en una credencial para votar, mientras que otro de los particulares imprimió su huella dactilar; en otra credencial para votar, los sujetos desconocidos colocaron la fotografía de otro más de los particulares y éste imprimió su huella dactilar; y finalmente en una última credencial para votar, los sujetos desconocidos insertaron la fotografía de uno de los particulares, en la que éste imprimió su huella digital; con lo que variaron la conformación original y por ende alteraron la esencia y la forma de los documentos electorales en cuestión, sin que la forma que aparece al reverso de cada una de las credenciales, haya sido estampada por sus titulares. El 21 de noviembre de 1997 el Juez Cuarto de Distrito en **San Luis Potosí, San Luis Potosí**, en la causa penal 48/97, por su responsabilidad penal en la comisión del delito previsto en la Ley General de Población, uso de documento falso, así como el diverso electoral, **les impuso a cada uno de ellos, las penas de 4 años de prisión y 200 días multa** (Averiguación Previa 330/97-IV).

- ♦ En Septiembre de 1995, un particular conjuntamente con otra persona, alteró un documento electoral, al haber puesto una fotografía y su firma en el formato de una credencial para votar del Instituto Federal Electoral. El 31 de agosto de 1998 el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el **Distrito Federal**, en la causa penal 26/98, **le impuso las penas de 1 año 9 meses de prisión y 55 días multa** (Averiguación Previa 006/FEPADE/96).

Por lo antes escrito, resultan ser pocos los asuntos que han llegado a sentencia, y tienen la característica de que estos ilícitos se presentan más, en las Entidades Federativas que en el Distrito Federal. Y que las sanciones o penas impuestas son relativamente cortas.

Demostramos con esto que es necesario dar verdadera importancia a estos ilícitos así como impulsar la cultura política de los ciudadanos, evitando que se presenten estos delitos en las Entidades Federativas, donde un factor importante o determinante es la ignorancia de los ciudadanos, la creencia de los ciudadanos de la existencia del fraude electoral provocado por las autoridades, y el régimen de cacicazgo que hoy en día, todavía se puede ver en nuestro país.

Las estadísticas de la Fiscalía especializada para la atención de los delitos electorales, sobre las denuncias o delitos cometidos en las elecciones federales del 2 de julio del 2000, no se han dado a conocer, ninguna ha llegado a sentencia hasta el día de hoy, es por este motivo

que es importante impulsar la credibilidad y la eficacia de dicha Fiscalía.

Pasando a un rubro totalmente distinto al penal, el máximo órgano jurisdiccional sabemos que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a través de los medios de impugnación existentes en la ley, es posible determinar la nulidad de la votación recibida en la casilla, y se puede hacer una comparación con alguna de las hipótesis mencionadas en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal de la siguiente manera:

"A quien introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales".

"A quien destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales".

"A quién impida de cualquier forma el traslado o la entrega de la documentación electoral a los órganos competentes".

Podemos decir que, existe concordancia con el artículo 75º. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que a la letra dice:

"...b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;"

"...k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y

cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Siendo esto último materia de impugnación, dirimido y resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cuya resolución es determinante para el caso concreto.

El Autor Silva Meza Juan<sup>87</sup>, afirma que, la ilicitud electoral puede dar lugar a 2 consecuencias de naturaleza diversa las propiamente electorales y las penales en estricto sentido.

Consideramos, que así como ha ganado credibilidad el máximo órgano jurisdiccional del país, a través de las resoluciones que emite, como consecuencia de las impugnaciones que interponen tanto los Partidos Políticos, como los Candidatos o bien los ciudadanos en general, es necesario que en el ámbito penal, se dé la misma veracidad y confianza para resolver los delitos electorales, ya que hoy en día existe una incredulidad en la materia penal, siendo los delitos electorales considerados por muchos como polémicos, debatibles y de carácter político, a sabiendas de que existe un marco legal con las posibilidades de ser eficaz.

---

<sup>87</sup> SILVA MEZA Juan, "Los delitos electorales su naturaleza y su vinculación con las causas de nulidad y el recurso de inconformidad", Ed. Tribunal Federal Electoral, México, 1994, p.4.

**CAPITULO CUARTO**  
**"FORMAS DE APARICIÓN DE LA FIGURA TÍPICA EN**  
**ESTUDIO".**

**1. TENTATIVA Y SU DETERMINACIÓN.**

Es necesario hacer referencia al iter criminis o al llamado camino del delito, a fin de complementar el análisis jurídico del delito y que se encuentra comprendido en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, referente a la materia electoral.

El iter criminis, surge como idea o tentación en la mente, hasta su terminación, recorriendo un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total consumación.

El penalista LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>1</sup>, sostiene que el iter criminis comienza "como el proceso psíquico que tiende a transformarse en conducta delictiva". Solo son imputables en la esfera jurídica las conductas de los hombres ya sean positivas o negativas. El periodo de iter criminis únicamente puede darse en los delitos donde el sujeto decide, piensa y resuelve cometer un ilícito, y esto se presenta únicamente en los delitos dolosos.

Para la doctrina causalista el llamado iter criminis o camino del crimen, se refiere a que el delito se inicia en la mente del hombre, es una idea, que avanza hasta exteriorizarse.

Por su parte el Maestro PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino<sup>2</sup>, dice que el iter criminis comprende 2 esferas:

- ◆ **Fase Interna o Subjetiva.-** Se estructura de la ideación, deliberación y resolución.
- ◆ **Fase Externa u Objetiva.-** Se refiere a la manifestación de la resolución del sujeto, actos preparatorios, actos ejecutivos y aquí tenemos lo que es la tentativa inacabada, acabada, tentativa imposible.

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho Penal, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1994, p.135.

<sup>2</sup>PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, Programa de Derecho Penal, ed.3ª. Ed. Trillas, México, 1990, p. 740.

Es así, como en la fase externa u objetiva ubicamos a la tentativa, el autor LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>3</sup>, sostiene que la tentativa "es la resolución que toma un sujeto para cometer un delito realizando para ello una conducta tendiente a producirlo u omitiendo un acto indispensable, dando como consecuencia que el ilícito no se presente por causas ajenas a la voluntad del activo".

Para el autor ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>4</sup>, el término tentativa gramaticalmente significa "principio de ejecución de un delito que no llega a realizarse".

Se va a presentar la figura de la tentativa, cuando el sujeto activo se propone cometer un delito, ejecuta actos encaminados a ello, pero el delito no se consuma por causas ajenas a su voluntad.

Consideramos, que es necesario proteger los bienes jurídicos, no sólo del daño o lesión previstos en el tipo, sino también del peligro en que se puedan colocar a dichos bienes, por la acción del agente, resultando conveniente imponer sanciones a estas conductas.

---

<sup>3</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Introducción al Derecho Penal, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1994, p.157.

<sup>4</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p.373.



Creemos que la falta de consumación del delito por causas ajenas a la voluntad del agente, debe punirse en grado de tentativa, por lo que la legislación penal admite el tipo penal de tentativa.

Para que exista la tentativa, debe darse un acto idóneo (acto de posible realización o apto para causar lesión en el bien jurídico tutelado) y ser capaz de producir el resultado que se ha propuesto el activo, sin que el sujeto activo lo pueda conseguir por causas ajenas a su voluntad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup> sostiene el siguiente criterio en cuanto a los medios idóneos en la tentativa:

**VIOLACION. TENTATIVA INEXISTENTE CUANDO EL ACTIVO, AUN EJERCIENDO VIOLENCIA FISICA SOBRE LA OFENDIDA, SOLO LLEGA A ACTOS PREPARATORIOS EQUIVOCOS O DUDOSOS.**

Si de la causa se desprende que el activo, aún ejerciendo violencia física sobre la ofendida, únicamente llega a jalar su prenda íntima, tal circunstancia debe estimarse como simple acto preparatorio, que por ser equivoco o dudoso es insuficiente por sí solo para configurar la tentativa que requiere de **medios idóneos y adecuados** que den como resultado el ilícito sexual en contra de la voluntad de la pasiva. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Por su parte el Código Penal Federal en su artículo 12º. señala lo siguiente:

"Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que

<sup>5</sup> SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FEBRERO 1988, p. 607

deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52º., el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos".

El artículo 12º. destaca en su primer párrafo, no sólo la definición de tentativa inacabada y de tentativa acabada, sino que hace referencia al elemento subjetivo, consistente en la resolución de cometer el ilícito, que implica la representación del evento y la voluntad de obtenerlo. Un elemento objetivo, es decir, la conducta (dolosa). Finalmente la ausencia de un resultado típico que no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente.

Consideramos que el legislador tomó en cuenta tanto el criterio subjetivo como el objetivo, y que doctrinalmente cada criterio cuenta con su propia teoría.

Es así como la teoría subjetiva que toma en cuenta el desvalor de la acción, mientras que la teoría objetiva, se refiere al peligro

concreto en el que se coloca al bien jurídico tutelado, haciendo referencia al desvalor del resultado.

En la norma penal se plasman ambas teorías dando importancia a las Corrientes Causalista y Finalista que las sostienen.

#### A) TENTATIVA INACABADA.- ELEMENTOS.

El penalista ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>6</sup> afirma que la tentativa inacabada es "aquella en la cual se realiza parte de los actos de ejecución y por supuesto el resultado no se llega a producir".

Por su parte PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>7</sup> considera que en la tentativa inacabada el sujeto no ha realizado todos los actos requeridos de su parte para la consumación del delito y el resultado no se produjo por causas ajenas a su voluntad.

Finalmente el Maestro LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>8</sup> señala que la tentativa inacabada, "consiste en la omisión de uno o varios actos tendientes a la verificación del delito. En este caso, la ejecución

---

<sup>6</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 373.

<sup>7</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Breve Ensayo sobre la Tentativa, ed. 3ª, Ed. Porrúa, México, 1982, p.p. 23-24.

<sup>8</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Introducción al Derecho Penal, ed.2ª, Ed. Porrúa, México, 1994, p. 157.

es incompleta, por lo que el resultado como consecuencia de tal omisión no se produce".

A la tentativa inacabada, algunos autores le denominan delito intentado, ya que se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas a su voluntad, el sujeto omite alguno o varios actos y por eso el evento no surge, existiendo una incompleta ejecución, y ante esto consideran algunos penalistas que cabe la figura del desistimiento.

Por lo que toca al delito electoral comprendido en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, sólo se puede presentar la tentativa inacabada, ya que la tentativa acabada no se presenta, en virtud de que dicho delito es formal.

## B) TENTATIVA ACABADA.- ELEMENTOS.

Señala ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>9</sup>, que en la tentativa acabada se realizan totalmente los actos de ejecución y el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

---

<sup>9</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 157.

LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>10</sup> se refiere a la tentativa acabada, como "aquella ejecución completa de la conducta realizada por el activo encaminada hacia un resultado delictivo, pero este no acontece por causas ajenas a su voluntad".

Hay autores, que definen a la tentativa acabada como delito frustrado, ya que se presenta cuando el agente emplea todos los medios idóneos y necesarios para cometer el delito, ejecutando los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

En el caso de la figura típica comprendida en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, no se presenta la tentativa acabada, porque este delito es formal.

Es importante destacar que la tentativa únicamente se puede configurar en los delitos dolosos de acción u omisión, no así en los delitos culposos. Los actos que deberán producir un resultado, o las omisiones que deberán evitarlo, deban tener esa finalidad, exigen que la conducta del agente tenga que ser dolosa; de esta forma se excluyen los delitos culposos, donde el sujeto no pretende la realización del evento delictivo.

En los delitos de simple conducta o de simple actividad o los llamados formales, donde no exige el tipo un resultado material, se

---

<sup>10</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1994, p. 157.

niega la posibilidad de la tentativa. Un importante sector de la doctrina niega que en estos delitos se pueda configurar la tentativa acabada, pues el inicio de la ejecución agota el delito.

### C) SU ASPECTO NEGATIVO.

El aspecto negativo de la tentativa inacabada es el desistimiento.

El penalista PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>11</sup>, señala que el desistimiento es: "la interrupción de la actividad ejecutiva realizada por el autor, como expresión de su voluntad de abandonar el designio criminal que se había propuesto".

El Instituto de Investigaciones Jurídicas<sup>12</sup> señala que "desistimiento" viene del latín (desistere), que quiere decir: abdicar, cesar de, abstenerse. En un sentido amplio es la conducta que el autor de un hecho punible realiza para la evitación de la consumación del mismo, para evitar la consumación o que sobrevenga la consecuencia consistente en la lesión de un bien jurídico protegido por la norma, dá origen a una causa de exclusión de la punibilidad.

---

<sup>11</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General, ed.14°. Ed. Porrúa, México, 1999, p.125.

<sup>12</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano Tomo II, ed. 9°. Ed. Porrúa, México, 1999, p.p. 1101-1102.

En un sentido restringido el desistimiento, consiste en la omisión voluntaria y definitiva de continuar la realización de los actos tendientes a la consumación, o bien en la realización voluntaria y definitiva de actos tendientes a evitar la producción del resultado una vez ejecutados los actos necesarios para la consumación.

El desistimiento debe tener lugar antes de que se consume el delito y debe ser realizado por el autor.

El artículo 12º. del Código Penal Federal, señala que será tentativa punible la no consumación por causa ajena a la voluntad del agente.

Será tentativa impune cuando la causa proviene de su voluntad.

Todo dependerá de que la no consumación se deba a una causa ajena o a una causa no ajena a la voluntad del agente, está última de origen a la impunidad de la tentativa, la diferencia entre desistimiento y arrepentimiento es el momento.

El desistimiento, en su aspecto puramente omisivo, es decir, lo que lo caracteriza es una omisión, un dejar de realizar los actos ejecutivos que aún faltan para la consumación, que sólo puede ser admisible en la tentativa inacabada.

El Desistimiento en la tentativa inacabada requiere de lo siguiente:

- ◆ Un elemento objetivo, consistente en un no hacer, en una omisión de continuar la realización del o de los actos necesarios para la consumación.
- ◆ Un elemento subjetivo, en cuanto a que el desistimiento debe ser voluntario o libre.
- ◆ Se requiere que el desistimiento sea definitivo, ya que el sujeto activo tiene el propósito serio de desistir y que no sólo se trate de una postergación para luego, continuar el hecho en mejores circunstancias.

Finalmente, el desistimiento origina la impunidad de los actos ejecutivos realizados cuando éstos por sí no constituyen delito. WELZEL precisa el carácter voluntario del desistimiento cuando tiene lugar con independencia de los factores forzosos impeditores del resultado.

El Desistimiento, puede ser voluntario cuando el autor dice: "yo no quiero, a pesar de que puedo".

El desistimiento también puede ser involuntario cuando el autor dice: "yo no puedo, aunque quisiera".

En cuanto al apoderamiento de boletas electorales, documentación electoral, o material electoral, habrá desistimiento



voluntario, si el sujeto activo abandona la idea y ejecución material dejando inconsumado el delito.

Será involuntario, cuando el descubrimiento de la actividad ejecutiva impide la realización integral de la conducta.

En el desistimiento es esencial la voluntad del autor, éste es el factor que impide un resultado.

Por lo que toca, al aspecto negativo de la Tentativa Acabada es el arrepentimiento, que para el penalista PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>13</sup> es: "el arrepentimiento por su naturaleza, sólo puede presentarse en la tentativa acabada, cuando el agente ha agotado todo el proceso ejecutivo del delito y el resultado no se produce por causas propias".

No es un simple desistimiento, sino una actividad desarrollada por el mismo autor que impide la consumación del delito interrumpiendo el curso causal de la acción.

PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>14</sup> en su Diccionario De Derecho Penal, afirma que el arrepentimiento, "es el estado subjetivo

---

<sup>13</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, ed.14ª. Ed. Porrúa, México, 1999, p.p. 535-536.

<sup>14</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, ed. 2ª, Ed. Porrúa, 1999, p.p. 109-110.

que se caracteriza por el pesar que la persona sufre por un acto o hecho delictuoso intentado o cometido".

Por si mismo, el arrepentimiento carece de relevancia penal debe ir acompañado de una actividad externa, por ejemplo en el caso de la figura típica en estudio; la devolución de actas electorales, o de boletas electorales etc. que revela el deseo del autor de reparar el posible daño causado.

El arrepentimiento activo se caracteriza por la realización de una actividad positiva, después de haberse realizado todos los actos ejecutivos necesarios para la consumación.

Consecuentemente, en la Tentativa Acabada el arrepentimiento activo, requiere del elemento objetivo, consistente en la realización de una conducta una vez que los actos necesarios para la consumación se han desarrollado totalmente, tendiente a evitar la producción del resultado eficaz evitar realmente resultado típico.

Siguiendo con el aspecto negativo, la tentativa imposible se presentará cuando, por falta de idoneidad del objeto, de los medios o del sujeto no puede llegarse a la consumación del delito querido.

Los italianos, desde el siglo pasado estudian y elaboran la teoría del delito tentado, que encuentra el criterio distintivo para punir los actos realizados en la idoneidad de los mismos. Esto significa que

será responsable de acuerdo con dicha teoría; quien realiza actos idóneos dirigidos de modo no equivoco a la consumación del delito.

Hablar de acto idóneo, es hacer referencia a la aptitud de conducir al fin perverso, de consumir el delito, mientras que los actos inidóneos no pueden pues, imputarse como delito al pretendido tentador.

Para finalizar el delito imposible, es aquella conducta que no realizará nunca el resultado típico, en virtud de la idoneidad de los medios empleados por el agente o bien por faltar el objeto contra el cual va dirigida.

Por ejemplo, sin objeto al que pueda lesionar la acción, esta en el vacío, y no daña, ni pone en peligro un bien jurídico, consecuentemente carecerá la conducta de antijuridicidad.

El Maestro PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>15</sup>, indica que, "el delito imposible es aquel que por inexistencia del objeto, o cuando falta el objeto jurídico tutelado por la norma penal o bien, el objeto material o sea el elemento constitutivo que representa la entidad física principal (cosa, persona, condición del hecho), respecto de la cual se desarrolla la actividad criminal del agente.

---

<sup>15</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, ed.14ª. Ed. Porrúa, México, 1999, p.p. 525-528.

JIMÉNEZ DE ASUA Luis<sup>16</sup>, dice que, la punibilidad del delito imposible no ha seguido un criterio firme y recto se ha propugnado por la punibilidad tentativa aun cuando esta fuera imposible, si revelaba temibilidad en el autor de los actos dejando impunes aquellos no reveladores de peligrosidad.

La Inidóneidad absoluta de los medios, el objeto etc. dan como consecuencia que sea imposible por ley natural resultado.

Dado que la tentativa requiere representación de la conducta o del hecho y voluntariedad en la ejecución de los actos los delitos culposos no admiten esta forma incompleta o imperfecta.

No es factible la tentativa en los llamados delitos de ejecución simple, pues la exteriorización de la idea consuma el delito fenómeno que sucede en los atentados al pudor injurias y uso de documentos falsos etc. la tentativa no se da en los delitos omisión simple por surgir estos en el momento en que se omite la conducta esperada al darse la condición exigida por la ley para actuar.

Se encuentra relacionada con el delito imposible. Si en un momento dado hay imposibilidad para cometer un delito, esa imposibilidad elimina el que se pueda dar también la tentativa; el delito y la tentativa imposible van de la mano y existe una opinión

---

<sup>16</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, ed.3ª. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990, p. 524.

generalizada de que este tipo de conductas no son sancionables, sino en la medida en que puedan producir un daño, distinto al querido.

Para concluir, el llamado delito imposible se refiere a la situación en la cual el sujeto realiza o ejecuta todos los actos necesarios para obtener el resultado delictivo, pero este resulta inalcanzable obtenerlo, sea porque no existe el bien jurídico tutelado, o porque el medio utilizado para dañar o poner en peligro ese bien jurídico, es inocuo, no es el idóneo para afectar dicho bien.

El delito imposible se presenta cuando:

- ◆ **Falta del bien jurídico tutelado.**
- ◆ **Falta del medio idóneo.**
- ◆ **Por falta de objeto material.**

## 2. CONCURSO DE DELITOS

Al tocar el tema de concurso de delitos hay que mencionar que los penalistas hablan también del concurso o concurrencia de normas penales incompatibles entre sí, cuando se encuentra una materia o un caso reglamentado por 2 o más normas incompatibles entre sí.

El concurso de delitos para MIR PUIG Santiago<sup>17</sup> se presenta cuando "existe concenso de delitos cuando un hecho constituye 2 o

---

<sup>17</sup> MIR PUIG Santiago, *Derecho Penal Parte General*, ed.2ª. Ed. PPU, Barcelona, 1984, p.598.

más delitos o cuando varios hechos de un mismo sujeto constituyen otros tantos delitos".

Para el Maestro LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>18</sup> hay consenso de normas cuando una conducta realizada puede tipificarse o encuadrarse dentro de 2 o más disposiciones penales.

#### A) FORMAL O IDEAL.

El concurso formal o ideal se presenta cuando con una sola conducta se infringen 2 o más disposiciones penales.

MIR PUIG Santiago<sup>19</sup> señala que el concurso ideal heterogéneo se produce cuando el hecho realiza delitos distintos, por ejemplo: las lesiones a un agente que es una autoridad.

El concurso ideal homogéneo es aquel que se produce cuando los delitos cometidos son iguales, por ejemplo: una bomba provoca varios homicidios.

En la figura delictiva plasmada en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, sólo puede presentarse el concurso ideal heterogéneo, ya que a pesar de ser diversas hipótesis, cumple con la

---

<sup>18</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1994, p.213.

<sup>19</sup> MIR PUIG Santiago, *Derecho Penal Parte General*, ed.2ª. Ed. PPU, Barcelona, 1984, p. 598.

modalidad de ser delito único. Con una misma conducta se llega a consumir este delito y otro de distinta naturaleza. No se presenta el concurso ideal homogéneo, porque no se puede castigar dos veces el mismo delito, por ejemplo si una persona introduce o sustrae una o más boletas, aquí no se especifica la cantidad, pueden ser varias o una sola para perpetrar el delito.

En general por lo que corresponde a los delitos electorales, el Maestro REYES TAYABAS Jorge<sup>20</sup> afirma que en el caso de presentarse el concurso ideal, nos remitimos al principio de especialidad (*lex specialis derogat legi generalis*). La ley especial deroga a la general, en el caso concreto plasmado en el artículo 403 fracción X se refiere al que introduzca o sustraiga, o al que se apodere o destruya, altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes, no nos remitimos al tipo penal de robo o daño en propiedad ajena, sino al artículo establecido en el Código Penal Federal referente a los delitos electorales.

## B) REAL O MATERIAL.

El concurso real o material se presenta cuando se han realizado varias conductas y se han infringido varias disposiciones penales.

---

<sup>20</sup> REYES TAYABAS Jorge, *Puntualizaciones sobre delitos electorales en la legislación federal y en la del D.F.* Ed. Tribunal Electoral del D.F., México, 2000, p. 22.

Por lo que respecta al tema PAVON VASCONCELOS Francisco<sup>21</sup> considera que el concurso real o material esta íntimamente ligado con el de acumulación, y deben darse los siguientes requisitos:

- ◆ **Que exista identidad en el Sujeto Activo.**
- ◆ **Que haya pluralidad de conductas.**
- ◆ **Que se dé igualmente una pluralidad de delitos.**
- ◆ **Que no exista sentencia irrevocable respecto de los delitos en concurso y;**
- ◆ **Que la acción penal no se encuentre prescrita.**

La doctrina coincide en que son 3 los sistemas para castigar al concurso real o material:

- ◆ **La acumulación material de las penas.-** Consiste en la aplicación de todas las penas que correspondan a cada uno de los delitos cometidos. Sin embargo se considera severo, cruel y casi no se usa.
- ◆ **La absorción de las penas.-** Es sencillo ya que el delito más grave y de mayor penalidad absorbe a los otros. Es demasiado benévolo.
- ◆ **La acumulación jurídica.-** Es en la práctica un sistema intermedio entre la acumulación y la absorción; se toma como base para la imposición de sanción el delito mayor al que se le van incrementando en forma proporcional las sanciones de los demás delitos cometidos sin exagerar la pena final.

---

<sup>17</sup>PAVON VASCONCELOS Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1964, p. 468.



En nuestro Código punitivo, el artículo 18°. señala que habrá concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometan varios delitos.

La punibilidad del concurso ideal se señala en el artículo 64°. del Código Penal Federal, aplicando la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin exceder las máximas señaladas en el Código.

Por lo que toca al Concurso Real la punibilidad se encuentra prevista en el artículo 64°. y 64°. bis. del Código Penal Federal.

En la figura típica contemplada en el artículo 403 fracción X, podría presentarse el concurso real heterogéneo, sin embargo, además de existir una pluralidad de conductas, que serán de distinta naturaleza producirán una pluralidad de delitos. Por ejemplo golpear a los funcionarios de casilla, lesionarlos, destruir la documentación electoral y apoderarse de los bienes de los ciudadanos etc.

### C) DELITO CONTINUADO

El penalista MAGGIORE Giuseppe<sup>22</sup> define al delito continuado cuando hay pluralidad de acciones y de violaciones cada una de las

---

<sup>22</sup> MAGGIORE Giuseppe, Derecho Penal Tomo. I, ed.5ª. Ed. Temis, Colombia, 1989, p. 297.

cuales tienen todas las características de un delito perfecto y sería un delito distinto, si la ley no la ligase a las otras con el vínculo de la intención común.

No hay pluralidad de delitos sino de acciones iguales tendientes a una misma y única resolución deben ser idénticamente violatorias del derecho.

Por su parte HEINRICH JESCHECK HANS<sup>23</sup>, dice que el delito continuado se agota cuando una misma persona es responsable de varios hechos que realizan el mismo tipo de delito y cuya determinación y tratamientos procesales individualizados carecen de sentido y resultan imposibles.

El Maestro JIMENEZ DE ASUA Luis<sup>24</sup>, señala que un elemento importante de los delitos continuados es la "pluralidad de hecho en fechas distintas". Son varios actos en distintos tiempos cada uno que converge a un fin inmediato.

El autor LOPEZ BETANCOURT Eduardo<sup>25</sup> considera que la consumación del delito continuado se prolonga en el tiempo interrumpidamente.

---

<sup>23</sup> HEINRICH JESCHECK Hans, Tratado de Derecho Penal, T.II, ed. 3ª. Ed. Bosch, Barcelona, 1978, p. 1001.

<sup>24</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, Principios de Derecho Penal, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1981, p. 531.

<sup>25</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Introducción al Derecho Penal, ed.2ª. Ed. Porrúa, México, 1994, p.p. 176-178.

El delito continuado y el concurso real no se identifican, pues en el delito continuado existe un sujeto activo, una pluralidad de conductas y varios resultados con unidad de propósito, unidad de sujeto pasivo y violación del mismo precepto legal.

En el concurso real o material se presenta un sujeto activo, pluralidad de conductas, varios resultados, varios propósitos delictivos (tantos como conductas se realicen, pluralidad del sujeto pasivo y violación del mismo o de diversos preceptos penales.

Por lo que corresponde al delito comprendido en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, no existe la posibilidad de que se presente un delito continuado pues no existe una pluralidad de hechos en fechas distintas pues el elemento objetivo, en cuanto a la referencia temporal señala que solo se puede realizar el delito durante la jornada electoral es decir de las 8:00 a las 18:00 horas, el primer domingo de julio del año de la elección. Por lo tanto no se presenta el delito continuado.

#### D) LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN DE LA FIGURA TÍPICA:

Para hablar sobre el tema de la autoría y participación, tanto la Corriente Finalista como Causalista, toman en cuenta la conducta humana como punto de partida de la comisión de un ilícito penal, ya sea por acción, omisión o por comisión por omisión.

El Penalista ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>26</sup>, dice que el sujeto activo de un delito recibe el nombre de autor, porque es aquel que en forma personal y directa ejecuta la acción u omisión prevista en el tipo con la finalidad de su consecución.

El delito comprendido en el artículo 403 fracción X en su tipo penal no exige pluralidad de sujetos activos, por lo tanto, donde no es exigencia típica esa pluralidad o concurso necesario de sujeto activo, resultan ser delitos donde aparecen las figuras de los coautores y partícipes.

Las personas que intervienen en la comisión o ejecución de un ilícito en general, se puede agrupar en 2 grandes rubros:

- ◆ **Autores.-** Son los que ejecutan la conducta prevista en el tipo.
- ◆ **Partícipes o cómplices.-** Son los que auxilian a los primeros en la ejecución.

Existen teorías que pretenden explicar a la autoría y la participación una de ellas es la teoría del dominio del hecho.

---

<sup>26</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 379.

## 1. TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO

La Legislación Alemana, sustentó dicha Teoría, en donde el sujeto es autor, cuando realiza una conducta principal, si se suprime esta conducta el delito no queda consumado.

Autor, es aquel sujeto que en el desarrollo de la conducta ejecuta acciones principales, que en caso de suprimirse alguna de ellas el delito no queda consumado, es decir, será autor, el que realiza y lleva a cabo el dominio del hecho de su conducta, depende la consumación o la no consumación del delito. El cómplice es un partícipe del delito, el dominio del hecho no lo tiene, y el juez valorará su participación. El dominio final del hecho es la característica general de la autoría.

Por lo tanto, el que realiza la conducta directamente es el que tiene el dominio del hecho.

En los delitos culposos, no existe la diferencia entre autoría y participación, la autoría en los delitos dolosos, ya que será autor solamente aquel, que mediante una conducción consiente del fin del acontecer causal en dirección al resultado típico es mediante el dominio final, únicamente en los tipos dolosos existe la diferencia entre la autoría y la participación.

El penalista ORELLANA WIARCO Octavio Alberto<sup>27</sup> en su obra afirma que la teoría del dominio del hecho, es la solución que propone el Finalismo para distinguir a los autores de los partícipes. Señala que el penalista WELZEN considera que, es autor, el que tiene el dominio del hecho partiendo de la concepción de la acción finalista donde el proceso del nexo causal no es un mero acontecer naturalístico, sino un proceso bajo el dominio del sujeto activo.

Por ejemplo, en el delito de rapto ¿quién tiene el dominio del hecho?, y ¿quienes únicamente contribuyen en forma indirecta?, es decir, aquellos que ejecutan el delito por su hecho y los que toman y conducen a la víctima, los que han cometido violencia en la persona de los dueños de casa; en fin hasta los criados que abren las puertas, siempre que ese acto hubiese sido indispensable para el delito son autores del rapto.

No sucede lo mismo con los que vigilan la casa, los que prestan los instrumentos que pueden fácilmente suplirse los que borran los rastros del delito etc. Porque su participación es indirecta y accesoria.

En cuanto al delito contemplado en el artículo 403 fracción X del Código Penal Federal, al ser un delito doloso, y de acción o formal, sólo necesita del autor (el que tiene el dominio del hecho) y cuando

---

<sup>27</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Porrúa, México, 1999, p.381.

exista la participación de otros sujetos, dicha participación será indirecta o accesoría.

Nuestra Legislación Penal, sólo enmarca las posibilidades de participación en el delito, sin precisar quienes son los autores y quienes partícipes, por ello, la doctrina ha tenido que crear figuras diversas de autores, cómplices, encubridores y en general de todos los que intervienen en la realización de la figura delictiva.

Resulta importante explicar y delimitar cada una de las figuras que integran la autoría y participación, pues debemos distinguir los grados de intervención para poder determinar la pena para cada uno de ellos, de acuerdo a su intervención de la siguiente manera:

- ◆ **AUTOR MATERIAL (inmediato o directo).**- El Penalista PAVÓN VASCONCELOS Francisco<sup>28</sup> lo define como aquel que físicamente ejecuta los actos descritos en la ley. Son autores en el orden material y por ello inmediatos realizan la ejecución de la acción típica.

La autoría material puede darse tanto por acción, como por omisión, es decir, que la conducta de esta autor sea positiva o negativa de un hacer respectivamente según requiera la norma jurídico-penal.

---

<sup>28</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano 2ª. Ed. Porrúa, México 1967 p.p. 448-449.

Podemos afirmar que, el autor material es el que tiene el dominio del hecho.

- ◆ **COAUTOR.-** Es el que en unión de otros autores responsables ejecuta el delito realizando conductas señaladas en la descripción penal.

Son igualmente punibles no se presenta en los delitos imprudenciales, porque se realizan sin la intención de cometerlos.

- ◆ **AUTOR INTELECTUAL O INSTIGADOR.-** Son aquellos que determinan dolosamente a otro a cometerlo se requiere de dos sujetos el que provoca o induce a otro a la ejecución del delito el inducido es el autor material.
- ◆ **AUTOR MEDIATO.-** Es aquel que en tiempo, lugar o grado esta próximo a la persona que empleará para cometer el delito actúa sin dolo.
- ◆ **CÓMPLICE ENCUBRIDOR.-** Es el que realiza acciones secundarias encaminadas a la perpetración del hecho delictivo, los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.
- ◆ **EL COAUTOR.-** Es el que ejecuta y el cómplice presta ayuda para su realización.
- ◆ **ENCUBRIMIENTO.-** Se presenta cuando se oculta a los culpables del delito, los efectos objetivos o instrumentos del mismo, con el fin de eludir la acción de la justicia, o bien cuando una persona auxilia



al agente para que se aproveche de los efectos del delito o ventajas, o el mismo encubridor se aproveche de dichos beneficios.

Todo análisis jurídico implica, no sólo adoptar los criterios señalados en las corrientes doctrinales, sino también criticar lo que nuestros legisladores consideran como figuras típicas en materia electoral.

La creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales tuvo como finalidad obtener resultados que cuenten con veracidad y eficacia, sin embargo, las estadísticas reflejan que hay mucho trabajo y camino por recorrer.

Todos debemos tomar conciencia y seriedad sobre los delitos electorales, si queremos que nuestra sociedad realmente participe y alcance una verdadera democracia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Derecho Penal, al igual que el Derecho Electoral, cuenta con las Instituciones necesarias para sustentar su autonomía, asimismo, las Instituciones del Derecho Electoral se encuentran tuteladas por el Derecho Penal, ante la codificación que el legislador manifestó al colocar las figuras típicas de materia electoral en el Código Penal Federal.

Sin embargo, resulta imposible decir que, el llamado Derecho Penal Electoral pueda ser una rama autónoma, ya que no cuenta con las Instituciones ni el sustento de autonomía que permitan hablar de un nuevo Derecho Penal Electoral como lo han manejado algunos autores.

**SEGUNDA.-** La figura típica comprendida en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, se presenta en la segunda etapa del Procedimiento Electoral Federal, y considero que se debe adoptar una clasificación que resulte sistemática, en base a las cuatro etapas en las que se divide dicho Procedimiento Electoral ordinario, permitiendo un adecuado orden y comprensión de las figuras típicas, a fin de lograr su correcta aplicación.

**TERCERA.-** Los tipos penales electorales están estructurados en la legislación penal de forma dolosa, sin embargo, es conveniente acoger la culpa en los tipos penales electorales mediante la cual el bien jurídico se encontrará tutelado con la sanción penal cuando la conducta se desarrolle por violarse un deber de cuidado

consideramos que debe incluirse en el catálogo del artículo 60º. del Código Penal Federal.

Asimismo, creemos que los llamados Delitos Electorales deben recibir una denominación en la que se destaque el bien jurídico tutelado mediante el cual se justifica su propia existencia, por ello deben denominarse **"delitos contra la libertad de sufragio, legalidad y certeza en el Procedimiento Electoral Federal"**.

**CUARTA.**- El sujeto pasivo tiene una característica especial, ya que algunos autores consideran que es el Estado el sujeto pasivo, a través del Instituto Federal Electoral, otros opinan que el sujeto pasivo es colectivo o bien que son los votantes en general.

Considero que debemos hablar de los derechos difusos o llamados derechos de la tercera generación, ya que están constituidos para tutelar intereses de la colectividad, pues le pertenecen en la medida que forma parte de un todo y cuyo interés solo se observa como un fragmento. El sujeto pasivo no es proplamente el Estado, sino los intereses de toda una colectividad, estos intereses son **los derechos difusos.**

**QUINTA.**- En cuanto a las penas o sanciones establecidas en la ley penal, dan lugar a que el juzgador tenga un amplio arbitrio en la imposición de las mismas, ya que es alternativo.

Los delitos electorales y en particular el delito en estudio, se presenta básicamente en las Entidades Federativas, sin embargo son pocos los que han llegado a resolverse y a dictarse sentencia.

Por su parte la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, fue creada con la misión de resolver los delitos que se presentaron en el procedimiento electoral, y ante las estadísticas arrojadas de la elección del 2 de julio del 2000, no se denunciaron tantos delitos como deberían, ya que resulta más eficaz impugnar una elección a través de comprobar una causal de nulidad, con la debida intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, creo que debe darse verdadera importancia a los delitos electorales, así como fuerza y credibilidad a la Fiscalía tomando como base la que ha ido adquiriendo el máximo Órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

**SEXTA.-** Las elecciones definen la etapa actual de nuestro país, que es la base firme de la democracia como sistema político y como forma de gobierno. Nuestro fin último es alcanzar la democracia, a través de la participación de los ciudadanos ante la existencia de un estado de derecho confiable, contando con un ordenamiento jurídico positivo que resulte eficaz, ante las circunstancias que se presenten en los futuros procedimientos electorales a nivel federal y local.

**B I B L I O G R A F Í A**

1. ACOSTA ROMERO Miguel y LOPEZ BETANCOURT Eduardo, "Delitos Especiales", ed.5ª. Ed. Porrúa, México, 1998.
2. ALANIS FIGUEROA María del Carmen, "Conceptos y Antecedentes del Derecho Electoral Mexicano", Ed. Tribunal Federal Electoral, México, 1995.
3. ANDRADE SANCHEZ Eduardo, "Introducción a la Ciencia Política", ed.2ª. Ed. Harla, México 1990.
4. AMUCHATEGUI REQUENA Irma, "Delitos en Particular I y II", Ed. Harla, México, 1995.
5. BACIGALUPO Enrique, "Derecho Penal, Parte General", ed.2ª, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1987.
6. BARREIRO PERERA Francisco Javier, "Faltas Administrativas y Delitos Electorales", Ed. Tribunal Federal Electoral, México, 1994.
7. BLASCO Y FERNANDEZ DE MOREDA Francisco, "La tipicidad, la antijuridicidad y la punibilidad como creadores del delito en la noción de la técnica jurídica, Revista Jurídica, Criminalia, núm. IV.
8. BARREIRO PERERA Francisco Javier, "Derecho Penal Electoral", Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.
9. BARRITA LOPEZ Fernando, "Delitos Sistemáticos y Reformas Penales", Ed. Porrúa, México, 1995.
10. BRAVO VALDÉS Y BRAVO GONZÁLEZ, "Segundo Curso de Derecho Romano", ed.10ª. Ed. Pax, México, 1984.
11. BECERRA BAUTISTA José, "El Proceso Civil en México", Ed. Porrúa, México, 1975.

12. BERLIN VALENZUELA Francisco, "Derecho Electoral", Ed. Porrúa, México, 1980.
13. CARRARA Francesco, "Derecho Penal", Ed. Pedagógica Iberoamericana, México, 1995.
14. CARRARA Francesco, "Programa De Derecho Criminal", ed. 7ª. Ed. Temis, Bogotá, 1977.
15. CARRANCA Y RIVAS, Raúl, CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", Parte General, ed.18ª, Ed. Porrúa, México, 1995.
16. CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, "Derecho Penal Mexicano Parte General. ed.5ª. Ed. Antigua Librería Robledo, México, 1958.
17. CASTELLANOS Fernando, "Lineamientos Elementales De Derecho Penal", ed.39ª. Ed. Porrúa, México, 1998.
18. CUELLO CALÓN, Eugenio, "Derecho Penal", Tomo I, ed.18ª, Ed. Bosch, Barcelona, 1980.
19. ENCINAR GONZALEZ Juan José y FERNANDEZ SEGADO Francisco, "Delitos Electorales", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
20. FARIAS MACKEY Luis, "La Jornada Electoral Paso a Paso", Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.
21. FERNANDEZ DOBLADO Luis, "El Ilícito Electoral. La Tutela Penal del Sufragio" Revista Acta Análisis y Actualización Jurídica, México, 1991, Año 1, núm. 2.
22. GALVÁN RIVERA, Flavio, "Derecho Procesal Electoral Mexicano", Editorial MacGraw-Hill, México, 1997.
23. GALVÁN RIVERA Flavio, "Glosario de Derecho Procesal Electoral", México, 1995.

24. GALVÁN RIVERA Flavio, "Justicia Electoral y Democracia", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998.
25. GARCIA JIMENEZ Arturo, "Hacia una nueva perspectiva de la Representación Proporcional en México", Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. UNAM, México, 2001.
26. GARCIA JIMENEZ Arturo, "Delitos Electorales" Ponencia en el Diplomado de Derecho e Instituciones Electorales, ITAM, México, 1999.
27. GARCIA SORIANO Ma. Vicenta, "Elementos de Derecho Electoral" Ed. Tirant lo bianch, Valencia, 1999.
28. GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco, "Derecho Penal Mexicano", ed.25ª. Ed. Porrúa, México, 1992.
29. GONZÁLEZ DE LA VEGA René, "Derecho Penal Electoral", ed.4ª. Ed. Porrúa, México, 1997.
30. GONZÁLEZ ENCINA José Juan y FERNÁNDEZ SALGADO Francisco, "Delitos y Faltas Electorales", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
31. GONZÁLEZ HERRERA Mario Arturo, "Los Delitos Electorales, la Fiscalía Especial para la atención de los Delitos Electorales y la necesidad de reformar al actual catálogo de esos delitos contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal", 1995.
32. HERNÁNDEZ BECERRA Augusto, "El Derecho Electoral y su Autonomía", Memoria del II Curso Anual Interamericana de Elecciones, Colombia, 1989.

33. HERNANDEZ MARTINEZ Pilar, "Mecanismos de Tutela de los Intereses Difusos y Colectivos", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1997.
34. HERNÁNDEZ PLASCENCIA José Ulises, "La autoría mediata en el Derecho Penal", Ed. Comares, Granada, 1996.
35. HERNÁNDEZ VALLE Rubén, "Los Principios del Derecho Electoral", Tribunal Federal Electoral, V. III, Núm. 4. México 1994.
36. HUERTA PSIHAS Elías, "Antecedentes del Derecho Electoral en México", 1999.
37. JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, "Lecciones de Derecho Penal", Ed. Pedagógica Iberoamericana, México, 1995.
38. JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, "Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito", ed.3ª. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990.
39. JIMÉNEZ HUERTA Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Tomo IV, Ed. Porrúa, México, 1977.
40. JIMENEZ HUERTA Mariano, "La Tipicidad", Ed. Porrúa, México, 1955.
41. LARA SAENZ Leoncio, "El Instituto Federal Electoral, Organismo de Realización de los Principios Constitucionales del Proceso Electoral" 1er. Congreso Internacional de Derecho Electoral, 1991.
42. LOPEZ BETANCOURT Eduardo, "Introducción al Derecho Penal", ed. 2ª. Ed. Porrúa, México, 1995.
43. LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, "Teoría del Delito", ed.4ª, Ed. Porrúa, México, 1997.
44. MARTINEZ SILVA Mario y SALCEDO AQUINO Roberto, "Manual de Campaña Electoral", Ed. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, 2000.



45. MARTINEZ PINEDA Mayra Gloribel "Legitimación Procesal de los Derechos Difusos". Revista A b z, Información y Análisis Jurídicos, núm. 125, Michoacán, Noviembre 2000.
46. MARQUEZ PIÑERO Rafael, "Derecho Penal Parte General", Ed. Trillas, México, 1986.
47. MALDONADO MONROY Raúl, "Delitos Electorales", Ed. Tribunal Electoral del Estado de México, Toluca, 1997.
48. MALO CAMACHO Gustavo, "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1997.
49. MEZA SALAZAR Martha Alicia, "derechos difusos, su incorporación en la constitución", Ed. Porrúa, México.
50. MORENO HERNANDEZ Moisés, "Algunos Lineamientos para el Ministerio Público" Ed. PGR. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, México, 1994.
51. NIETO CASTILLO, Santiago, "La Reforma Electoral de 1996: La Última Reforma del Siglo", Ed. Porrúa, México, 1999.
52. NOHLEN DIETER Sabsay Daniel Alberto, "Derecho Electoral", Ed. Fondo de Cultura Económica, 1998.
53. OJESTO MARTINEZ POCAYO José Fernando, "Las Sanciones en el Derecho Electoral Mexicano", Ed. Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, México, 1989.
54. OLIVARES VIONET Raúl y LARIOS PASTRANA Antonio, "Marco Jurídico del Proceso Electoral en Casillas", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991.
55. ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, "Curso de Derecho Penal, Parte General", Ed. Porrúa, México, 1999.

56. OROZCO GÓMEZ Javier, "Estudios Electorales", Ed. Porrúa, México, 1999.
57. PATIÑO CAMARENA Javier, "Derecho Electoral Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994.
58. PATIÑO CAMARENA Javier, "El bien jurídico protegido por los Delitos Electorales", Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999.
59. PAVÓN VASCONCELOS Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General", ed. 14ª. Ed. Porrúa, México, 1999.
60. PAVÓN VASCONCELOS Francisco y VARGAS LÓPEZ Gilberto, "Derecho Penal Mexicano", ed. 4ª. Ed. Porrúa, México, 1998.
61. PAVON VASCONCELOS Francisco, "Breve Ensayo sobre la Tentativa" Ed. Porrúa 3ª. México, 1982.
62. PEREZ ALVIDREZ Luis Enrique, "Actos Anticipados de Campaña en la Legislación Electoral", Memoria del Congreso Nacional los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio, México, 2000.
63. PÉREZ GONZÁLEZ Jesús Armando, "Delitos Electorales", Tribunal Federal Electoral, México, 1995.
64. PEZA MUÑOZ CANO José Luis de la, "Principios Generales del Derecho Electoral Mexicano", Tribunal Federal Electoral, 1991.
65. PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal I", ed. 10ª , Ed. Porrúa, México, 1985.
66. PONCE DE LEON ARMENTA Luis, "Derecho Político Electoral", Ed. Porrúa, México, 1997.

67. RAMÍREZ DÍAZ Juan, "Comentarios adicionales que se formulan con respecto a la reciente reforma que se hizo en materia de Delitos Electorales", Tribunal Federal Electoral, México, 1994.
68. RAMIREZ SANCHEZ Margarita, "Delitos Electorales", Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1998.
69. REYES ECHANDIA Alfonso, "Antijuridicidad", ed.4ª. Ed. Temis, Colombia, 1997.
70. REYES ESCALERA Georgina, "Infracciones y Delitos Electorales: Delitos Electorales y penas, sanciones penales y procedimiento sancionador", México, 1996.
71. REYES TAYABAS Jorge, "Análisis de los Delitos Electorales y criterios aplicativos", Ed. Procuraduría General de la República, México, 1994.
72. REYES TAYABAS Jorge, "Leyes, jurisdicción y análisis de tipos penales respecto de delitos electorales federales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos", Ed. PGR, México, 1999.
73. REYES TAYABAS Jorge, "Reflexiones en torno a los Delitos Electorales", Ed. PGR, Fiscalía Especial para los Delitos Electorales, México, 1994.
74. REYES TAYABAS Jorge, "Puntualizaciones sobre Delitos Electorales en la Legislación Federal y en la del Distrito Federal", Ed. Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2000.
75. REYES TAYABAS Jorge, "Naturaleza y Principios de Vigencia de las normas que crean o modifican tipos de delitos electorales en la última reforma al Código Penal del D.F." Ed. PGR. México, 2000.

76. RUIZ MORALES Daniel, RODRÍGUEZ RAMÍREZ Laura; LOZANO AYALA Mónica, "Delitos Electorales", Ed. Tribunal Federal Electoral, Xalapa, 1994.
77. SAUER Guillermo, "Derecho Penal" Ed. Bosch, Barcelona, 1956.
78. SILVA MEZA Juan, "Los delitos electorales su naturaleza y su vinculación con las causas de nulidad y el recurso de inconformidad", Ed. Tribunal Federal Electoral, México, 1994.
79. SOLANO YAÑEZ Delfino "Organismos y Procesos Electorales", Ed. Porrúa, México, 1987.
80. VALADES Diego, "La Evolución Constitucional en el México Revolucionario" Ed. UNAM, México, 1987.
81. VELA TREVIÑO Sergio, "Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito". Ed. Trillas, México, 1985.
82. VELÁZQUEZ IBARRA José Augusto y GARCÍA COLÍN OLVERA, Jorge, "Ensayo sobre los Delitos Electorales", México, 2000.
83. VON LISZT Franz, "La idea de fin en el Derecho Penal", Editorial Edeval, Chile, 1984.
84. WELZEL Hans, "Derecho Penal Alemán Parte General", ed.4ª. Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1993.
85. ZAFFARONI Eugenio Raúl, "Manual de Derecho Penal", Ed. Cárdenas y Distribuidor, México, 1991.
86. ZAMORA JIMÉNEZ Arturo, "Manual de Derecho Penal Electoral", Ed. Universidad de Guadalajara, México, 1998.
87. ZULETA ALEGRÍA Rosa Aurora, "El bien jurídico y las sanciones en los delitos electorales y el Registro Nacional de Ciudadanos",

Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991.

- ❖ DICCIONARIO ELECTORAL, Ed. Elecciones y Democracia (CAPEL) Centro Interamericano de Asesoría Promoción Electoral, Instituto Interamericano Derechos Humanos, Costa Rica, 1989.
- ❖ DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, PAVON VASCONCELOS Francisco, ed. 2ª, Ed. Porrúa, 1999.
- ❖ DICCIONARIO ELECTORAL 2000, Ed. Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 1999.
- ❖ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, II, III, IV. ed. 9ª. Ed. Porrúa, México, 1999.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA T. XVI Ed. Driskili, Argentina 1990.
  
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "Folleto sobre la creación de la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Electorales", México, 1994.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, "Manual del Capacitador de Funcionarios de Casilla 2 de julio de 2000".
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, "Manual del Funcionario de Casilla en el Proceso Electoral 2000".
- PGR. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, "Informe de las Actividades Realizadas de Enero de 1997 a Diciembre de 2000".

**CÓDIGOS Y LEYES:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, 2001.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ed. Tribunal del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.
- Ley General Del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ed. Tribunal del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.
- Código Penal Federal, Ed. Porrúa, México, 2001.
- Código Penal Federal Anotado, CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, CARRANCA Y RIVAS Raúl, Ed. Porrúa, México, 1998.
- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 2001.